Nº: 447

MAICAS DE ESTRANY , Pascual TERUEL

1724

Protocolo 34º

Contiene índice

Fol. 1 - 135

Enc. pergamino - Tam. folio

B. E.

GOBIERNO DE ARAGON

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

VALGA POR EL REYNADO DEL REY DON LVIS EL PRIMERO

1.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

Die Primo Mensis Januarij Anno Ante Domini MDCCXXIIII. In civitate Teroliij.

Comanda Eodem die et loco Que Yo Miguel Nuba
ro menor labrador y vecino de la Ciudad
de Teruel de grado & reconozco y confieso
tener y que tengo en bordadora Comanda
puro llano y fiel deposito de Juan
Corbalan maior labrador y vecino de dha
Ciudad para si y a los suios & assavores
Mil sueldos Jaqueses los quales en
mi poder otorgo haver recivido Re
nunciante & trasferiente & aquellos pro
meto pagar & a lo qual tener y cumplir
obligo mi persona y bienes muebles y fo
tios & los quales & queriendo & con ebau
sulas de precario constituto a prehen
sion Imbentario em para mente
fecha o no fecha & Renuncio

amis propios bienes, y dio poder cumplido
cabal, segun se requiere de derecho a los señores
Justicias de qualesquier partes de estos
dichos Reynos de Aragon, a los dichos
señores Reynos de Aragon, y señorio
de Vizcaya &
Miguel Martin estudiante
y Pedro Martin Abogado vecinos
y Regidor de dicha Ciudad.
Yo Miguel Moya Escribano del Sobredicho y firmo por
Miguel Navarro Juana Otorgante y por Pedro Martin
su Contrario que dijeron no saber escribir

Va aprovechado no ay que salve
Y en fe de ello:
Dicese ante de Martin Secretario Anno Domi
ni MDCCXXIV. Mercedis Lunes [illegible]

Capitulos En dicho dia Mes y Año dichos Pareciò presente
Joseph Abril Labrador vecino de esta Ciudad
Viudo de Maria de Juana Martin Notario Capitulante
de la Vna parte y de la otra Anna Maria Ferrer
y Ferrer Doncella hija de los ya difuntos Felix Ferrer
y Dorotea Lobella Conjuges vecinos de esta Ciudad
y dixeron que por quanto entre ellos se ha tratado
de contraher Matrimonio y para ello se han hecho
varias Capitulaciones Matrimoniales, y Dotales
y Esponsalicias, y Arras, y Donaciones Propter
Nuptias, y Mejoras, y Vinculos, y Mayorazgo
segun, y como mas largamente consta, y parece
de dichas Capitulaciones Matrimoniales, y Dotales
y Esponsalicias, y Arras, y Donaciones Propter
Nuptias, y Mejoras, y Vinculos, y Mayorazgo
que fueron hechas, y otorgadas en esta Ciudad
en dia de Martes a veinte y quatro del mes
de Febrero del presente Año de mil setecientos
veinte y quatro ante el Infrascripto Escribano
y Notario Publico, y de Numero de esta Ciudad
y Testigos que fueron presentes Don Miguel
Navarro Juana Otorgante, y Don Pedro Martin
Contrario, que dijeron vecinos de esta Ciudad
y para mas seguridad de dichas Capitulaciones
Matrimoniales, y Dotales y Esponsalicias, y Arras
y Donaciones Propter Nuptias, y Mejoras, y Vinculos
y Mayorazgo, y de todo lo en ellas contenido
dichos Otorgantes se obligaron cada uno de
ellos de por si, y por el todo in solidum
renunciando las Leyes de duobus reis de
vendi, y el Beneficio de la Epistola Divi
Adriani de fidejussoribus, y la Autentica
Presente Codice de fide jussoribus, y todas
las demas Leyes, Fueros, y Derechos de la
mancomunidad, y division de deudas, y
Acciones, y Excepciones de ellas, y todas
las demas Leyes, Fueros, y Derechos que
hablen en favor de la mancomunidad, y
division de deudas, y Acciones, y Excepciones
de ellas, y todas las demas Leyes, Fueros
y Derechos que hablen en favor

Item lleba en muebles de casa trece libras=
Item lleba vn legado en San Andres llamado de los Go
cardas que vale veinte libras=
Item lleba otro legado en el Lobo de Veinte y ocho lib
de todo esto tiene demas sobre dha casa quatro lib
tiene de Censal la Casa Cinco reales y por Rumitat lleva
paga Cinco sueldos=
Pactos Conque casan dhos Conyuges son los siguientes
Primeramente por muerte de qualesquiere dhos Conyu
ges que dando hijo o hijos de este dho matrimonio, q
sean herederos de todos los mebenes muebles y
dhos habidos a dho matrimonio. Item que por muer
de qualesquiere de dhos Conyuges sin hijo o hijos de dh
matrimonio que cada vno saque todo aquello que h
habido en estas Cedulas; pero si fuere sobrevibiente el
dho Joseph Gonll. tenga obligacion de dar para el en
tierro de la dha Anna Maria Ferrer el Corte ordina
rio de Entierro. pero si fuere sobrevibiente la dha
Anna Maria la dota dho Joseph Gonll. no teniendo hijo
en Vente y Cinco libras. Gasi mismo no habiendo
hijos las ganancias y aunque los haya sean partan
por yguales partes=

Y con todas las dhas pactes y cauna a favor de la otra obliga
con sus personas y bienes muebles y sitios donde quiera
hauidos y por hauer dio que de los muebles y posicion
agi hauna por vna parte y la otra Con clausula de Constituto
Constitucion apprehension voluntario Comparendo &
Renunciando a su propio fuero y Jurisdicion &
Y para cargo &
Pedro Salvador Sobrador y Joseph Robella
Albañil Vecinos de dha Ciudad.
En la presente dio ay fue testigos y firmaron

Capitulos

3

En dia dicho Mes y Ano dentro la parroquial Iglesia de
Santa Maria de Chany Notario de la presente
Real Ciudad y de los testigos bajo escriptos parecie
ron personalmente constituidos de una parte
Pedro Matheo y Maria Arnosa Conyuges y Thomasa
Pedro Matheo y Maria Arnosa Conyuges y Thomasa
Pedro dho Pedro Matheo Viudo de Cayetana
Mathias Arnosa y Maria Lopez Conyuges Viudos
dicho Cayetana Padres de la dha Maria los Cuales dijeron
Que al tiempo y quando Contrajeron Matrimonio
los dhos Pedro Matheo y Maria Arnosa a pactar
ta de Notario no hicieron pero ahora juntos
todos Matrimonio la Cual Contrato hacian de esta
manera forma y manera siguiente= Lo primero
pacton Entre si que todo lo que Thomasa Mathias
de Contado por valor de Cinquenta libras: Item una pieza
Pedro Mathias y Conpieza de Sembradura de
Pedro Mathias y Conpieza de Sembradura de
Pedro Mathias y Conpieza de Sembradura de

Testimonio

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

Sabor testimonio como Yo Escribano de Su Magestad de Numero de esta Ciudad y Su Tierra, Presente fuy a Ver y Reconocer Vna Casa situada en esta Ciudad en la Calle de Sn Miguel, que Confina por la parte de Arriba con Casa de Dn Joseph Ximenez Cortes, por la parte de Abajo con Casa de Dn Joseph Ximenez Cortes, por la parte de Mediodia con Casa de Dn Joseph Ximenez Cortes, y por la parte de Poniente con Casa de Dn Joseph Ximenez Cortes, y Vna Bodega

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO

Comanda
da
Exp.

Sepan quantos esta Carta de Comanda vieren como Nos Don Antonio Dalos Ciudadano de Caragoça y Don Joseph Camañes Ciudadano de dicha Ciudad y Don Antonio Bayarri Ciudadano de dicha Ciudad todos Jurados de dicha Ciudad de Caragoça Nos todos juntos y cada uno de Nos de por si y por el todo renunciando la ley de duobus reis de debendi como principales deudores

dos de Renta Calceriana. por razon de cada
las Cientolibras por los oficios de Mayordomo
simoniales en dinero. las otras Cientolibras en
trigo y alaja de Retablo y las Rentas de Hay
se le deuda y los dineros provenientes del de
posito que Ha salido tenia Obrago de deber
gerion de una Casa de sus Padres Lasimismo
dos Fanegas de trigo a Cuenta de Diezmo dos fane
gas de trigo que Hasperia en su Capitulo matri
monial. Lasimismo una Cama de Lienzo de
Rl. Lara y otra de Sarga de dos Sabanas de
Lienzo Comun nuebas y dos almoadas de lo mismo
con sus fundas. Lo como a Contento Hypaga. dode
Ha Con Licencia de Su Señoria la presente Audiencia
Eclesiastica y Domingo Thomas Cordovero y Antonio Lo
pez Lossedor de lino Cuino de dicha Ciudad.

go domingo Pastor. Testigo de lo sobre dicho
Firmo por Joseph Molinero Otorgante y por D.
Antonio Gomez Testigo que dijeron no
sabian escribir

Ante la presente no ay que sabar Escriptura.

Testimonio Eodem die Ante Nos Notario Juan Ca
Lib Cabador y Thenor Abitacion y Cuino
de la Ciudad de Zaragoza y mas Abajo Cuino Eodem
de grado de Ambas partes a ruego de D. Diego Ber
nardo de Ramon y Sanchez Cabanas y Martin

Caballero de la Orden de Santiago Residente en dha
Ciudad Dara a Nuestro hijo una pieza de pan de Cabar
Sita dentro la Cuenta de esta Ciudad y parte de Huesca
da el Cogedero por tiempo de Seis años Con diez
Cahizes de trigo y Seis Cahizes de Cebada y
Diez cahizes de Almendra en cada uno de dichos
Diez años de presente año y Empezaran a correr dichos
dos diez años Diez Cahizes de trigo y Seis de
Cebada y Diez cahizes de almendra en cada un año Dozientos Ducados de
la Calceriana Siendo a mi cargo de dicha Casa
dar y Sirbir dicha pieza. Lo mismo de dar y Sirbir la
de Sus dichas pieza bien dichos dos diez años. al
gerado obligamos nuestras personas y bienes muebles
y Sitios Dan de Sus Casas havidos y por haver con
Poder de Sus Cortes Reales Jurisdiccion
Para ante los de Su Fuero Con Renuncia de
nuestro propio fuero y Jurisdiccion
y la ley Si conbenerit de jurisdiccion omnium
Judicum y Nos Dicho Diego Bernardo de Ramon
Renunciamos a

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

si fuessen presentes al dho Santos Garcia demde
por si para que por mi y en nombre mio pueda dha
Leonor entodos los dichos que dha Leonor con
poder deberan y les Leuantaellos sobre Caucion
que allo hago dem per vna & fines mer
Obligacion &. fiat Lanza &
Joseph Marin y Pedro Robillar estadiante
Vezinos en dha Ciudad.
Testigos en la presente dho q fueron llamados
Dic Decimo quarto Mens Januarij Anno a Nte
Dni Mdccxxiij Indic no tabellionatus.

Eadem die et loco Pedro Juan Gonzalez Cabador
Cartelano y Vezino del Lugar de Sobradiel Como abonsador
ad petic.no & testigos y dixo que en nombre de Pedro Vizente
Cuchan Luis Sanchez Vezino de dho Lugar pareze en los con
sules Reales de la Ciudad ante el Señor Alcalde Mayor por
mi oficio sobre y en razon de la Causa de Saltar en mano Leuan
tado auto mandando de soltar al dho Luis de la prision
en que esta dando fianza de presentar se en dha prision
perjuicio mandado Leuantar en aquello en cuanto a efecto de Saltar
tura a Instancia de Luis Sanchez dio por su fiador y abonsa
dor a dho Juan Gonzalez y en virtud de poder a dho
Comentario en dho nombre obligado debtho Luis de

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

Obligacion en la persona y bienes auidos y por hauer de dho
siempre Pueda mandar de Librar a dho Cauzel Sanchez
Indefecto pagado y Contentado de dhos costas y
daños que causados y que allo hazen de deuda y de
cho Obligacion &. fiat Lanza &
Joseph Marin y Pedro Robillar estadiante
Vezinos en dha Ciudad.
Testigos en la presente dho q fueron llamados
Dic Decimo quarto Mens Januarij Anno a Nte
Dni Mdccxxiij Indic no tabellionatus.

Eadem die et loco Pedro Juan Gonzalez Cabador
Cartelano y Vezino del Lugar de Sobradiel Como abonsador
ad petic.no & testigos y dixo que en nombre de Pedro Vizente
Cuchan Luis Sanchez Vezino de dho Lugar pareze en los con
sules Reales de la Ciudad ante el Señor Alcalde Mayor por
mi oficio sobre y en razon de la Causa de Saltar en mano Leuan
tado auto mandando de soltar al dho Luis de la prision
en que esta dando fianza de presentar se en dha prision
perjuicio mandado Leuantar en aquello en cuanto a efecto de Saltar
tura a Instancia de Luis Sanchez dio por su fiador y abonsa
dor a dho Juan Gonzalez y en virtud de poder a dho
Comentario en dho nombre obligado debtho Luis de

Juan Diez Gonzalvo
Lo Joseph Marcas Dortestigo de lo sobredho Zpano
por Dimas Torralba y Joaquin Serrano mos
Contestigos que dixeron no saber escriuir

En la presente dho q fueron llamados
Dic Decimo quarto Mens Januarij Anno a Nte Dni
Mdccxxiij Indic no tabellionatus.

Eadem die et loco Pedro Juan Gonzalez Cabador

Comanda Digo Yo Dn Joseph Rivera Labrador y Be
cino de la Ciudad de Calla de presente dha Villa
de Sedella Ciudad de Oleg y a todos y cualesquier
Jueces y Justicias de Su Magd de qualesquier
parte q sea y de donde sea vecino y Natural
Jurado y Cabo de esquadra de esta Ciudad
Regidor y Cabo de esquadra de esta Ciudad de para si y a los
suios de avante Mil y Cinquenta sueldos Jaque
ses y los q sean mi poder obligo y a mis bienes
muebles y sitios de los q
Renunciando y Renunciante de la Ley
de Duobus de Reo q debendi y demas de los
Jueces mis personas y bienes muebles y sitios de los
q sea Renunciando y Renunciante de la Ley
y Renunciante de la Ley
Jurisdiccion y Renunciante de la Ley
para ante dha Ciudad y Corte de Su Magd
a mis propios fueros sumisiones y Jurisdiccion
Joseph Marcos Torres y Vicente Perez
vecinos en dha Ciudad
Yo Joseph Marcos Torres soy testigo de conocimiento
dho Otorgante por Joseph Rivera Otorgante y por
Vicente Perez mi Compañero que dijeron
no saber escribir

En la presente dha q fue echa y otorgada.

En dha Ciudad de Alcoy Reyno de Valencia a veinte
y Cinco dias del mes de Agosto de mil setecientos
y Cinquenta y Cinco Ante mi Escribano Real y testigos
parecio presente Joseph Rivera Labrador vecino
de la Villa de Sedella Reyno de Granada
Corregimiento de Velez Malaga Diocesis de Malaga
Arzobispado de Granada Reyno de Castilla

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS VEINTE Y QVATRO.

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como yo Dn Juan Pedro Cabello Cauero de Alla Vezino de la Villa de Mora en los Reynos de Castilla Nueua Corregimiento de la Ciudad de Toledo en nombre de Dn Juan Franco Dotal en dho nombre otorgo lo dho y yo Pedro Joseph Cabello soy Fiador de lo dho de dicho Dn Juan Franco Dotal y me obligo de lo dho de dicho

Poca
da
Dia Decimo Nono Mens.s Januarij Anno a
Natiuitate Domini Mil.mo Sex.mo Sept.mo Octuag.mo Quarto
Yo don Diego Ruiz de Moncayo y Mendoza Ca
uallero de Calatraua y Regidor perpetuo de
la Ciudad de Zaragoça Como Procurador Sindico
a Procesado Egidio Nuñez de Don
Diego Lopez de Camarena Sanchez
Cabanda y Moar Caualleros de la Orden
de Santhiago Residente en dha Ciu
dad Constituido por aquellos Predian
dos Confinantes y Circunuezinos
Escriptura publica de Poder Gen
eral Recibida en dha Ciudad a quinze dias
del Mes de Agosto de Mil Seteçientos y
Diez y nueue Signada Rubricada y Co
rregida segun Estilo y Costumbre
de Semejantes Instrumentos Por
la qual dho Constituido Dio y Con
firio Poder Cumplido Libre y Bas
tante en Forma Con Facultad de
Sostituir Vno o mas Procuradores
Por Razon de la Comunidad Deudas
Por Razon de Dos Molinos

Sobre
da
Cio

Sobre
da
Cio

Sobre
da
Cio

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

Sepan los presentes como a Contento Pago y
de dhos Cantidades de que pedire
Con dho Poder y cumpliendo a lo
Escripto de Poder de Gaño otor
Escripto de Poder a pleitos firmado y
Joseph Marin Todos Cantidades
Calcoviente y Siete Libras Jaca
Todos Cantidades Residente
Residente en dha Ciudad.

Yo Manuel Ygnacio de Sanz Zafanzon Escr.
nombre otorgo lo sobre dicho.
Lo Joseph Maycas Soy testigo de lo sobre dho
Yo Miguel Maycas Soy testigo de lo sobre dho

En la presente no ay que valan Siete Sueldos

Apoca Con dicho Cura Rector Don Juan Francisco
Ecles. de Viña Vecino de la Ciudad de Zaragoza

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

Sepan los presentes como yo Don Juan Fran-
cisco de Vela Capellan de las dos Capellanias por Marcos Pinilla
de dho nombre dejado de estos Reynos de Aragon
Reyno de Navarra Corregimiento de Alcaraz
de Villa de Bargas Arzobispado de Toledo
de Gallardo Vecino de dha Villa de Bargas
nueve cientos y Quarenta sueldos Jaqueses
asaber por mi Vicario cientos sueldos Jaqueses
de dhos por dho Rabassa a Cuenta prueba de Vaya
Mil y Quatrocientos y Quarenta sueldos Jaqueses
y Compor los Cinco Cientos de Censo Libras de
mil y Siete cientos y Veinte y Cinco Libras Jaca
de dhos Cantidades y Pensiones dho y de la pre-
sente apoca de Finiquito de
Mosen Manuel Alonso Sacristan Beneficiado
en dha Santa Yglesia y Vicente Mayaña Vecino de dha
Juan Franco de Peña otorgo lo sobre dicho en dicho Nombre=
Yo Alos Manuel de Alonso Sor Thesrio de todo lo sobre dho
yo Vicente Mayaña lo testigo de lo sobredicho

En la presente no ay que valan Siete Sueldos

Die Tigesimo Secundo Mensis Januarij Anno a Nativitate Domini Millesimo Septingentesimo Octuagesimo Primo

Apoca Dominicali Loco Juratoriae Regiae Audientiae Sti Conventualis Conventus Sancti Raymundi Civitatis Caesaraugustae coram Illustrissimo Domino Don Joseph Antonio Lopez Sanchez Regente Supremo Tribunali Regiae Audientiae Praedictae Civitatis Caesaraugustae Illustrissimo Domino Don Joseph Antonio Lopez Sanchez Regente Supremo Tribunali Regiae Audientiae Praedictae Civitatis Caesaraugustae Illustrissimo Domino Don Joseph Antonio Lopez Sanchez Regente Supremo Tribunali Regiae Audientiae Praedictae Civitatis Caesaraugustae Illustrissimo Domino Don Joseph Antonio Lopez Sanchez Regente Supremo Tribunali Regiae Audientiae Praedictae Civitatis Caesaraugustae

Sobre dicho Pleito de Reparo de Agua

Ante mi Notario y testigos infrascriptos parecio Pedro Matheo Labrador y Vecino de la Villa de Joseph Maicas de los Fayos en el Partido de Daroca y dixo que por quanto en el Pleito que trata con Dionisio Sanchez Muñoz Vecino de dicha Villa de Joseph Maicas sobre el Reparo de Agua de la Fuente de Pedro Lagrano que Nace en el Termino de dicha Villa de Joseph Maicas en el Sitio que llaman la Fuente de Pedro Lagrano y Corre por el Barranco de Pedro Lagrano abajo hasta el Rio Grande de Daroca en el Termino de dicha Villa de Joseph Maicas en el Sitio que llaman el Barranco

Sello quarto.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO

Dic Exmo Nro Mexi Sannsi Libro
Sexto Dominj MDCCXXIIIJ.

Capitulos Codendi Alcoz Pueblo apresonei a demi
Pregrado Maica de Echano Notario Apresente de
fi conde y delos Testigos Inscriptos Dan
Esta en 30 sos zimos y fueron personalmente constituidos
Enero del 746 Leuna por Sorph Esparizio Manzebo Soltero
Comd hijo de Phelipe Esparizio difunto y Monroniana
rrivero Conyge Vdepart de ha Thomas Horan y
he Maria Salas Conyges Vecinos Dha Ciudad
Dorella Sachs y Exidos Vdo de Dha Ciudad
Cos Gsales Con Sesterdomin de Derecho Deudo y
Cos que Con Dante Mahidomin ca de qui sira Esta
dara; Dlos Dhos Thomas Horan y Maria Salas
dan a Dho Sorph Esparizio y Sra qui ira en Dtos Vdos Hoy para
Labo de Cuenta y Sra ha Cabras; en mueble Cabdero
y Cama Bein de Cabras; en dinero de Contado Diez ptas
Cabras: en un Cuchillo Cortador Veinte y ocho Cabras
o Roen San Martin ocho Cabras: en un Asnal
con de sesenta y Ocho Cabras y Diez Vueltos: en una
Casa para que Cuian en ella los años en Diez Cabras
y Diez Vueltos: ///
Y en esta parte que Cesan a dhos mas
dad dudes Vdos dia de la mi sa en adelante

Sello quarto.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO

Y Con Dtos Cargos partes Confesaron y mandaron se Cumpla
Dcho Con las personas y Bienes Contenidos en dho Inventario
Constituto a pedimento de Dho Comparezientes Como
Cio ronas sus propios deudores y lo firmaron de que Yo
Escrano Fe Doy Testigos Francisco Serrano y Antonio Delgado Vcs
Dsidentes en dha Ciudad.
En la presente Hoja de Sello quarto Siguiente;
En la Cod.di de Alcoz Pueblo dho Juan Gomez y Sorph Gomez
padre y hijo y Vecinos de Dho Lugar de Dho Alcoz de
que Yo Escrano Doy Fe Conozco y Estando juntos en
presencia de los Testigos de Suso Nombrados y
Dcho Juan Gomez padre dijo que Por quanto
Dho Su hijo Sorph Gomez Contrajo Matrimonio
con Maria Salas Vecina de Dha Ciudad Dorella
Sachs y Exidos Vdo de Dha Ciudad Cos Gsales
Con Sesterdomin de Derecho Deudo y Cos que
Con Dante Mahidomin ca de qui sira Esta
dara; Dlos Dhos Thomas Horan y Maria Salas
dan a Dho Sorph Esparizio y Sra qui ira en Dtos Vdos Hoy para
Labo de Cuenta y Sra ha Cabras; en mueble Cabdero
y Cama Bein de Cabras; en dinero de Contado Diez ptas
Cabras: en un Cuchillo Cortador Veinte y ocho Cabras
o Roen San Martin ocho Cabras: en un Asnal
con de sesenta y Ocho Cabras y Diez Vueltos: en una
Casa para que Cuian en ella los años en Diez Cabras
y Diez Vueltos: ///
Y en esta parte que Cesan a dhos mas
dad dudes Vdos dia de la mi sa en adelante

Y Con Dtos Cargos partes Confesaron y mandaron se Cumpla
Dcho Con las personas y Bienes Contenidos en dho Inventario
Constituto a pedimento de Dho Comparezientes Como
Cio ronas sus propios deudores y lo firmaron de que Yo
Escrano Fe Doy Testigos Francisco Serrano y Antonio Delgado Vcs
Dsidentes en dha Ciudad.
En la presente Hoja de Sello quarto Siguiente;
En la Cod.di de Alcoz Pueblo dho Juan Gomez y Sorph Gomez
padre y hijo y Vecinos de Dho Lugar de Dho Alcoz de
que Yo Escrano Doy Fe Conozco y Estando juntos en
presencia de los Testigos de Suso Nombrados y
Dcho Juan Gomez padre dijo que Por quanto
Dho Su hijo Sorph Gomez Contrajo Matrimonio
con Maria Salas Vecina de Dha Ciudad Dorella
Sachs y Exidos Vdo de Dha Ciudad Cos Gsales
Con Sesterdomin de Derecho Deudo y Cos que
Con Dante Mahidomin ca de qui sira Esta
dara; Dlos Dhos Thomas Horan y Maria Salas
dan a Dho Sorph Esparizio y Sra qui ira en Dtos Vdos Hoy para
Labo de Cuenta y Sra ha Cabras; en mueble Cabdero
y Cama Bein de Cabras; en dinero de Contado Diez ptas
Cabras: en un Cuchillo Cortador Veinte y ocho Cabras
o Roen San Martin ocho Cabras: en un Asnal
con de sesenta y Ocho Cabras y Diez Vueltos: en una
Casa para que Cuian en ella los años en Diez Cabras
y Diez Vueltos: ///
Y en esta parte que Cesan a dhos mas
dad dudes Vdos dia de la mi sa en adelante

Y Con Dtos Cargos partes Confesaron y mandaron se Cumpla
Dcho Con las personas y Bienes Contenidos en dho Inventario
Constituto a pedimento de Dho Comparezientes Como
Cio ronas sus propios deudores y lo firmaron de que Yo
Escrano Fe Doy Testigos Francisco Serrano y Antonio Delgado Vcs
Dsidentes en dha Ciudad.
En la presente Hoja de Sello quarto Siguiente;
En la Cod.di de Alcoz Pueblo dho Juan Gomez y Sorph Gomez
padre y hijo y Vecinos de Dho Lugar de Dho Alcoz de
que Yo Escrano Doy Fe Conozco y Estando juntos en
presencia de los Testigos de Suso Nombrados y
Dcho Juan Gomez padre dijo que Por quanto
Dho Su hijo Sorph Gomez Contrajo Matrimonio
con Maria Salas Vecina de Dha Ciudad Dorella
Sachs y Exidos Vdo de Dha Ciudad Cos Gsales
Con Sesterdomin de Derecho Deudo y Cos que
Con Dante Mahidomin ca de qui sira Esta
dara; Dlos Dhos Thomas Horan y Maria Salas
dan a Dho Sorph Esparizio y Sra qui ira en Dtos Vdos Hoy para
Labo de Cuenta y Sra ha Cabras; en mueble Cabdero
y Cama Bein de Cabras; en dinero de Contado Diez ptas
Cabras: en un Cuchillo Cortador Veinte y ocho Cabras
o Roen San Martin ocho Cabras: en un Asnal
con de sesenta y Ocho Cabras y Diez Vueltos: en una
Casa para que Cuian en ella los años en Diez Cabras
y Diez Vueltos: ///
Y en esta parte que Cesan a dhos mas
dad dudes Vdos dia de la mi sa en adelante

Die vigesimo Mensis Januarij Anno ante
Domini MDCCXXXIIII Inciuitate Turolij.

Ten.a Eodem die et loco que Nosotros Nicolas
Torres Horayle y Antonia Pasconilla
Conyuges Vecinos de la Ciudad de Teruel
Simul et in solidum de grado et bonde
mos et ay en fauor de Pedro Adame
Maestro Horayle y Vecino de dha Ciudad
nuestro hierno y Vecino de dha Ciudad para
si y a los suios y para los que en ade
lante tubieren su derecho assauores una
Cassa sitiada en esta dha Ciudad y
Calle llamada de San Saluador que
confronta dha Cassa con Cassa de Mar
tin y rojos a Cassa de Joseph Pito Tor
noro y Conbia publica, et ansi como
las dhas confrontaciones en si encierran
assi aquella Vendemos Mediante
Carta de Gracia de que siempre

y quando nosotros dhos Vendedores y
nuestros en su Casso demos a dho Com
prador ochenta libras de moneda Va
lenciana la podamos recuperar
por nuestra hassi mismo con la obli
gacion en cada un año de pagar
el Censal que sobre ella haia cargado
y si pusiere mejoras en dha Cassa
se las debamos de pagar nosotros y los
nuestros, y si llegare el Casso que
hubieremos de bender la dha Cassa
para en este Casso queremos se a pre
ferido dho nuestro hierno y compra
dor y se la emos de dar Veinte libras
menos de precio de lo que qual
quiera otra persona diere, y de allien
adelante libre y franca por precio
e assauores de Mil y seiscientos sueldos
dos Raquesses amas de la Pension de dho
Censal, que ai sobre dha Cassa que a de
pagar en cada un año, y los quales se renun

GOBIERNO DE ARAGON

Veinte marquecis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO;

[illegible] hans fecit [illegible] obligamon [illegible] bi con
[illegible] ria [illegible] alogado tener y cumplir todo
[illegible] amos nros [illegible] persona y bienes [illegible]
[illegible] dicho Co. y dada la fee in dicho Concejo
[illegible] los de Aquario Con titulo de Procurion
[illegible] bunal ario comparadron de Concejo
[illegible] nros propios sitios y sus rentas
[illegible] renta alo de los obligados
[illegible] Adame Comprador sobre dicho que acep
[illegible] dicha Escritura con dicho Cargo y obliga
[illegible] con dcmi persona y bienes [illegible]
[illegible] Joseph Carnigeal Teniente y Baz
[illegible] Alcalde Mayor Corregidor Letrado de ella

Y Pedro Adame acepto la Sobre dicho
Yo Joseph [illegible] carnigeal soi testigo de lo sobre
dicho y firme por mi y por el Corregidor y an
te mi pedro [illegible] y por testigo
[illegible] por mi y por testigo que de Suso no sa
ben escribir

En la pertenencia que Salazar
Escribano.

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

En [illegible] dias del mes de Abril de mil
[illegible] Corregidor Letrado de esta
Ciudad de Alcala de Henares y su Partido
Por ante mi Escribano Publico y testigos
Parecio Joseph Ribera Tortegante
vecino de esta Ciudad y dijo que para
[illegible] de esta Ciudad y Concejo de ella
[illegible] Procurador General de dicha Ciudad
[illegible] Alcalde Ordinario de ella
[illegible] Regidores de dicho Concejo
[illegible] Diputados de Millones de dicho Concejo
[illegible] Alcaldes de la Hermandad de dicho Concejo
[illegible] Mayordomos de Propios de dicho Concejo
[illegible] Alcaldes de Aguas de dicho Concejo
[illegible] Alcaldes de Sacas de dicho Concejo
[illegible] Alcaldes de Alarifes de dicho Concejo
[illegible] Alcaldes de Cuadrillas de dicho Concejo
[illegible] Alcaldes de Barrios de dicho Concejo
[illegible] Alcaldes de Aposentos de dicho Concejo
[illegible] Alcaldes de Pesquisas de dicho Concejo
[illegible] Alcaldes de Fieles Executores de dicho Concejo
[illegible] Alcaldes de Cuentas de dicho Concejo
[illegible] Alcaldes de Rentas de dicho Concejo
[illegible] Alcaldes de Alcabalas de dicho Concejo
[illegible] Alcaldes de Tercias de dicho Concejo
[illegible] Alcaldes de Diezmos de dicho Concejo
[illegible] Alcaldes de Servicios de dicho Concejo
[illegible] Alcaldes de Montazgos de dicho Concejo
[illegible] Alcaldes de Yerbas de dicho Concejo
[illegible] Alcaldes de Aguas de dicho Concejo
[illegible] Alcaldes de Sacas de dicho Concejo
[illegible] Alcaldes de Alarifes de dicho Concejo
[illegible] Alcaldes de Cuadrillas de dicho Concejo
[illegible] Alcaldes de Barrios de dicho Concejo
[illegible] Alcaldes de Aposentos de dicho Concejo
[illegible] Alcaldes de Pesquisas de dicho Concejo
[illegible] Alcaldes de Fieles Executores de dicho Concejo
[illegible] Alcaldes de Cuentas de dicho Concejo
[illegible] Alcaldes de Rentas de dicho Concejo
[illegible] Alcaldes de Alcabalas de dicho Concejo
[illegible] Alcaldes de Tercias de dicho Concejo
[illegible] Alcaldes de Diezmos de dicho Concejo
[illegible] Alcaldes de Servicios de dicho Concejo
[illegible] Alcaldes de Montazgos de dicho Concejo
[illegible] Alcaldes de Yerbas de dicho Concejo

Testigos Joseph [illegible] y Joseph de [illegible]
[illegible] residentes en dicha Ciudad.

Yo Vicente Perez escribano publico del dicho y firmo
por Joseph Ribera otorgante que dijo no sabia escri
yo Joseph Justo testigo de lo sobre dicho y fir
mo por Joseph Ribera otorgante que digo no sabe
y no firmo

En la pertenencia de Salazar
Escribano.

GOBIERNO DE ARAGON

Cons.to
Ca.

En dicho dia Mes y Año dichos Dho. Pedro
Vela Carrillo y Cmonerio ante Camara
de Cmenge y Escno de dho Cabdo. Sinodal
de dho Cabdo. dixo q. en virtud de dho
Testimonio de Cargamos a Cargo de dho Escano Sacris
tano. Capitulo dho Libreria de dha
Salvada de dho Cabdo. Cavos. y otros
Seños avaluos Quarenta Sueldos Jaqueses
Sus Censales de Renta pens. en p.o y grade
Sus Censalistas de una parte, y de otra
dado en dho dia Mes y Año dichos debaxo
de Juramento q. en forma hizo y juro
en dho dia debaño primero Testimonio
Mi. Sobrescripto Quinze Sueldos Cinco Dineros
Cavaluos de Renta pens. en p.o y grade
Cavaluos de ochocientos Sueldos Jaqueses
los Cavaluos mediante Carta de Gracia y Mercet
Cion y Sumisata de Reumo. Real Colegial
Obligamos sobre una Casa sita y situada en
la presente Ciudad y Parroquia llamada
la de Bolcanes que confronta con Casa
de Juan Cañamache Casa de Pedro
Thoran y Cia publica. Item sobre un quarto
en la parte sita llamada San Julian
que confronta con olleria de dho San. Sancho
y Puerto de Domingo Cazaos y Cia pu
blica. Item sobre una Viña de dicho
Pedro Vela situada en dha parte llamada

16

los Cabezos que confronta con heredamiento de Joseph
Ortiz y Cmenda de dho Diego Navarro de una parte
los Caminos Reales y otros Cabezos de dicha
Clausula de Derecho de Tanteo y Prelacion en
Cumplimiento del Cmenio. antes dicho propio Juramento
Sumetemos nos dho Cargo &c.

Thomas Chillar Cabdo. Sinodal de Caballero y Joseph
Marcos Cmendante de Cavallos de dho Cabdo.
Joseph Marcos Sobrestante de dho Primo por Pedro
Vela y Cmenda Canamache Horgantes y por dhas
otras Partes no contestante que dixeron no sabian Escribir

En la presente dho dia Mes y Año sobredichos.

Ante Cordm dicho Diego Ruiz Nuncio Apostolico Notario
Cavallero Joseph Romeo Mayor Cabdo. de dho Cabdo.
de Tarazona y Joseph Romeo Mayor Cabdo. de dho Cabdo.
de Tarazona Portantes de Mandamiento de Execucion y Li
quidacion que Contra los Cargados en dho Cons.to
Cargamos y Cuenta de dho Cabdo. por razon de los Canzel
lerias y Cuenta de dho Cabdo. por razon de los Canzel
lerias y Cuenta de dho Cabdo. por razon de los Canzel
lerias

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO

En Hoy dos de Febrero de mil setecientos y veinte y quatro ante mi Escribano y testigos parecieron presentes de una parte Joseph Romero y de otra Joseph Marcos Sp.to vecinos de esta Villa de Morata de Xiloca, y dijo el dicho Joseph Romero que por quanto el dicho Joseph Marcos le debe y es deudor de la cantidad de veinte y quatro libras jaquesas, que le prestó en dinero contado, y para mayor seguridad de la paga de dicha cantidad, el dicho Joseph Marcos le ha dado en prenda una Capa de Paño de Segovia, y un Capote de Paño de Cuenca, y un Sombrero, y una Escopeta, y un Cuchillo, y una Espada, y un Cinto

parte de ellos y en nuestros nombres pro
pios simul et in solidum de gra
do y de nuestras ciertas ciencias no
rebocando &c hazemos y constituí
mos en nuestros procuradores nuestros y de
cada uno de nos en los dhos nom
bres a Juan Baguena
y Bartholome Monton labradores
y vecinos de dha villa presen
tes y el cargo de la presente pro
cura en si recivientes y aceptan
tes expecialmente y expressa
para que por nosotros y cada
uno de nos en dhos nombres puedan
allarse y se allen los dos juntos y
cada uno de por si a la mojonacion o re
nobacion de mojones desta villa
con la villa de Alamba y lugares
de la comunidad de Teruel y su
partido y en razon de ello pue
dan otorgar y otorguen todos los

actos de dha renobacion de mojones que con
vinieron y fueren necessarios otorgar aun
que sean de tal calidad que sin quiera
pressencia personal de qual quiera
de nos de nos se les damos y atribuimos
ese amplio y dilatado poder para que
por falta de poder no deje de surtir
su debido efecto. o hossi para que
por nosotros y cada uno nosotros dhos
otorgantes y en dhos nombres respectiva
puedan intervenir e intervengan
en todos y cada uno pleitos questiones
peticiones y demandas assi civiles
como criminales que nosotros en dhos nom
bres respectiva y cada uno de nos tubiere
mos o pudieremos tener con qualesquier
quiera persona o personas cuerpos colle
gios y universidades de qualesquier
estado grado o condicion sean assi
en demandando como en defendiendo

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

En dha ppl Villa de Alamba a veinte y siete dias dello Caja al presente Sodha Jurisdicion ygeral dho Señor Alcalde mayor dixo que por quanto en esta ppl Villa se ha de celebrar la fiesta de Nra Señora del Rosario y para ello se ha de hacer Altar en la Yglesia de dha Villa y Joseph Garcia Mayordomo de la Cofradia de dho Rosario ha pedido se le de Comision para hacer dho Altar y para ello se ha de valer de algunos Carros y Bueyes de los Vecinos de dha Villa y para que se execute sin ningun embarazo dio su Comision en forma a favor de dho Joseph Garcia para que pueda valerse de los Carros y Bueyes de los Vecinos de dha Villa que le parezca y para que conste lo firmo de que doy fe.

Ante mi
Joseph Benedicto

Yo Antonio Gil otorgo la sobredicha
Yo Pedro Monton otorgo la sobredicha
Yo Geronimo Caballero otorgo la sobredicha
Yo Fran.co Vicente menor otorgo la sobredicha
Yo Diego Lopez otorgo la sobredicha
Joseph Benedicto otorgo la sobredicha
Yo Dn Martin Felix Villalba soy Testigo de lo sobredho y firmo, por Marco Fazin, Antonio Martin, Francisco Vicente Juan Lopez mayor, Joseph Ramo, Clemente Gomez, Francisco Monton, Gregorio Colas, Nicolas Castello, Marcelino Heredia, Joseph Baquero, Domingo Lopez, Joseph Asensio, Bernardo Monton, Francisco Navarro, Francisco Lopez, Juan Loso, Matheo Villen, y Juan Benedicto Otorgantes, y por Joseph Garcia, mi Contestigo que dixeron no sabian escribir.

En la presente No ay Derechos por ser Oficio Concejil.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

En la Villa de Alamba a veinte y siete dias del mes de Junio año de mil setecientos y veinte y quatro. Ante el Señor Don Vicente Lopez Capellan de la Real Capilla de Nuestra Señora del Rosario sita en la Villa de Alamba y Alcalde mayor de dha Villa y su Jurisdicion por el Excmo Señor Duque de Najera Conde de Aguilar Marques de Sarria Señor de las Villas de Alamba y Quintanilla de Rueda y Alferez mayor de Castilla y Comendador de Castroverde en el Orden de Santiago y Gentilhombre de Camara de su Magestad con exercicio y Comision que tiene de dho Excmo Señor para el Govierno de dha Villa y Jurisdicion de ella y de mi dho Notario Capellan de dha Capilla y de los testigos infrascriptos parecio Joseph Garcia Mayordomo de la Cofradia de Nuestra Señora del Rosario sita en la Parroquial de dha Villa de Alamba y como mejor aya lugar de derecho dijo que por quanto en dha Villa se ha de celebrar la fiesta de Nuestra Señora del Rosario y para ello se ha de hacer Altar en la Yglesia de dha Villa y para hacerle se ha de valer de algunos Carros y Bueyes de los Vecinos de dha Villa por tanto pide y suplica a su Merced se sirva de mandar se le de Comision en forma para poder valerse de los Carros y Bueyes de los Vecinos de dha Villa que le parezca para el dho efecto y para que dha Comision le sirva donde y como le combenga pide y suplica a su Merced se sirva de mandar se le de en forma que pide y suplica con lo demas que de derecho le combenga y en ello.

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO

GOBIERNO DE ARAGON

Alambra que tambien lo protestaban lo que pe
dia y ambos procuradores respectivamente pe
dieron que quisieron acto de como se estaba
renovando dhos mojones &c fiat large &c

Joseph Ximeno Maior labrador vecino
del lugar de Perales y Miguel Lopez No
tario vecino de dha villa de Alambra;

En la presente no ay que salvar segun
fuero;

Eodem die Ante el Molino llamado del
Tormagal termino del lugar de Villalba
de Alta Jurisdicion de Torrell

Requesta Eodem die Al loco ante los dhos Prior de la
dha villa de Alambra procurador de su Comen
dador y procuradores de dha villa y de mi
el Notario la presente testificante y testigos
Infrascriptos Parezio Juan Baquero a
labrador y vecino de la villa de Orrios en
nombre y como a procurador legito de frai Don
Christobal Mercader Residente en la Ciu
dad de Valencia Cavallero del abito de
la Inclita y sagrada Religion de San Juan

de Jerusalen Comendador de dha villa de
Orrios fecha en la Ciudad de Valencia a treinta
dias del Mes de Abril del año Mil setecien
tos veinte y tres Ante por thomas Brotons Ess.no R.l
publico y Apostolico y vecino de dha Ciudad
reuivido y testificado el qual en dho nombre dijo
que en dho nombre protestaba dha renova
cion de terminos y que de ello no se le
siguiese por Juizio alguno a su principal
Comendador de dha su villa de Alambra digo
de Orrios y todos mas quisieron acto fiat large

Joseph Ximeno Maior labrador y vecino
de Perales y Joaquin Serrano Soguero vecino
de la Ciudad

En la presente no ay que salvar segun
fuero;

Die Decimo tertio Mensis Februarij Anno
Ante Domini MDCCXXXIIIJ. Hinquitate
Tarolij. Digo In villa de Alambra de
la Sagrada Religion de San Juan de Jerusalen

Renoba Eodem die Al loco que ante la presen

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

Ci ante el Señor Lic.do D.n Blas Domínguez Teniente Abogado de los Reales Consejos y Alcalde Mayor de la Ciudad de Tarazona por S.M. (que Dios guarde) y su Notario Capitular de Justicia de dicha Ciudad parecieron personalmente constituidos D.n Domingo Calvo Cisneros vecino de dicha Ciudad de Tarazona a quien doy fe conozco y dijo que por quanto por parte de Thomas Gracia Regidor perpetuo de la Ciudad de Tarazona y Procurador del Mesto de dicha Ciudad se ha presentado Memorial ante el Señor Corregidor de dicha Ciudad pidiendo se le mandase dar Mandamiento de Alcalde Mayor de la Villa de Alcanadre por el tiempo de un año que principia en el presente de mil setecientos veinte y quatro, y acabará en el de mil setecientos veinte y cinco, y por dicho Señor Corregidor se proveyó auto en dicho Memorial en el tenor siguiente = Tarazona y Noviembre veinte y ocho de mil setecientos veinte y quatro años. Por presentado el Memorial de Thomas Gracia Regidor perpetuo de esta Ciudad y Procurador del Mesto de ella, en virtud del Poder que tiene de los Señores Regidores de dicha Ciudad, que presentó ante mí Escribano de Cámara y Gobierno de ella, en que le dan facultad para nombrar Alcalde Mayor de la Villa de Alcanadre, y Lugares de Torrollas, Ambel, Cosuenda, Velilla de Ebro, Pinsoro, Novillas, Fuentes de Ebro, Pedrola, Rueda, Quinto, Osera, Gelsa, Velilla de San Antonio, Pina, Escatrón, Chiprana, Mequinenza, Fayón, Nonaspe, Caspe, Maella, Fabara, Batea, Gandesa, Corbera, Ascó, Flix, Miravet, Tivisa, Ginestar, Benifallet, Tortosa, Amposta, Sant Carles de la Rápita, Alcanar, Ulldecona, Freginals, Cherta, Rasquera, Cenia, Ribarroja, Mora de Ebro, Mora de Cinca

con Geronimo Villalba Maior, Diego Maenza
y Joseph Tholosa en nombre y como a Procurado
res de los Alcaldes Roxidores y a cuanto de dho
lugar que fecho fue en el a cinco dias de los
presente Mes y año y por Juan Martin
de Olon Notario Real y Vecino del lugar
de Argente recivido y testificado; y por
el lugar de Celadas Miguel Perez
Vecino de dho lugar como consta de su
testimonio y nominacion hecho en dho
lugar a seis dias del presente Mes y
año y dado por Christobal Rico su
escno fiel de fechos; y por el lugar de
Villalba Labaja [illegible] Cayetano Crespo Ve
cino de dho lugar su Procurador median
te su Procura que fecha fue en dho lugar
del presente Mes y año y por Policar
pio Crespo Vecino de dho lugar y Notario
Real recivido y testificado; y por el
lugar de Peralejos Agustin Mora
ta mediante su poder fecho en dho
lugar a ocho dias del presente Mes

y año y por Miguel Lopez Notario Real domi
ciliado en dha Villa recivido y testificado
de que doi fee y assi lo attesto; y por el lugar
de Peralejos Joseph Ximeno Maior Joseph Hizqui
erdo y Philipe Bernad Vecinos de dho lugar
mediante su poder concejil que fecho fue en
dho lugar de Peralejos a cinco dias del presente
Mes y año y por Antonio Corbis Notario Real
Vecino del lugar de Visiedo recivido y testi
ficado; y por el lugar de Villalba el Alta
Roque Matheo y Gaspar Matheo Vecinos
de dho lugar mediante su poder concejil
que fecho fue en dho lugar a cinco dias del
presente Mes y año y por Juan Antonio Cor
bis Notario Real y Vecino del lugar de
Visiedo recivido y testificado; y por la Villa
de Orrios de dha Sagrada Religion de San
Juan de Jerusalen por parte de los Alcaldes
Roxidores y maior numero de Vecinos de
dha Villa Juan Baguena y Joseph Mon
ton Vecinos de dha Villa mediante su
poder fecho por los dhos en dha Villa

GOBIERNO DE ARAGON

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

a ocho dias del presente Mes y año Ante mi
el Notario y testigos infrascriptos Diego Antonio Bayona Alcalde
ordinario, Don Juan Bayona Alcalde
Provincial y como Alcalde ordinario Ignacio Fuentes
del Barrio de Sobrabe Mercader vecinos de esta
Ciudad de Calatayud dixeron que por quanto
la Villa y Lugar de Torrijo de la Cañada
de Terrer Comendador de dicha Villa de
Torrijo que fue en dicha Villa de Torrijo di-
ciembre que fue en dicha Ciudad de Calatayud
a diez y seis dias del Mes de Abril del año mil
setecientos veinte y quatro por ante Don
Lorenzo Diaz publico y Apostolico de
cio de la Ciudad de Calatayud y testigos
infrascriptos, por el Lugar de Torrijo
Fuentes Alcalde ordinario Blasco Bayona
dicho Lugar segun consta de Poder que
dicho fue en dicho Lugar a onze dias del Mes
siembre mil y año por Pablo Calvo Notario
dicho Real y Numero de dicho Lugar de
Aguilar fue uno de los testigos, por

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

el Lugar de Cerigüela Joseph Castellot y Calvo,
Pedro Fuentes y Joseph Castellot y Fuentes Veci-
nos dicho Lugar segun consta de Poder
Consejil que dicho fue en dicho Lugar de
Cerigüela a dos dias del Mes de Diciembre
y año por Cayetano Rejo Notario
Real de Cadrete de dicho Lugar de dicha
Villa de Torrijo a que y a cuia fidelidad
fueron presentes los Alcaldes ordinarios
de Hamora y otros dichos Regidores
dicho Comendador y dicha Villa de
dichos Comendadores por ante dicho Señor Alcalde de Bai-
dicho Diego Antonio Bayona en dicha Sala de
dicho Ayuntamiento dia para hacer las cosas
bajo de Mayores dichos Lugares
fueron congregados en dicho Sitio segun dicha
dicha Villa de Hamora viviendo

GOBIERNO DE ARAGON

la siempre con su asistencia y de Don
Domingo Calvo por sora nombrada y
deputada para ello por parte del
ayuntamiento de dha Comunidad
de Teruel como consta de su no
minacion por el testimonio que ba
primero dado por Pedro Marco y
Torres Notario y secretario de dha
Comunidad Vecino de la Ciudad de
Teruel, y con asistencia y presen
cia de Don Joseph Marzo Diputa
do de dha Comunidad y Sexma
del Campo Montagudo Vecino del
Lugar de Lidon; la qual nomina
cion y testimonios de los Poderes que
en mi poder sean entregado por
dhos Procuradores para la renova
cion de dhos mojones son los siguientes —

nombrado por la Comd.

24

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.
VALGA POR EL REYNADO DEL
REY DON LVIS EL PRIMERO.

Pedro Marco Escribano Real y del numero de la Ciudad
de Teruel y Secretario del Ayuntamiento de la Comu
nidad de ella Certifico Doi fe y Verdadero testimonio
como en dha Ciudad a Veinte y ocho dias del mes de hene
ro de este presente año de mil settecientos y veinte y
quatro estando en Ayuntamiento los Señores Don Blas
Benitez y Zifuentes Alcalde Mayor de dha Ciudad y
Comunidad, Don Luys Perez de Cuebas, Don Ildefonso Bo
net Don Fran.co Perez de Liria y Don Joseph Marzo Dipu
tados de la referida Comunidad para tratar y conferir
cosas tocantes al buen Govierno de aquella fue propuesto
on a lo pidido por parte del Prior de Alfambra sobre
la renobacion de Mojones de los Lugares que confinan
con el termino de dha Villa de Alfambra y lo acorda
do en quinze de Junio del año pasado de mil setecientos
veinte y tres se acordo que asistiendo el Señor Don Blas
Benitez y Zifuentes Alcalde Mayor sobre dho pase en
nombre de la Comunidad en su compañia Don Do
mingo Calvo el dia quatro de febrero de este presente
año a la Villa de Alfambra y demas lugares con quien
confinaren los terminos de aquella para hazer dha
renovacion para lo qual se avise a los Ayuntamien
tos de los referidos lugares confinantes para que cada uno
respective pueda hazer atension de sus escrituras como
de todo consta por los libros de acuerdos de dha Comuni
dad que paran en la secretaria de mi officio a que
me refiero y para que de ello conste a donde combenga

doy el presente enterul a quatro [illegible]
de Abril de mil setecientos y Veinte y quatro
el que Signo y firmo = Enmendado = ocho = y = Vala

fue testado Valga

En testimonio de Verdad

Pedro Mano de Nolte

Veinte maravedis.

25

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

Juan Martin de Ocon Nott.o Real por todo el presente Reyno de Aragon Domiciliado en el Lugar de Argente dela Comunidad de Teruel. Certifico que oy dia de fecha la Señora Sr.a Marina Jacinto Andres y Sanchez Vecino Alfocea Barbastro, Juan Juanes. Jacinto Andres Juan Chirivoloma Martin Miguel Andres, Jacinto Andres y Cornejo Felipe Lopez y Eusebio Sanchez, Alcalde Regidores, y ayuntamiento del Lugar de Caminas de dicha Comunidad, el dezi todo el dicho ayuntamiento Convocados, en la plaza del dho Lug.r donde otras Vezes se han acostumbrado a Congregar para tales y semejantes Actos, como el presente, Mediante Convocacion, y llamamiento hecho por Pedro Gonzalez, Nuncio y Corredor publico de dho Lug.r los quales celebrando su ayuntamiento, en la devida forma en dhos Nombres de Alcalde Regidores y ayuntamiento de grado y sus cuentas ciencias Certificados de su Derecho han otorgado procuda y poder vastante, quanto de dancho se requiere, y este sin Revocacion delos dhos procuradores para, y por el dicho ayuntamiento Antes de Ora hechos constituidos, y nombrados; Asabez es a Jeronimo Villalva Mayor Diego Maenza, y Joseph Solossa. Vecinos del dho Lug.r Absentes, bien Assi Como si fuesen presentes, expresamente y Expresa para que por dho Lug.r y en Nombre del dho Ayuntamiento puedan dhos Procuradores, intervenir en los puestos que fuesen necesarios hazerca dela Renovacion delos Mojones, que dividen los Terminos dela Villa de Alamba dela Religion de S.n Juan de Jerusalen, y del dho Lug.r de Caminas; y assimismo puedan intervenir Ante el S.r D.n Blas de Benitez y Oquendo Advogado delos Reales Consejos, y Alcalde Mayor dela Ciudad de Teruel y su partido. D.n Joseph Marco Caballero deputado de dha Comunidad Vecino Tortaliu, y Domingo Calvo Prohombres de dha Comunidad, Juezes Arbitros Nombrados por Aquella, para conozcan alo Infra escripto. Justicia Alcay de Jurados, y otras qualesquiere personas de dha Villa de Alamba. Y hazerca dela Mojonacion, que se ha de Renovar, y hazer entre dhos dos Terminos, hazer y conozcan en dellas Aquellas cosas, que les parezcan dhos Nuestros procuradores, ser Convenientes, y Necesarias, para el Bien publico de dho Lug.r y hazerca dello

en nombre dello Sr. y ayuntamiento dicho lugar, q̃ para q̃ en todos y cada
gose necesarias sean para el buen publico y concordia de ambas poblacio
prometan en dhos nombres, haber por firme y valedero todo lo que por dhos
procuradores fuere hecho sobre dho. seria dicho hecho y procurado, y a dho
fraccion, cada vno en tiempo alguno, obligando sus personas y bienes, a
Sup.t de Camaras, y para que conste di el presente testimonio en dho
a los vnco dias del mes de Febrero de mil setecientos veinte y quatro
y en fee dello lo signé y firmé.

En testimonio de verdad

Juan Martin de Ocon

Dia

Digo yo Christoval Rico Fiel de Fechos del
Lugar de Villalba que en la Junta que se huvo
el dia seis de Febrero dste presente Año de mil
setecientos veinte y quatro para la eleccion de
Persona darle Poder y Procura para poder
otorgar acto dela Mojanacion dlos termino
entre la villa de Alamboe y el lugar de Villa
dag se hallaron las Personas siguientes
Lucas Galve y Pedro Gomez Alcaldes el Doctor
Miguel Villalba y Sr.to Guillem Regidores y Juan
Guillem Procurador Sindico. Matheo Villalba. Pe
dro Fuertes Domingo Clemente Bernardo Mora
Domingo Gomez Villalva Pedro Esteban Domin
go Gomez Ramirez y que en dha Junta se
dixio para dho intento a Miguel Perez
y Por ser assi verdad hize la presente certh
ficatoria dho dia y Año arriba calendado
en thestigos de Domingo Lopez nuncio y Domin
go Soriano.

Christoval Rico Fiel
Fechos.

26

27

28

mitiados en el
tratificio y hoy se
hauran adordig
a Junta del Con
nto de Miguel Juan
saron todos
tros Cuyos abdos
buenos puedan
dela Villa de
o aquien lo
e mudanio y dan
nacion y aun
Mayor Solidad
en la Mojonacion
Villalba hauran
Mojonacion antigua
ra la Conservacion
de Villalba Juan
dores y Cadauno
de mundo de dhos Lugares
Con la Intervencion
mudanio y aun
ca dhos puedan otorgar todos dhos Sr.y y Cadauno de dhos Co
ratos y Cleriguera que fueren mudanias Contidas sus Seguridades y
Salvidades que buenas les fuere y assi mismo Confiesa que dho
dho Instrumento no ha sacado en papel sellado por no auer en el Estanco de
quien hoy fecha.

En testimonio de verdad

Policarpo Campo

GOBIERNO DE ARAGON

en nombre de
que necessaria
prometen en d
curadores, haz
trauenir, ao
lug.r de Camar
alos cinco d
y en fee de

En

Villalba la baja

27

28

Policarpo Crespo Escribano Real por su Mag.d domiciliado en el lugar de Villalba la baja del partido de Teruel Certifico y doy fe y verdadero testimonio como en dho lugar de Villalba la baxa a dos dias del mes de febrero del año mil setecientos veinte y quatro a juntado el Consejo General en el puesto acostumbrado por mandamiento de Miguel Juan Antolino y Domingo Puente Alcaldes de dho lugar otorgaron Poder a Matias Gomez Pedro Joseph Antolino Pedro Gomez Ma.r y Cayetano Crespo a todos juntos y cada uno de por si para que por dho Consejo y sus vecinos puedan parecer y parezcan ante el Ill.e Señor Comendador de la Villa de Alfambra de la Religion de San Juan o su Alcalde o a quien tubiere su Poder o ante quien combiniere y fuere necesario y juntos con dhos nuestros P.res o cada uno dellos con intervencion y asistencia del Señor D. Blas Benitez y Cifuentes Alcalde Mayor de la Ciudad de Teruel y su Partido puedan pasar y passen a hacer la mojonacion y division de los terminos de dha Villa y lugar de Villalba la baxa sin perjuicio de una ni otra parte renovando la mojonacion antigua y fixando otras citas y mojones si fueren necesarios para la conservacion de los terminos assi de la dha Villa como de dho lugar de Villalba la baxa y assi mismo puedan los dhos nuestros Procuradores y cada uno dellos de por si hacer quales quiere mojonaciones del termino de dho lugar con quales quiere otros lugares que fueren necesarios con la intervencion y assistencia de quien visto les fuere si fuere necesario y aun ca o sobre dho puedan otorgar los dhos sus P.res y cada uno dellos los actos y escrituras que fueren necesarias con todas sus seguridades y salvedades que bien visto les fuere y assi mismo certifico que el sobre dho testimonio no se a sacado en papel sellado por no aver en el estanco de que doy fe &c.

En testimonio de verdad

Policarpo Crespo

conjerula

+

Treinte mr. vecis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

Cayetano Crespo Escrivano Real por su Magestad domiciliado en el lugar de Villalba Baxa
pa del Partido de Teruel Certifico doy fee y verdadero Testimonio de Vida ante que Con Causa
ante el Pte Lugar de Concejula del Dho Partido a dos dias del mes de Febrero de mil setecientos veinte
y quatro ajuntado el Consejo General del Dho Lugar en la Sala de Dho Lugar por mandado mun
dado de Andres Fuentes y Joseph Castellot Alcalde y Regidor de Dho Lugar por ante mi Dho Escrivano
y Balcon Pedro Fuentes y Joseph Castellot y Fuentes para que por el Dho Consejo puedan Otorgar
Pode y todos Juntos y Cadauno de por si para ante el Muy Ilte Señor Corregi
dador de la Villa de Alcañiz de la Religion de San Juan o su Alcalde ante quien hubiere
lugar de derecho, ante quien Combenga y fuere menester Con la mas bien y cierta forma
el Señor Don Blas Benitez y Cepeda Alcalde mayor de la Ciudad de Teruel y su Partido
y Juntos Conthos sus Procuradores y Cadauno de ellos puedan hacer la Mojonacion y Deslin
de los Terminos de Dha Villa y Lugar de Concejula sin perjuicio de una vista parte
sino dando la Mojonacion antigua y fixando otras nuevas y mojones de fuerza necesarios
para la Conservacion de los Terminos y derechos mios de Dha Villa Como de Dho Lugar de Concejula
la otra si para quedhos sus Procuradores todos Juntos y Cadauno de por si puedan Compro me
ter y Comprometan en la persona y personas que dhos sus Procuradores y Cadauno de ellos
parezca y bien visto les fuere para que puedan dentro Combenio y Composicion los derechos
mios de Dha Villa Como de Dho Lugar de Concejula otra si para quedhos sus Procuradores
y Cadauno de ellos puedan Intervenir de Nuevo Otorgar todos y Cadauno de los autos que fue
ren pertinentes y demandas mias Civiles Como Criminales y ante Juez Eclesiastico dhos sus Procuradores
puedan otorgar los autos y diligencias que fueren oportunos y necesarios de todo Cual Acto pe
dido fuere fecho por mi el presente Escrivano de que doy fee X

Entre renglones = Testimonio = de Verdad

Cayetano Crespo X

Testimonio del Poder
que otorgo el lugar de
Aguilar

Aguilar

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

Pablo Gallero Escribano del Rey Nuestro señor, y residente en el lugar de Aguilar doy fee, y verdadero testimonio como oy dia de la fecha junto el Concejo General de los Alcaldes Bezinos y havitadores de dho. lugar llamado Bulgarmente Concejo de veinte y uno, segun las ordinanzas desta Comunidad: por mandamiento de Manuel Paricio, y Juan Bellido Alcaldes, y llamamiento hecho por Antonio Olleta Nuncio el que hizo relacion a mi dho. notario que con dho. mandamiento habia llamado, y conbocado, a Concejo General con son de campana, y pregon publico, para la hora y lugar presente, en donde an interbenido otras vezes, y juntos, et dessi todos Bezinos de dho lugar juntos, y cada uno de por si, en nombre y voz de dho. Concejo no rrevocando los otros Procuradores antes de aora hechos, y nombrados aora de nuebo de sus buen grado, y ciertas ciencias, hazen, y constituyen, cierto especialmente assi, y en tal manera que la especialidad a la generalidad no derogue ni por el contrario assaber es, a Eugenio Blasco labrador Bezino de dho lugar de Aguilar absente, bien assi, como si fuesse presente especialmente y expressa para que por y en nombre de dho. Concejo pueda parezer, y parezca ante la presencia del Señor, Dn. Blas Benitez, y Cifuentes, Alcalde Mayor, Ego ante los Caballeros Diputados que en su compañia se hallaren, y ante los Procuradores, o procuradores, de los Señores Comendadores de Alfambra, y Orios y ante qualesquiere otras personas que fuere necesario, y en su presencia sobre las diferencias que ubiere en la rrenobacion y

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGON

[illegible] de diuision, y Mojonacion de termino, entre [illegible]
lla de Ariños, con el termino dicho Lugar de Aguilas, y con qualqu
otro termino dellas Villas y Lugares circumbecinos, y aquien de e
pueda obligar en nombre y boz de dho Concejo todas las obligo
y autos que para ello fueren necesarios con todas aquellas obligaciones
Executadas, y aquellas que para ello fueren necesarios y oportunos.
ser todo aquello que nosotros en nombre y boz dicho Concejo hare
todo siendo presente, que para todo ello con sus incidentes y dependen
sus Reales, y abiscelimos en nombre y boz dicho Concejo todo nue
poder sanbastante y cumplido qual se requiere, y de fuero, derecho, co
se requiere, y necesario sea de tal manera que por falta de poder
dixe desar de ser sudsidio este dicho contenido. y para cumplir, a
cumplimpo en manera alguno todos vienes, y cada uno de nos de por si y
nombre y boz de dho Concejo obligamos nuestras personas, y bienes y
dho Concejo muebles, y rraizes donde quiere hauidos, y por hauer. Su
Testigos a todo esto Faribio Benedito, y Pedro Ferrer brancebo hauita
endho Lugar y para que conste donde combenga yo el presente es
Lugar de Aguilar a onze dias del mes de febrero de mil seiscientos ve
y quatro años en que firme y signe.

En testimonio de Verdad

Pablo Valero

[illegible] el Lugar de Villalba el Alta a onze dias del mes de febrero
de 1624 Que llamado convocado y ajuntado el Concejo General de los
Alcaldes Procurador Sindico y Seculares personas vecinos y hauita
dores del Lugar de Villalba el Alta por mandamiento de Señor
Roque Matheo Alas Alcalde y dicho ordinario dedho Lugar y llama
miento de Joachin Albarro vecino y corredor Publico de dho lu
gar segun que al relacion hizo a mi Juan Antonio Corbej
Notario Real presentes los testigos abajo nombrados que
le manda a este dho Señor Alcalde hauia llamado a concejo
General a son de campana por el tarde y pregon publico por
los lugares publicos y acostumbrados de dho Lugar como es los
tuvo por ante los presentes dia y lugar y asi ajuntado el dho
Concejo en la plaza donde otros dias se acostumbra ajuntar
para hazer y otorgar tales y semejantes autos como el presente
Ynclusa congregacion de aquel intervinieron y fueron presentes
los infrascriptos y siguientes el Licenciado Roque Matheo Alas
Francisco Matheo Alcaldes Miguel Martin Procurador
y Sindico Gaspar Mateo Roque Matheo y fuertes Joseph Simon
Juan Ferrer Mayor Miguel Martin Estopañan Juan Chulilla
Roque Villas pesa Mateo Ferrer menor Domingo Fuertes
Juan Mateo Juan Baeno Bartholome Chulilla Matheo Al
gre y Miguel Cirujeda menores todos vecinos del Lugar de
Villalba el Alta presentes y los ausentes y ausentes
sin reboccacion alguna Procuradores dedho Lugar y
Concejo de Villalba el Alta a grademente nombrados
en Procuradores nuestros y dedho Lugar de Villalba el Alta
a los Alcaldes que son y seran por tiempos dedho Lugar a Roque
Matheo y a Gaspar Matheo vecinos de Villalba el Alta
a todos juntos o a cada uno de por si para que por nos y en nombre
dedho Lugar y Concejo de Villalba el Alta puedan pare
cer ante qualesquiere Señores Jueces y personas Eccle
sias que a mojonen los terminos y dedho Lugar que con Fer
tan con terminos de la villa de Ariños Perales Valde
y otros Lugares de la comunidad de Teruel Procuren
Llegar los derechos que este Lugar tubiere hacer y co
seguir a la parte Adversa pongan qualesquiere demand

Saquen de poder de sus enbaros quales
quiere escrituras
alguen quales quiere derechos y acciones todo lo que dicho es
tor y otorguen quales quiere escrituras de tal manera q
por falta de poder no dexe de yr ni tar en efecto que por
todos dichos nuestro poder sea cumplido como lo tenemos
largamente testificado acto por mi

Juan Antonio Cortes Notario Re
Domiciliado en el lugar de Per
que no saque esta escritura en
pel sellado por no hauer en el lug
de Teruel y todos doy este testimon

31

En el lugar de Perales a cinco dias del mes de Febrero de mil
1724 setecientos veinte y quatro Juntados y congregados a Concejo General de los señores
Alcaldes y Regidores singulares personas vecinos y habitadores
del lugar de Perales por mandamiento del señor Pedro Ferrer
Alcalde primero dicho lugar y llamamiento de Joaquin
Heberto nuncio y corredor Publico dicho lugar el qual
relacion me hizo a mi Juan Antonio Cortes Notario Real
presentes los testigos que de mandamiento dicho señor Alcalde
sobredicho auia convocado y llamado a Concejo General de
dicho lugar mediante voz de Caragana por calle y plaça
publico por los lugares publicos y acostumbrados de dicho lugar
como es costumbre de tocar para los presentes dia ora y lugar
para ser juntado dicho Concejo dicho lugar en la Casa y
casas de dicho lugar donde otras veces se ha acostumbrado congre
gar en el qual Concejo intervinieron los infrascriptos siendo
el Licenciado Pedro Ferrer y Marco Valero Alcaldes Juan
Izquierdo Regidor dicho lugar Joseph Izquierdo Juan Va
lero Joseph Loran mayor Miguel Valero y Simon Domingo Cas
por Juan Forca Domingo Ferrer Joseph Forca Miguel Va
lero menor Antonio Valero Pedro Cebrian Joseph Ximeno ma
yor Valero Simon Francisco Ximeno Blas Valero Joseph
Mateo mayor Pedro Bernal Juan Perez Francisco Vea mi
guel Andres Gregorio Gomez Antonio Castello Francisco
Benedicto Joseph Bernal menor Blas Martin Vicente Bya
nacio Francisco Calbo menor Joseph Bernal mayor y Joseph
Forca todos vecinos y habitantes en el lugar de Perales
en nombre y voz del Concejo dicho lugar sin reprehencion dellos de
mas Procuradores por dicho Concejo General dicho lugar de Perales
antes de agora constituidos agora de nuevo constituimos en dicho
curadores dicho y lugar de Perales assi y en tal manera que sus
pecialidad ala Generalidad no derogue assi ser a los Alcaldes que son
y seran por tiempos del lugar de Perales a Francisco Calbo, Joseph
Ximeno mayor Joseph Izquierdo y Joseph Bernal todos vecinos
del lugar de Perales Presentes y otorgantes y aceptantes al cargo de
la Procura para que en Concejo y en nombre dicho lugar y con
cejo de Perales puedan parecer ante dichos nuestros Procuradores
y qualquiere dellos parecer y podezcan Bien quales quiere se
ores Jueces y personas Diputados que en nombre dichos vecinos
nos de dicho lugar que conforman con los terminos de la villa

de Alfambra otros y otros Lugares dela comunidad de S
Proponer Allegar los derechos que dese Lugar Jubeéra decir q
decir y alegar por su Alcuerdo ponga quales quiere de mandas
de poder de escribanos escritos quales quiere derec
gagar todo quesquiere menester y otrosi quales quiere e
curas de tal manera que por falta de poder no dexe de resulta
efecto que para todo dello les damos nuestro poder cumplid
cumplidero Largamente dese fecha dicho por mi

Juan Antonio Corbes Notario
Domiciliado en el Lugar de Mez
que notaque esta Provisa en
pel sellado por no hallarse e
el Letrero de Jenel

32

SELLO QUARTO PERTENECIENTE A LOS REYNOS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QUATRO

En Teruel a veinte y quatro de Abril de mil setecientos y veinte y quatro años Ante mi Escribano y testigos parecio presente Antonio Gomez vecino de Alfambra del qual yo Escribano doy fee conozco el qual dixo que para hacer la prueba que le conviene en virtud de la Real Provision de su Magestad que presenta en el Pleito que trata con el Concejo Justicia y Regidores de la Villa de Camañas sobre los diezmos que dicha Villa y Lugar de Camañas pretenden llevar de los Vecinos de Alfambra y Lugares de su Tierra y Jurisdiccion de todo lo que cogen y cosechan en el Termino de Alfambra y Lugares de su Tierra y Jurisdiccion y para hacer la prueba que le conviene en virtud de dicha

de Alfambra endonde Sepuso el catorce Mojon. Yde allí recta
Linia traviesa la Cañada de Rasqual Marx en medio
La qual se allo el quinze Mojon Yzemando Menbar
Prebiniendo que se deben dexar paso Comun Sinque se
pueda Labrar por ninguna de dhas partes dexando dies
y ocho pasos Yes el dho quinze Mojon Yde allí recta linia
en el Cerro Longo con dos Mojones a la dha Cañada Sepuso
nabo Mojon que es el diez y seis el que tambien se
mando hacer a Cal y canto. Yde allí pasa a dho Cerro
Longo ofs de Torralba endonde Sepuso el diez y siete
Mojon. Yde allí basa recta Linia al pie de dho Cerro y se
puso el diez y ocho Mojon Yparten las dos fuezas queron
de Ignacio Descon el termino de Alfambra de Geronimo
Villalba de Cañadas Yde allí basa recta Linia tra
besando la Cañada al Cerrito de las Aleguas Sepuso
el diez y nueve Mojon. Yes el ultimo de el termino
de Cañadas y Alfambra Yentra la faxina de Torralba
y va recta Linia al Reguero que basa de el Cuerno de el
Molar encima de el qual Sepuso el Quinte Mojon. Yde allí
recta linia sobre la Rambla que sale de el corral de Bechi
que esta sobre un puntal Sepuso el Quinte y un Mojon. Yde
allí recta linia va a entrar en Vista de el Camino que va de Alfam
bra al rio Calla Sepuso el Quinte y dos Mojon y de allí recta
linia al dho Camino que va al rio Calla Sepuso y prendo
el Quinte y tres Mojon. Yde allí va recta linia al reguero
que basa de el Cuerno de el molar encima de el qual en
alto de el que agora llaman el alto de quebrada cerca el
Portal de la tra Sepuso el Quinte y quatro Mojon. Yde allí
recta linia la Loma de el Gradal que agora llaman Todal
adelante al Mojon que esta en el Cabalillo de Loma de la
Cañada el camino en la Carretera que va de Celadas al ori
tal de Alfambra donde se allo el Quinte y cinco Mojon. Yde
allí va a vista de otro Mojon a encima de el Cerro de el quedo
abajo a Vista de las Majadillas endonde se allo el Quinte y de
Mojon. Yde allí basa a unas peñas Roias en cima de la Casilla
de Majadel el quemado. Yde allí tra besa el barranco a la
Loma encima el barranco Clendrinal cerca de un Corral que
pozeha Moren Juan Calbé Sepuso el Quinte y Diez Mojon
Yde allí la loma abajo por medio la loma recta linia a obra
Mojon en la loma en cima Cañada barranca que Compuesta

Con Carasol de Josef Garcia de Alfambra y Corralizas de Cela
das Sepuso el Quinte y ocho Mojon. Yde allí va a otro Mojon
que esta en el Camino que va de Alfambra a Celadas donde
fenece dho termino de Celadas Sepuso y allo el Quinte y nueve
Mojon. Yaqui entra la faxina de Villarplano que esta apre
gada al Lugar de Villalba la Baxa Yde el dho Mojon que
tambien Sirbina de primero entre Alfambra y Villarplano
va besando el dho Camino derecho a encima de el Corral de Pedro
Fombuena que agora llaman el Corral de los Andreses y contiguo
a una pena Roia allo el treinta Mojon Yde allí va besando
derecho la Rambla de el Requedadero de las Oias encima de
un Cabezuelo redondo se allo el treinta y un Mojon Yde allí va
de a la Casa Amano Burqueta de el Collado de las Oias en lo alto
de el Corral Blanco en la misma Casa Sepuso el treinta y dos Mojon
que es el ultimo de Villarplano y primero de Peralejos. Yde allí
al llano abajo a una Comella que esta en medio de dos Barrancos
de el Val de la mula en medio de el qual se allo el treinta y tres
Mojon Yde allí va derecho a otro Mojon de el Cabezo de la Cañada
de el Val de la mula endonde se encontro el treinta y quatro Mo
jon Yzemando Menbar Yde allí la cantera de Piquera Casa abajo
por la agua Estiende de la Rambla que va al Arud hasta el aragador
que es el Cabachuelo donde se allo el treinta y cinco Mojon. Yde
allí al aragador abajo a la dha Rambla y la Rambla abajo
hasta que tra besa el camino que va de Teruel a Alfambra y
por que Semuda el Camino no se tra besa si es que zemando
poner sobre el Camino contiguo a el a una Piedra que tiene
una Cruz Semando poner el treinta y Siete Mojon Yde allí tra be
sa el dho Pasa de la otra parte al paso donde mandaron poner
el treinta y Siete Mojon. Yde allí siempre la Rambla arriba hasta
Llegar al Ocaso de el Corral Viejo donde se encontro el treinta
y ocho Mojon Yde allí al oriston arriba encima de el qual mando
ron poner el treinta y nueve Mojon. Yde allí al primer Mojon
del monte de Peralejos que esta en el mismo Cabezuelo donde
vierten las aguas endonde mandaron poner el quarenta Mojon
Yde allí los Mojones de la Dehesa y Monte de Peralejos arri ba
siendo aquellos hasta el ultimo de dha Dehesa y monte donde
mandaron poner el quarenta y un Mojon. Yde allí va en lo
Senda que va de Peralejos al Lugar de Cedrillas y dha Senda adelante
hasta Llegar al Camino que sale de nuestra Señora de Cinque
los a Cedriquela endonde zemando poner el quarenta y dos Mojon
y atraviesa dho Camino y pasa un poco mas adelante a un Mojon que
esta en la Cantera donde mandaron poner el quarenta y tres Mojon
el qual Cibe de terminos entre los Lugares de las Cuevas de Peralejos

Veinte mar[avedis]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR D. LUIS PRIMERO.

Ssa Orriola y sa Villa de Alpanbra Ide el Lostiero de el
termino de dho Lugar de Peralejos Ipremero entre la par[te]
de el Lostiguelo y sa Villa de Alpanbra. Ide allí buelbe el camin[o]
abajo sattan por del estre Chuelo de Valde Arnalejos donde
mandaron poner el quarenta y quatro mojon endho camin[o]
y de allí basa al dho Chuelo de dho Barranco de Valde
Arnalejos en donde mandaron poner el quarenta y cinco mojon
de allí Recude a unas Penuelas Blancas donde mandaron pone[r]
el quarenta y seis mojon Ide allí ba a encima de el collado
de el cerro de el estepar donde mandaron poner el quarenta y
siete mojon. Ide allí abajo a la Vambla de el Barranco
los Ornos donde pasa el camino que biene de el Lugar de
Peralejos al Lugar de el Robo donde mandaron poner el qua
renta y ocho mojon Ide allí sale a la Lena de encima de
Vambla Ionde mandaron poner el quarenta y nuebe mojon
y de allí el cerro abajo y trabesa el espolon Ionde de la Vila donde
mandaron poner el cinquenta mojon Ide allí trabesa al mo
zion de encima la Ombria donde mandaron poner el cinquen
ta y un mojon. Ide allí trabesa a encima de el monton de
Vista de Cuebas de la Jordana Ide allí sale a el espolon de
arriba de la Solana a encima de las Lenas que estan Ser
de Pedro Sanchez y de allí Recta linia al caberico pelado
de Jrdon de las Penas que estan Ser de Juan Marco endonde
se allo el cinquenta y dos mojon Ide allí al espolonico abajo
da en la Senda que biene a cana la Molina Ial Collado de
de la tamaneta En par de las Penas que estan Ser de Miguel
Ramo que agora las poseen los Herederos de Anton Martin
y de presente las posehee Jaime Fuentes y Lorenzo Cinquenta
Canos de el Lugar de Escorriguela donde mandaron poner e
cinquenta y tres mojon el qual es el ultimo de el Jurisdi
suelo y primero de Escorriguela. Ide allí a la loma a baxo
unas Aliegas donde dan sal donde mandaron poner el cinquenta
y quatro mojon Ide allí la loma abajo atta el camino que ba
de Escorriguela al Lugar de Corbalan en medio de el qual mandaron
poner el cinquenta y cinco mojon Ide allí la loma a baxo a un
cabezico asomado en bista de el codallico blanco donde mandaron
poner el cinquenta y seis mojon Ide allí trabesa el regajo a una pe
Jona de Jrdon de el cabezo la Jordana donde mandaron poner el cin
quenta y siete mojon Ide allí trabesa al canton endonezado de la cueba

Valga para el Reynado de S. M. el Señor D. Luis Primero.

la Carrera donde mandaron poner el cinquenta y ocho mojon Ide allí trabesa
la Vambla y recude a la Solana arriba abasto de el cabezo de Juanes Martin
donde mandaron poner el cinquenta y nueve mojon Ide allí el cuchillo adelan
te aguas bertientes a el espolonsillo trabesando la Vambla camino que ba
de Teruel a Escorriguela donde mandaron poner el Sesenta mojon endrecho
de dho espolon. Ide allí la Solanica arriba hacia los Aguarones que estan en
camino Real que ba de Alpanbra a Cedrillas cerca de el qual mandaron
poner el Sesenta y dos mojon. Ide allí Recta linia a una Lomica encima
la Carrera que dobla de Ser de Juanes Sesenta que coxa la cabeza las qual Ser
ben Ide presente Jorge Deacon de Escorriguela donde mandaron poner el Sesenta
y tres mojon. Ide allí derecho a lomas angosto de la cañada de Gonzalbo
encima de unas Penicas Blancas en la Ombria donde mandaron poner
Sesenta y quatro mojon Ide allí trabesando la dha cañada por lo mas
angosto en recta linia a la Penica que esta de par de la Solana donde man
daron poner Sesenta y cinco mojon. Ide allí Recude a mano Jorquerda
a un espolon arriba en lo mas alto donde mandaron poner el Sesenta y seis
mojon. Ide allí ba a el espolon abajo y trabesa el Ballesp que sale de la cañ
da Gonzalbo derecho a una pena que esta en un Vtabico donde ay una cruz
donde mandaron poner el Sesenta y siete mojon. Ide allí ba a encima una
Loma donde mandaron poner el Sesenta y ocho mojon Ia la loma delante
atta el camino Siquiera Carretera que ba de Alpanbra a la Laguna
donde mandaron poner el Sesenta y nueve mojon. Ytrabesa dho camino
donde mandaron poner el Setenta mojon. Ide allí la ombria adelante
en un cuchillo encima el Ballesp la Penia Siquiere el camino que ba de
Alpanbra a los Algeraces donde mandaron poner el Setenta y un mojon
Ide allí Recta linia a la Solana adelante en fuente la masada de Castellote
Ide allí siempre el costado adelante Recta linia al mojon de los Algeraces
de el Campo de el Tubral donde mandaron poner el Setenta y dos mojon
Ide allí basa y trabesa por entre el prado quedando paso comun para dhos conce
jos y de allí a la fuente Salobre donde mandaron poner el Setenta y tres mo
jon. Ide allí derecho al mojon de el cartellar que esta encima de la cana
da que decian Ser de Garcia Benedito y agora pochee dha Cerrada Juan Fili
alba Jeuno de Escorriguela donde mandaron poner el Setenta y quatro mojon
Ipor la pared de dha Cerrada adelante biene a basar a la Penia de Dan bonete
y por el Lindaro o Ribaro arriba de la dha pena atta el Dabi que se Cera
bauer de Dan Lorente donde mandaron poner el Setenta y cinco mojon y de
allí trabesa dha Penia Recta linia al canton de la Cerrado que solia Ser
de Pascual Marbin que agora la pochee Juan Cinando de Escorriguela

y de presente la porhee Domingo fuertes de Escoriquela donde mandaron poner
el Setenta y Seis moson. Y de allá sube al Espolon arriba y ba bxbiente arri-
ba siguiendo siempre los mosones del lado de el Oriano y por la bxbiente
adelante hasta trabesar el camino Real de Peralez a Cedrillas donde man-
daron poner el Setenta y Siete moson. Y de allí camina ba la loma arriba
y ba en la rambla de la Balsilla donde estan las alegas en las quales mand-
ron poner el Setenta y ocho moson. Y de allí buelbe a un barranquillo arri-
ba la pena de Sancho Plesa que arriba la porhee Ramon Docon Jeun
de Orrios y de presente la porhee Sarmiento fuertes de Escoriquela que desde dhas al
gas a dha pena ay Ciento y Setenta pasos poco mas o menos quedando dha
pena en el termino de Escoriquela a mano derecha de el dho Barranquillo
y siguiendo a quel arta la falda de el Cerro quemado o quemada donde
mandaron poner el Setenta y nueve moson. Y trabesando por dha a la
derecho a la Rambla de Balondo donde mandaron poner el Ochenta m
por quedando el dho Cerro quemado a la mano derecha. Y por termino de Esc
riquela que dho moson arta la pena que oy porhee el concejo de Orrios y de
presente la porhen los Baqueros de Orrios sauza quatrocientos pasos
poco mas o menos. Y de allí ba por dha Rambla de Balondo arriba arba un
Risca de peñas grande que esta a mano bzquierda de dha rambla dha
do dha rambla bziguiendo buelbe derecho al fronton de el Cerro de el
collado o portillo de Miguelax en la fuente de el qual mandaron poner
Nochenta y un moson. Y de allí biendo el dho Cabero ba corriendo bxbre
por las aguas arta en bista de el dho Collado donde mandaron poner Noche
ta y dos moson. Y de allí derecho al dho Collado de Miguelax trabesando el
camino que para por dho Collado casi allí junto mandaron poner Nochen
y tres moson. Y de el dho portillo o quiere collado de Miguelax en donde man-
daron poner el Ochenta y quatro moson. Y de allí ba a la Ombria delante
en donde mandaron poner Nochenta y cinco moson. Y de allí trabesa a
una pedriza abajo aguas bxbientes y da en el collado la calbabera
donde bxbien las aguas en donde mandaron poner Nochenta y Seis
moson. Y de allí al cabo de el Cerro adonde mandaron poner el Noche
ta y Siete moson. Y siempre las bxbientes de las aguas adelante el C
bro la Bobrisa donde mandaron poner el Nochenta y ocho moson
y de allí bxbiende adelante asta llegar al collado de la Bobrisa en don
mandaron poner Nochenta y nueve moson. Y de allí acia encima la
alto de un Cerro que esta mas adelante encima la oya Bellida al c
lado de dha oya Bellida cerca el camino por la misma bxbiente
en donde mandaron poner el noventa moson. Y de allí acia el cerro
antes de llegar a la Capuzita o alto aguas bxbiente donde mandaron
poner el noventa y un moson trabesando el camino que biene de
Villalba a Alabuz y a Miguelax y cruza el camino de el Lobo a Calbe
y de allí ba a encima el cerro de la Capuzita en donde mandaron poner
el noventa y dos moson el qual dibide por este terminos de los Lugares
de Miguelax Calbe a la Encomienda. Y de allí baja por el espolon de las cue-
bas de Sal de allí por la bxbiente abajo como bxben las aguas acia la
pozuelas y las cuebas de Sal de Azul por lo mas alto y da en un Cabezo
de las dhas Cuebas de Sal de Azul donde mandaron poner el noventa y
moson el qual dibide terminos entre los Lugares de Calbe Alcaniz

y la encomienda Les el ultimo moson de Calbe y primero de Alcaniz y baja
el Cuchillo abajo aguas bxbientes y trabesa la rambla y ba a encima la solana
en donde mandaron poner el noventa y quatro moson. Y de allí trabesa a una Vis
ta de penas que esta en la solana de el collado el pouelo y la pedriza adelante hasta
encima el cerro Calbalan en donde mandaron poner el noventa y cinco moson
y por el espolon abajo a pal Cabero de el espolon encima de una penuela en donde ay un
Cipres mandaron poner el noventa y seis moson. Y de allí a un Cabero que esta en
tre dos Collados al collado de el pouelo donde bxben las aguas hacia el pouelo donde
mandaron poner el noventa y siete moson. Y trabesa el camino que biene de Villal
ba y de allí ba a encima la loma de baso de el pouelo a mano derecha. Y de allí la loma
abajo aguas bxbientes a bzos moson que mandaron hacer yendo la loma abajo encima
de dha loma en donde mandaron poner el noventa y ocho moson. Y de allí derecho al
ma al Cuchillo siguiente mozon de encima la pena lisa y encima dho mozon
mandaron poner el noventa y nueve moson. Y de allí baja el dho mozon abajo
y trabesa a la rambla de pena lisa y ba a encima el Cabero el Villonar donde manda
ron poner el cien moson. Y de allí baja el Balliso el Villonar trabesando aquel y ba a en
cima del mozon que esta enfrente de la Ermita de Miguel Esteuan donde mandaron poner
el ciento y un moson. Y de allí trabesa encima el medimillo y derecho al espolon de el
medimillo abajo y de allí trabesa el barranco de el medimillo y ba a encima de el cerro
de el cairpillo blanco donde mandaron poner el ciento y dos moson. Y de allí la bxbiente
abajo por encima de la Ombria y trabesa las cabzadas y ba al mozon de las Calzadas y
donde mandaron poner el ciento y tres moson. Y de allí la cumbre adelante por encima
de la Ombria de la rambla del Calbalan en un cabero de dha Ombria mandaron
poner el ciento y quatro moson. Y de allí agua bxbiente abajo asta el camino que ba
de Villalba a Cedrillas donde mandaron poner el ciento y cinco moson. Y de allí la loma
abajo asta la casa abajo de el Ermagal y de allí la casa abajo derecho a la penuela que
junto a ella entre mas sauia un poco y trabesa el rio y a las bzedades pasado el rio
mando poner en ellas el ciento y seis moson y derecho al Cabezuelo blanco en donde
mandaron poner el ciento y siete moson y a la frente el termino de Villalba el Bobi
y por la Encomienda y de allí trabesa al cazzo Alsinezarro
donde mandaron poner el ciento y ocho moson. Y de allí encima la Cantera de Sunsie
lla y la cantera adelante abzo mozon en par de la Cueba Miguel Sancho donde
mandaron poner el ciento y nueve moson. Y de allí la bxbiente adelante asta el cabero
de el Cuerno molar donde mandaron poner el ciento y diez moson. Y de allí recta le
ma en medio las Labores yendo poner el ciento y onze moson. Y de allí recta
bzina a la cañada la biada en medio las Labores yendo poner el ciento y doce moson
Y de allí recta bzina encima el camino real que ba de Alcañiz a Peralez donde manda
ron poner el ciento y trece moson. Y de allí trabesa dho camino recta bzina en donde ay
una Cruz y mandaron poner el ciento y catorce moson. Y de allí siempre recta bzina
pedriza en las libretas y de allí recta bzina a dhas libretas donde mandaron poner
el ciento y quinze moson. Y de allí recta bzina a unas penuelas pintadas de roxo de la
parte de acia de la ora Carrascosa. Y de recta bzina en su bubida de Carrascosa unas arri
ba de los Corrales de Domingo Montes de Orrios en donde mandaron poner el ciento
diez y seis moson. Y de allí el cerro abajo punto a la laba cerca la rambla donde
ron poner el ciento y diez y siete moson y trabesando dha rambla de la bz aun puesta
rico de la otra parte. Y de allí sale por el Balliso de Carrasquetas arriba y siguiendo a
quel da encima Cañadilla donde mandaron poner el ciento y diez y ocho moson
y de allí ba a la dha Cañadilla arriba asta trabesar un camino que ba de Pere
les a Celadas donde mandaron poner el ciento diez y nueve moson. Y de allí ba
al llano arriba derecho aun moson que mandaron poner en cima de peña Ba

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

~~VALGA PARA EL REYNADO DE S.M.E SEÑOR D. LUIS PRIMERO.~~

Q[ue]s el Cuento y Vn[t]e mos[o]r Ydeallí ba derecho a[tr]a buelta el Balle q[ue] b[e]cha el Aqua en peñalba á b[i]sta de Ryalonga donde mandaron poner el Cuento Vn[t]e y Vn mos[o]r Ydeallí trabiesa derecho el Ballexo que baja de Cañada Renor á las Saleras y peñuelas que estan en b[i]sta de la Cueba de Caraba[ñ]a donde mandaron poner el Cuento Vn[t]e y dos mos[o]r Ydeallí buelbe derecho á otro mos[o]r que esta en Cima la Loma donde mandaron poner el Cuento Vn[t]e y tres mos[o]r Yde dha mos[o]r á esta el Camino que ba de la Villa de Orrios á los Lugares de Camañas á ay por derecho de Cuenta pasos poco mas ó menos. Ydeallí ba á un Cabezuelo cari[ñ]o que esta en b[i]sta de la Cañada Mediana y de la Cañada fiar Enriquez donde mandaron poner el Cuento Vn[t]e y Quatro mos[o]r Ydeallí ba derecho á otro Cabezuelo que esta mas á arriba donde mandaron poner el Cuento Vn[t]e y Cinco mos[o]r Ydeallí trabiesa dha Cañada por Enzima el Camino que ba de Alfamboza á Benedo un Cauezuelo cari[ñ]o que esta en Cima de dho Camino donde mandaron poner el Cuento Vn[t]e y Seis mos[o]r Ydeallí ba derecho al canton Ynferior de los Corrales de la Casa del Abad que es el primer mos[o]r que en dha demarcacion de mando poner á cuyo efecto los dhos por Sy y cada uno de ellos en sus nombres propios y como mejor aian lugar de dro sobre dhos Terminos, que son divisi divisorios Confrontaciones Cuadras Mojoneras y renovacion y promesion q[ue] se obligaron de una parte a las dhas a otra y Recibieron y Cumplir lo q[ue] dispuesto y cada una parte obligaron sus personas y bienes

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

VALGA POR EL REYNADO DEL
REY DON LVIS EL PRIMERO.

mueble y Vidios de Condaeruelos de Loscuerdos en
Lisdo aprehension Mobilliario y Semoviente
Lo Conuertieron a su proprio Vso y Seruicio
Se Sigue el Cargo
Mosen Marco Jordan Cura y Rector de la Yglesia de
Clara por si y por Joseph Simon Macho de dho
Lugar de Veratton y Joseph Simon Macho de dho
Lugar de Ynda Vecino en dha Villa de Alcañiz
Ante mi Dn Blas Benitez Escribano
Y Yo Domingo Albo Otheyo Escribano de dho Numero
Joseph Morlo Otorgo lo fuere dicho en dicho nombre

En Papel sentado y que Saluan Sy y en forma
Compromiss Co dun dicho dia Ante dicho Juez de Apellacion de mi Escribano
Maica de Otheyo Notario Apostolico de dho Juzgado y de los
Jueces Infrascriptos Parecio y fueron personalmente
Constituido de parte de una Fray Dn Jayme Barca del Horde
San Juan Prior de la yglesia Parroquial dedha Villa en nombre y como
Procurador Legitimo que es del Yll[u]e Señor Fray Dn Vicente Zapata
de Calatayud Comendador dedha Villa Segun Consta de dho poder
que Jad[a] exhibe Calendado en los antecedentes Autos. Y de la otra
Parte con Dn Joseph Perez de Cuebas y Francisco Sanchez de
Cano[s] de la dha Villa y en nombre y como Procuradores
de dos Legitimos que son de la Segunda dha Villa segun

que fecho fue en dha Villa a dos dias del presente mes y año y por Miguel Lopez Notario Real y Vecino de dha Villa Vecindado y Matriculado. Y Domingo Calbo Vecino del Lugar de Calbe y Joseph Marco Vecino del dho Lugar de Calbe en nombre de este, como Deputado y el otro como Regidor nombrado por el Ayuntamiento de la Comunidad de Aguilar. Y Pedro Fuentes Joseph Castellot Vecinos del dho Lugar de Conchuela en nombre y como Procuradores Regidores del dho Lugar segun consta de sus poderes que fecho fue en dos dias del presente mes y año ante Caietano Chueco Notario Real y Vecino del Lugar de Villalba la baja Vecindado y Matriculado los quales dixeron que como entre dha Villa y dho Lugar de Conchuela avian diferentes questiones, y pretensiones sobre la pretension de sus terminos por donde de Granera sus Mojones aunque ya los tenian echos. Y queriendo sus partes pleitos tomar como con efecto otorgaron todos su Compromiso dando sus pretensiones en manos de Nuestro Licenciado Dn Blas Benitez y Fuentes Abogado de los Reales Consejos y Alcalde Mayor de dha Ciudad y de partido por su Magestad (que Dios guarde) para que por el medio de Compromiso de amigable Composicion oiga, de cida y determine todas sus diferencias y pretensiones, para lo que por parte de dha Villa nombran en su Procuradores y parte a Dn Joseph Perez de Cuebas, y por parte de dho Lugar Comendador a el mismo Dn Joseph Perez de Cuebas y por el dho Lugar de Conchuela nombran para el dho efecto a Andres Fuentes Su Vecino y que presente sea ha para aque y por firmando sus pretensiones a dho Señor Alcalde Mayor dentro de dos meses de deuda en los quales dhos, pudiendo tando la parte prorrogar el dho Compromiso por otros

31

Tres meses contaderos todos los dha Segundos desde el dia en que fuere notificado este Compromiso de amigable composicion a dho Señor Alcalde Mayor y imponiendo la pena a la parte que no lo aceptare Lo cumpla y aprobare demas Obras Jaquecas, executadas luego sin dilacion ni apelacion alguna, la qual sentencia y declaracion fecha de y ntimar y publicar a los dhos Dn Joseph Perez de Cuebas y Andres Fuentes para que la acepten, juren y aprueben y para su cumplimiento y obediencia obligaron a sus partes y a sus bienes muebles y sitios donde quiere a todos y por todos, dichos quales los muebles que se nos aqui y quisieron aber por nombrados, y los Sitios por nombrados, o mas confrontaciones confrontados, debidamente y segun fuero de el presente Vino de Navarra y quisieron que esta obligacion fuese especial y poderosa sobre todos, y renunciaron a sus propios fueros, y sus jurisdicciones a toda otra Jurisdiccion y dieron poder cumplido y facultad cumplido a dho Notario, o a quien en mis notas, dispoder alegan estiendan y declaren el presente Auto consejo de letrados, Notarios fenitos, no mudando la sustancia de el presente Acto. Y a mandose presente a todos ello dho Señor Licenciado Dn Blas Benitez y Fuentes Abogado de los Reales Consejos y Alcalde Mayor de dha Ciudad de Teruel lo firmo,

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

VALGA POR EL REYNADO DEL
REY DON LVIS EL PRIMERO.

quardoba como con efecto fueo por notificado del referido co
mprometido, y que aceptaba como con efecto acepto dha
nominacion de tal Juez Arbitro Arbitrador y amigable
Componedor de dha Villa de Alcañiza, y dho lugar de
Mooriquela; y hallandose tambien presentes dhos Dn Joseph
Perez de Cuebas y Andres Fuentes, dijeron sedaban por not
fidos del dho Compromiso.
Qve dicho poder primero mio Sello.

Yo Gaspar Sanz Cura en dicho nombre lo otorgo
Yo Domingo Calbo otorgo lo sobre dho en dicho nombre
Yo Joseph Marzo otorgo lo sobre dicho en dicho nombre
Yo Pedro Fuertes otorgo lo sobre dicho
en dicho nombre
Yo Joseph Castillo otorgo lo sobre dicho en dicho nom
bre
Yo Dn Joseph Perez de Cuebas otorgo lo sobredicho en dicho
nombre.
Yo Francisco Sanchez otorgo lo sobredicho en dicho
nombre
Yo Ygnacio Leon otorgo lo sobredicho en dicho nombre
Yo Fran. Marcos Frontin Escribano testigo fuy de lo sobre
Yo Joseph Simon soy testigo de lo sobredicho
En la preinserta dho ay que salvar Ley cnsiguro.

Poder

Die decimo octavo Mensis Februarij Anno a Nativitate Domini M.DCC
XXIIII. In loco de Salas.

Eodem die loco Yo Domingo Cubero Cuidano de Bagan
de Salas de grado Nombrado hago y constituyo en
Procuradores mios Legitimos a Dn Francisco Antonio
Pandano y Dn Antonio Vrea Caballeros y Ciudadanos de la
Ciudad de Zaragoza absentes bien asi como si fuesen presentes
para que por mi y en nombre mio puedan y mas bien en todos y
cada uno pleitos que yo tengo o tener puedo de Juan y Subsidio
de la Villa de Alcañiza y de lo obligacion de Fiadores
Yo Pedro Castillo otorgo lo sobredicho en dicho nombre
Yo Joseph Marzo otorgo lo sobredicho en dicho nombre
Yo Joseph Castillo otorgo lo sobredicho en dicho nombre
En la preinserta dho ay que salvar Ley cnsiguro.

Poder

Eodem die loco Yo Nicolas Pedro Navarro de Jaon
cino y Domingo Arnau Labrador Cuidano de la Villa
y Mueble de Alcañiza dho a dho nombrados in Procuradores
de nuestros y cada uno dellos a Pablo Gomez y Agustin
Gomez Ciudadanos y Vecinos de dha Ciudad absentes bien asi como
si fuesen presentes y para que en nombre nuestro puedan y mas bien
en todos y cada uno pleitos que puedo tener y de Subsidio
de la Villa de Alcañiza y de lo obligacion de Fiadores y
Yo Juan Fuentes Joseph Marcos Labrador y Cortesano
Cuidano de dha Villa de Alcañiza
En la preinserta dho ay que salvar Ley cnsiguro.

GOBIERNO DE ARAGON

Dia Siguiente Lunes Veinte y cinco de Enero de Mil
ochocientos Veinte y cinco. Ante mi Alcalde Constitucional
Comparecen Cristobal Lopez Marcos Pedro Blasco Lopez Juan Lopez y Domingo Adrian Labradores y
Vecinos del Lugar de Sabayés de Abajo de esta Ciudad
Juan Lopez Juan Lopez y Domingo Adrian Labradores y
Vecinos dicho Lugar de Sabayés de Abajo de esta Ciudad
Simul & Insolidum dicen que Reconocemos y confesamos tener y
que tenemos en buena Comanda puro Sano y fiel deposito de
Juan Bautista Vicino de Ntra Señora del Pueyo de Barbastro
de Quarenta y Una fanegas de centeno Barcelonés en nuestro poder
otorgamos aber Recibido Renunciando y Renunciamos el Nom
ne Pecunia & Con Clausulas de precario Constituto Aprension
y Inventario emplazamiento & Ficha one ficha & Renuncia
mos a nuestros propios Juez & Sus mismos & ficharon
Francisco Casas Labrador Vecino de Sabayés de Abajo y
Joseph Maicas Labrador Vecino de esta Ciudad
Joseph Marcas Dos testigos de sobredicho firmo por
Pedro Blasco Lopez Juan Lopez y Domingo
bran Otorgantes y por Francisco Casas mi contestigo que
dixeron no sabran escribir

Con apercibimiento &

Dia Siguiente Juan Bautista Vicino de Ntra Señora del
Pueyo de Barbastro Ante mi Alcalde Constitucional
Obligan Cristobal Lopez Marcos Francisco Le
brano de la Iglesia Parroquial de Santiago de esta Ciudad de Barbastro & prometen y mediante &
bran y que cobrare el Libro de Sabayés de esta dha mi Iglesia
y dare cuenta Con pago o Lugar y ante, de la dha Parroquial

y el dicho Mil Seiscientos Veinte y cinco, y el dicho Mil Seiscientos Veinte y seis
Sus Voluntario en mi Alcalde, y no Yamacoa Segunda de
dello Obligo mi persona y Vienes muebles y Sitios, y amacon de
Pueyo de Barbastro con Fianzas de Salvo Saviano y Molcha Vecinos
Vecinos dicha Ciudad presentes Aquales Simul & Insolidum
se obligaron a ello con nuestras y Vienes muebles y Sitios donde quie
ere abidos y por aber & Con clausulas de precario constituto
y Inventario emplazamiento & Renunciamos a una
otra propios Juez & sus mismos & forum &
Joseph Lopez Labrador & Joseph Marcas Lopez Cristobal
Vecinos dicha Ciudad

Dia Siguiente Juan Bautista Vicino de Ntra Señora del
Pueyo de Barbastro Ante mi Alcalde Constitucional
Obligan Cristobal Lopez Marcos Francisco Le
brano de la Iglesia Parroquial de Santiago de esta Ciudad de Barbastro & prometen y mediante &
bran y que cobrare el Libro de Sabayés de esta dha mi Iglesia
y dare cuenta Con pago o Lugar y ante, de la dha Parroquial
Poder que Juan Bautista Vicino de Ntra Señora del Pueyo de Barbastro
dio Joseph Manton Labrador Vecino del Lugar de Sabayés de esta Ciudad Una
Cuchada que dicho Lugar Pide dos fanegas de
Buena Sembradura Con Casa Era y Horno, y de otra
Mina Plantada Muy Cerca del Molino, y de otra
otra Cerca y Viña Con Olivos y Pozo y Pozal Todo
dicho Juan Bautista Vicino de Ntra Señora del Pueyo de Barbastro
Vecino dicha Ciudad ala dha mi Iglesia Sando
dho Anuo Aniversario Cumplido Cantado
Vuelta Alguna, y Cumplido todo Lo dho Joseph
Manton que Cumplido dho Aniversario, y Mas dho Joseph Manton
Con mis Vienes muebles y Sitios donde quiere

Testimonio.

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

VALGA POR EL REYNADO DEL REY DON LVIS EL PRIMERO.

[illegible] por ante mi Escriuano y testigos parecio presente Diego Gonçalez Sabador Alcalde ordinario de esta Ciudad de Huesca y Joseph Marcos Sorteruego vezino de dicha Ciudad.

Los quales Marcos Sorteruego de lo vno y Miguel y Barbara Sarmente Borgantes y Gordiego Gonçalbo mi conterteruego de lo otro dixeron nos abian escriuido

En la presente Ciudad de Huesca a diez dias del mes de Março de mil setecientos veinte y quatro años ante el Señor Diego Gonçalez Sabador y Alcalde ordinario de esta dicha Ciudad de Huesca y en presencia de mi Escriuano y testigos infrascriptos parecieron personalmente los dichos Joseph Marcos Sorteruego de lo vno y Miguel y Barbara Sarmente Borgantes y Gordiego Gonçalbo mi conterteruego de lo otro vezinos de esta dicha Ciudad de Huesca y dixeron que por quanto en el Archiuo del Venerable Capitulo de la Santa Yglesia Cathedral de esta dicha Ciudad de Huesca se hallan diferentes Escripturas de Arrendamiento de diferentes Casas propias de dicho Venerable Capitulo situadas en esta dicha Ciudad de Huesca en la Parroquia de Santa Maria la Mayor de esta dicha Ciudad de Huesca y entre otras vna Escriptura de Arrendamiento de vna Casa situada en esta dicha Ciudad de Huesca en la Parroquia de Santa Maria la Mayor de esta dicha Ciudad de Huesca en la Calle que llaman de Sancta Maria la Mayor que confronta por vna parte con Casas de Don Pedro Bonifacio Dolz de Castellar y por la otra con Casas de Don Joseph Antonio Dolz de Castellar y por arriba con Casas de Don Joseph Antonio Dolz de Castellar y por abajo

En la villa de Caparroso a veinte y tres de Mayo de mil y seiscientos y ochenta y tres años ante mi Escribano y testigos parecieron presentes de la una parte Miguel Salmon y Juan Ximenez vecinos de dicha villa y de la otra Joseph Miguel Vicente Miguel Juan Ximenez Miguel Salmon Juan Ximenez Miguel Juan Ximenez Miguel Juan Ximenez Miguel

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

VALGA POR EL REYNADO DEL REY DON LVIS EL PRIMERO.

Pension Inbentario Empara
mento & Renuncio a mis pro
pios Juezes ordinarios y locales
y al Juizio de aquellos & a los quales
me Jusmeto & fiat large &

Mossen Joseph Martinez Jesu ai
toro y Christobal Thoran Manzebo
Labrador havitantes en dha Ciudad

Yo Don Diego Arias de Carmona Sandoz de Cret
y Martin otorgo lo sobredicho

Yo Moss. Joseph Martinez soy testigo de lo sobre
dicho

Yo Christoval Joran soy testigo de lo sobredicho

En la presente no ay que salvar segun fuero.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Francisco Carrasco Escrivano publico Appostolico y del Reyno nro Señor en esta Ciudad y Reyno de Valencia doy fee que en Escritura ante mi oy dia de la fecha de este, Don Daniel Selonf en nombre de su compañia nombrada de Herman Solicofre (de que dicho Escrivano assi mesmo doy fee ser otro de los de ella) ha otorgado poder cumplido y el que de drecho se requiere a Jayme Samper mercader domiciliado en esta dicha Ciudad para que en nombre de dicha compañia tome en arriendo de q Don Geronymo Dolz de Espejo y Arnal de la Ciudad de Teruel ó de qualquier otra persona ó personas qualesquier Labadero ó labadero de Lanas por el tiempo, precio annuo y baxo las condiciones bien visto a aquel, y que concordare con los Locadores. Prometiendo satisfacer dicho precio annuo en los plazos convenidos, como tambien cumplir las condiciones y pactos con los quales se hizieren dichos arrendamiento, ó arrendamientos, obligando para el cumplimiento de todo y cada cosa los bienes de dicha Compañia havidos, y por haver; como desde ahora el otorgante en dicho nombre les obliga. Otorgando la Escritura ó Escrituras publicas, ó privadas, que occurrieren, en poder de Escrivano publico y siendo privadas, con su firma. La qual Escritura se halla extendida baxo las Clausulas de promessa de estar a lo que por dicho Podatario fuere hecho y otorgado en virtud de este poder y con relevacion en forma, y demas oportunas y necessarias para su esta-

bilidad y firmeza. Y para que conste doy el presente en esta Ciudad de Valencia que signé y firmé à requerimiento de dicho otorgante âlos siete de Deziembre del año mil setecientos Veynte y tres.

En testimo. de verdad.

Franco. Carrasco.

Los Escriuanos del Rey nro Señor, que aquí signamos y firmamos damos fee, q Francisco Carrasco, de quien va autorizado el testimonio, q antecede es Escriuano publico, y Real en esta Ciudad, y Reino de Valencia, fiel, y legal a las Escrituras, q ante él pasan, y an signadas selis ha dado, y da entera fee, y credito an en Juicio, como fuera di él; y para q conste damos la presente en dha Ciudad de Valencia en el sobredho dia siete de Deziembre demil, setecientos, veinte y tres a.

En testimo. de Verdad

Joseph Pajaron

En testimonio de Verdad.

Felipe Marhuenda

Quarto de tres dineros.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

VALGA POR EL REYNADO DEL REY DON LVIS EL PRIMERO.

43

Die sexto Mensis Martij Anno a Nativitate Domini Millesimo septingentesimo vigesimo tertio Regnante Catholico Monarcha Philippo Quinto Hispaniarum Rege.

Coram discreto Dno Raphaele Ximeno Dotore de Oyjo Locumtenente Generali Regio, et Capitaneo Generali Regni Valentie, et Judice Ordinario Civitatis Valentie.

Comparesio Don Jaime Sampol en nombre y como Procurador legitimo que es de Don Daniel Selof y este en nombre de la Compañia llamada Don Carman Salicofre y compañia Vecinos de la Ciudad de Valencia segun consta de su poder y Instrumento dado en Tarazona de Mallo que fue hecho en la Ciudad de Valencia alos diez dias del mes de Deziembre de año mil setecientos ciento y tres ante Francisco Carrasco Escribano Real y Publico de la Ciudad de Valencia Recibido y testificado el qual originalmente queda en dunsta aqui en Vestras que por tanto Por ante mi Vn Labadero de lanas que tengo edificante y situado en esta Villa de Cxa extra Muros dicha Villa con la Casa principal que esta junto a la Torre y Prado dicho Labadero Y otra casa Pajiza nombrada llamada del Hierro Contigua a dho Labadero que confronta lo Vno con Sobre y todo con el Rio y Acequia del Molino y Portal de Alcazaua la qual Fundacion se hizo por espacio y tiempo de ocho años que comenzaron a correr desde el primero de Abril de este presente año mil Setecientos ciento y quatro y finiran el primero de Abril de mil Setecientos treinta y dos y no habiendo pagado

dome dr.to encada Vn.o trezientos y cinquenta Pesos de
a ocho Reales de Plata y dhos Semcadan pagar portodo el
mes de Abril acorrid.o pagadamente dhos comencando en el mes
Jeronimo Vinyento del Pres.te apagar la Paga portodo el puesto
dho dentro trezientos beinte y quatro Y asimismo les ha
Vendo Dos Cuentas Sñ.adas endha Villa la Vna que con
funta con el Vez.o Sabadeno Y la Rec.quia Mistonar Mem
Otra Cuenta dentro los Muros dedha Villa que confron
Ta con Rec.quia dela Fran.ca Casas dedho D.n Geroni
mo Dol.z y con Camino q.e va del Puente de Piedra tan
Cion porocho años y por el Precio y Vento de cinquenta
Pesos Ls dos pagaderas en el mismo and.o y forma que
El Sabadeno Vendo los Reparos pr.cisos y desde luego de
dhas Casas Y Sabadeno de cuenta y gasto dem.o
dho D.n Geronimo Dol.z Y dando el Sabadeno andan
te y laborante contodos los pr.ctichos necesarios y al
Cabo delos ocho años hayan de entregarde como Scalla
ran Como no Schayan Sacado del Sabadeno y el lugar de
Cuenos no puedan poner otros pr.cios y condhas condi
Ciones Sehaziendo El Sobre dho Sabadeno Casas
Y Cuentas dyuso de Hauba nombradas y Jun
frontadas; Y Hallandose presente adha Avenidación
Don Jaime Samper en nombre de quien hace en Vir
tud del Sup.to poder que exhibe y en dicho nombre
que aceptaba endho nombre dha Avenidación
que dhos Sus principales Schacho, hace y otorga

por dho Don Geronimo Dol.z de Cuyo Arrend.to y Vbanza
de dho Sabadeno, Casas, y Cuentas, arriba dspre
sadas y confrontadas, y que en cada Vn
año como dho Sr.no pagaran el Refer.do
do Vento en la dha Cp.ne, y puesto y entregado
en esta Ciudad en la casa dela propria Abi
tacion dedho Don Geronimo Dol.z, o, desus he
Cientes derecho en dho caso. Y para mayor
Seguridad de pagar en cada Vn año
el Respectado Vento, a mayor abundamiento
fianza y Seguridad, en nombre de dhas Sus
partes, dio por Fiador, y Sano pagador a Jos.h
ph Serralon Mercader y Vez.no dela Ciudad
de Santa Maria de Albarracin, y de presente alla
do en esta Ciudad de Teruel, presente el qual
que dho que dho constituia, y obligaba a dho Fiador,
y Sano pagador en cada Vn año, de el Refer.do
do Vento, y con dho dhas partes Respectiue,
cada Vna por lo que le toca de tener, Sostener,
y cumplir, obligaron Sus Pers.nas y Bienes mu
eblez y Sitios donde quiera abidos y por abi

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.
VALGA POR EL REYNADO DEL
REY DON LVIS EL PRIMERO.

obligaron sus personas y bienes muebles y rayzes ha-
bidos y por aver en virtud de sus renunciaciones
y sumissiones que hizieron de sus propios fueros
y jurisdicciones y de la ley si convenerit de jurisdi-
tione omnium judicum y de la ley y regla del
derecho en forma y con todas las demas cláusulas
que para mayor validación de lo susodicho se
requieren y son necessarias de estilo y de su
officio y de la ley y regla del derecho en forma
y con todas las demas cláusulas que para mayor
validación de lo susodicho se requieren y son
necessarias de estilo y de su officio y de la ley
y regla del derecho en forma y con todas las
demas cláusulas que para mayor validación de
lo susodicho se requieren y son necessarias de
estilo y de su officio y de la ley y regla del
derecho en forma y con todas las demas cláu-
sulas que para mayor validación de lo susodicho
se

Testamento
de
Dª
Dª Thª Com.
en 16 de Junio
de 1761.

3ª Dª en 21 de Agosto de 1795.

Codicilo

En el nombre de Dios todopoderoso Padre Hijo y Espiritu Santo tres personas y un solo Dios verdadero y de la siempre Virgen Maria Madre de Dios y Señora nuestra y de todos los Santos y Santas de la Corte del Cielo Sepan quantos esta carta de Codicilo vieren como nos Joseph Soriano Labrador y Magdalena Calbo Conjuges Vecinos de esta Ciudad de Orihuela estando como estamos enfermos de enfermedad corporal que Dios nuestro Señor ha sido servido de darnos y en nuestro juicio y entendimiento natural tal y como Dios nuestro Señor lo ha criado y dado a cada uno de nosotros y creyendo como firmemente creemos en el misterio de la Santisima Trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo tres personas y un solo Dios verdadero y en todo lo demas que tiene creido y confesado la Santa Madre Iglesia Catholica Romana bajo cuya fe y creencia protestamos vivir y morir como fieles Christianos y temiendo la muerte que es cosa natural a todo viviente y cierta a todo hombre y la hora incierta de ella queriendo como queremos poner nuestras almas en carrera de salvacion para que despues de salidas de nuestros cuerpos sean llevadas a la Gloria que tiene prometida a los que bien y fielmente mueren y acaban sus dias en su Santa Ley y Fe Catholica Romana y deseando como deseamos hacer nuestro testamento en la forma y manera siguiente. Primeramente encomendamos nuestras almas a Dios Nuestro Señor que quando de nuestros cuerpos salieren sean enterrados dentro de la Iglesia Parroquial y Patrimonial de San Salvador de esta Ciudad con el abito de Nuestro Padre San Francisco con nuestro entierro y exequias ordinarias y que de cada una de las Iglesias Menores digan cada una Responsos. Item queremos que de nuestro medio acostumbrado se nos haga un cabo de Iglesia por cada uno y que se nos digan en todos los dias de fiesta durante el año despues de nuestros fallecimientos dando la limosna acostumbrada, celebrados por el Capitulo de esta Iglesia. Y asimismo queremos que en esta Iglesia por el dicho Capitulo luego como nuestras Señoras digan y celebren cada cincuenta Misas rezadas con la Vigilia de Nueve Lecciones por cada una de dichas Señoras y que todas nuestras deudas y Item de Jamas por justicia y derecho legitimo renuncia a Joseph Soriano, Baltasar Soriano y Joaquina Soriano nuestros hijos cada cinco sueldos Jaqueses y Item dejamos dagnada especial y por bienes nuestros agnada a Ely a Blas Martinez y Juana Martinez nuestros nietos para quando tomen estado cada cien libras pagaderas en las dotes de moneda valenciana en dineros y dineradas y que con esto se contenten con dicha cantidad porque nos han servido y asistido en sus Capitulos matrimoniales con todo aquello dado en vida no puedan pedir cosa alguna. Item Yo dicho Joseph Soriano dejo todos mis vestidos de mi cuerpo a mis dos hijos y Yo dicha otorgante dejo todos mis vestidos de buenos como no a la dicha Joaquina Soriano mi hija para que lo goze Item hecho y cumplido todo lo sobredicho acemos y instituimos en nuestros universales herederos a nuestros nietos el uno a otro en tal forma que muriendo alguno de ellos viviendo veinte años manteniendo viudedad y no de otra manera Item nuestros

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.
VALGA POR EL REYNADO DEL
REY DON LVIS EL PRIMERO.

de ontrambos acemos y ynstituimos alos otros
otros hijos Joseph Soriano, Patero y y Ynaquina Soria
paraque entre dhos Sclos partan y defalten en Sn
hijos quiero que los bienes demí dho Joseph Soria
ano vengan en dcs herederos legithimos y los de
otha Magdalena Calbo vengan en Blas Martinez
Juana Martinez mes Sobrinos y en los suios. Mun nos
Cramos ene decutores demostra alma y testamen y ul
timadores de nuestros hijos albazea viviente de nos
al Vicario que el tiempo de la yglesia de sanballbador
a Antonio Soriano Zapatero, a Esteban Dobonta
bador nuestro Sobrino y a dho Notario, Lapresen
te testigante alos quales y dhamortado el poder que
dan y quiere aquesta q ora nos la mustro dho mor
tamento el qual balga por tal y firallen forma
Dn Raymundo Lecha Estudiante y Domingo Cano
labrador Vecino de dha Ciudad.

Yo Diego Lecha Notario dedos dichos y testimonios
por Joseph Soriano y Margarita Calbo otorgante y por Dom
ingo Canos testigo que dixeron no sabian escribir

En la presente no ay que salvar y assi lo firmo.

Comanda la boz. Codicilio Fecho Yo Bartholome Llamo
labrador y Vecino de la villa de Villalba de la
Sierra otorgante atal dia en la Ciudad de Cuenca

SELLO QVARTO, VEINTE M
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.
VALGA POR EL REYNADO DEL SEÑOR D. LVIS PRIMERO.

Cuenca y Convento Sonor y Cuerpo Enterrado
Dora Comanda para cuando fallesca de puesto de Lana
cio Rodriguez Mercader y Vecino de dha Ciudad
Bienes y Vallos Suios &. Hadabea & la cantidad de trecientos
os y veinte Sueldos Jaqueses & Lorquales & Renunciando &
Transferiendo &. con clausulas degrecanco Constituto. Hypre
nsion y Inbentario empararamiento & Venenuio ame Pro
prios Cuerpo & Ho motome & firallo &
Joseph Marcos y Pedro Martinez Vecinos
de dha Ciudad de Cuenca.
Yo Joseph Marcos Por testigo de lo sobre dho y firmo por Bar
tholome Ramo otorgante y por Pedro Martin mi con
testigo que dixeron no sabian escrivir

En la presente no ay que Salvar y assi firmo.

Dn Decimo Acto Mensis Martij Anno Antedicti
MDCCXXIIII Indictione Decimi.

Testamento Codicilio Hoco Como toda persona debe segurar
de su muerte corporal en la parte que pueda y Como sea cer
cosa mas cierta que la muerte de dhos Vienes sea cierta que sea
de aquella que por tanto Yo Ursula Pasqual Rubio
Viuda del difunto Pedro Salbador Vecina de dha Ciu
dad estando grabemente enferma Fecho y otorgo &

hago mi testamento en la forma y manera q siguen
primeramente encomiendo mi alma a Dios q Ntro
quiero ser enterrada dentro della y glesia de San
Juan desta Ciudad en la sepultura y enmenando
dellos Salvadores della con mi entierro y fiesta
ordinaria y que de cada ala y glesia se me digan
diez Responsos acostumbrados. Y que en los pocos
años demas mis bienes q Dios sea servido
de llebarme de esta presente vida los dejo a la Vo
luntad y nombramiento de mis executores abajo no
mbrados q es que alegue estos dos disponiendo ma
de q se les pueda oponer Ntro q quiero se cumpla
dos todas mis deudas q Ntro dejo pagadas y
declaro q dicha alma exima de todos mis bienes
y acienda asi muebles como sitios donde q viene
q sean y por ellos q sabe q a Pedro Salvador
Juana Salvador y Ursula Salvadora mis hi
jos y hijas y q a los q quiere otros deudores mios
que por parte de dicha alma se debe cada cumpli
dor de Ntro hecho y cumplido todo lo sobre
dho hago e ynstituio en essa mia Vni
versal a mi amada hija Ursula Salvador y
por muerte desta Vniga en Pedro Salvador
mi hijo y los suios en su caso en cuia declaracion
dho mucho q me han echo conmigo y espero
que en mi enfermedad me asistiran asta la

muerte Ntro nombro en executores y testamentarios
de mi dicha alma y conciencia al D D Juan Martinez
Baio Jusorino Dignidad en la Santa y glesia de dha
Ciudad y a Pedro Salvador mi hijo labrador y Ve
cino de dha Ciudad a los quales doy todo el poder que
se requiere y de derecho debo a que quiero sea mi
timo Testamento y ultima voluntad o la que quiera
que valga por tal, o por Codicilo, o por otra ultima dis
posicion que mas aia lugar de derecho en todas bia prueba y
deba q fio dar &c &
Esteban Gomez labrador Vecino de dha Ciudad
Joseph Marcos Sorus Escribano de dha Ciudad
de dha Ciudad.
Lo Joseph Marcos Sorus testigo de lo sobre dho y firmo por
Ursula Pasqual Rubio otorgante y por Esteban Gomez
mi contestigo que dixeron no sabian escrivir

Ante presente dho ay que salvan y juran derecho.

Dia Decimo Septimo Mes de Marzo Año de
Domini Mccclxxxiij. Indicione Decima

Lo dor Eodem die Mes q Ante Martin Rubio Salvador
Vecino del Lugar de Villa de Grado Notario Real y
publico por Autoridad Ordinaria y mios Regitros ante
nado y Constituido en Presencia de dos mios Regitros ante
dichos y a Antonio Hijo de Pedro Marco Pedro Rubio y Do
dato Perez de Oviedo Caualleros y Ciudadanos de dha
Ciudad absentes Cierto dia como Presentes a todos
Juntos y a cada uno de por si q para que por mi Ofi

Veinte mrs. plata.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S.M. EL SEÑOR D. LVIS PRIMERO.

nombremos puedan Jntervenir entodos Vnos pleitos que Jnstubiere Larga mente con poder de Vsar Y Subsistituir esta Su Obligacion fiadores &.

Francisco Dominguez Salvador Escrivano de la Ciudad Joseph Marcos Lopez Centimo de la Ciudad Vezinos Residentes en la Ciudad En la presente Notaria y que Seruiran En la presente Notaria y que Seruiran Diego Eguiluz Pedro Antonio Monge Martin Joseph Marcos Lopez Antonio Sanz Domingo Martinez Sanz Escriuanos Publicos.

Fee de Mrd. Todos Vn Real Doy Fee Conozco Juez Subdelegado por Su Mag.d y Su Real Jurisdicion Ordinaria en esta Ciudad y Partido Pablo Tomer Notario Real y Publico de la Parroquial y Jglesia Colegial de San Miguel de la dha Ciudad y Partido y Jnfrascriptos Testigos que personalmente Constituido Pablo Tomer Notario Real y Publico de dha Ciudad el qual dijo que para cuenta fines y efectos aduenimo mobiente le competencia Nuncupar y probar a dia mes y Año en que murieron el Racionero Pedro Blesa y Gracia

Blesa su Muger y Antonia Muñoz su Suegra y que para ello Vequinia y Vequinio adho Vicario, mostrase a mi dho Notario el Libro bulgarmente llamado Quinque Libri de dha Jglesia a lo que el dho Vicario dijo que en cuanto a ser acordo y Jncontinenti saco Vn Libro Grande cordado cubierto de pergamino y a folio doscientos y cinquenta baxo el Año de mil Setecientos y diez y nueve entre otras partidas hay Vna del tenor Siguiente, a cuia de Mo Gimeno de mil Setecientos diez y nueve Murio Moren Pedro Blesa Racionero de la presente Jglesia Recibio todos los Sacramentos, hizo Testamento que otorgo ante Antonio de Aller Notario Real y por el dispuso en la presente Jglesia en el Baso de los Racioneros Ser enterrado y con addicion que el Capitulo General y con los Votos que para ello executores y estos determinaron se digesen tres Votos como todo lo demas lo dejo a la voluntad de los Executores Solo adbirtio Se le digesen las funerarias que tenemos por mandadas a los derechos debidos Pablo Tomer Succurado y Joseph Blesa Succurano al Doctor Pablo Tibera Vicario y a dho mismo Cap.o Año de mil Setecientos diez y nueve a folio doscien

tos y veinte hay una partida del tenor sigui
ente en doce de Diciembre de mil setecientos diez
y nueve murio Engracia Blesa recibio los sa
cramentos dela penitencia eucaristia por Beatico
y el dela estrema Uncion, hizo su ultimo testa
mento y en el dispone, lo testifico Geronimo Ber
nardo Theresa y quiso ser enterrada en la yglesia
de Santiago con el abito de Nuestra Señora
de el carmen y con asistencia del capitulo
general, y que de casa a la yglesia se le digan
tres responsos; y asi mismo se aga por su alma
el funeral acostumbrado y se le cargue medio
aniversario Racionero sepulture quedo por
fianza delos derechos de visita su Marido Pa
blo Gomez y para que conste lo firmo dha dia
mes y año el Dotor Antonio Vicente Vicario
la qual partida y la subsiguiente son delos libros
dela yglesia Parroquial de Santiago y
ante el dho Vicario de ella y asi mismo a
folio doscientos diez y seis hay una partida de
el tenor siguiente en veinte de noviembre de mil
setecientos y diez murio Antonia Muñoz Mu
ger que fue de Pedro Blesa labrador de y
y de aber recibido los Santos Sacramentos

y aber echo su ultimo testamento en el qual dis
pone ser enterrada en esta yglesia de Santiago
con el Abito de San francisco. y asi mismo dis
pone que las demas obras pias queden a bolun
tad de su hijo Moun Pedro Blesa y el dho de
claro era su boluntad se enterrase con asistencia
a del capitulo General y que de su casa
a la yglesia se digeran tres responsos canta
dos y que en dha yglesia se haga su funeral
ordinaria. y asi mismo se cargue medio ani
versario Racione sepulture todo lo qual cons
ta por testamento testificado por Antonio Rosin
y por la declaracion que hizo Moun Pedro
Blesa la qual se hallara al fin de este libro
fianza para las obras pias Moun Pedro Ble
sa el Dotor Antonio Vicente Vicario las qua
les partidas de dhos cinco libros y ante dhos
Vicarios respective a requisicion de el dho
Pablo Gomez hice y testifique uno y
muchos y tantos quantos me fueren re
quiridos fiat largo &c.

Joseph Marcos Torres Bentimilla Joseph Gil
de Reinoso Residentes en dha Ciudad.

En la presente no ay que salvar segun fueron.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S.M. EL SEÑOR D. LUIS PRIMERO.

Testamento

En el Lugar y Villa de Luna a veinte y quatro dias del mes de Junio de mil setecientos y veinte y quatro años. Ante mi Don Joseph Martinez Escribano de su Magestad y del Numero de dicha Villa y testigos infrascriptos parecio presente Juan Sancho Pinatero vecino de dicha Villa de Luna, estando enfermo en cama de enfermedad corporal que Dios Nuestro Señor le ha embiado, pero en su entero juicio, memoria y entendimiento natural, segun parecio de sus palabras, razones y demostraciones que hizo, creyendo como firmemente cree en el Misterio de la Santissima Trinidad, Padre, Hijo y Espiritu Santo, tres personas y un solo Dios verdadero, y en todo lo demas que tiene, cree y confiesa la Santa Madre Iglesia Catholica Romana, debajo de cuya fe y creencia protesta vivir y morir como fiel Christiano, temiendo la muerte, cosa natural a toda criatura humana, y deseando poner su anima en carrera de salvacion, otorga su testamento en la forma y manera siguiente.

Primeramente encomienda su anima a Dios Nuestro Señor que la crio y redimio con su preciosa sangre, y el cuerpo a la tierra de donde fue formado.

Item manda que sus funerales se hagan con el acompañamiento de Clerecia que parecera a sus albaceas, y que su cuerpo sea sepultado en la Iglesia Parroquial de esta Villa de Luna, en la sepultura que tiene en ella.

Item manda que el dia de su entierro, o el siguiente, se le digan por su anima quatro misas cantadas, y que en cada una de ellas asistan los Beneficiados de dicha Iglesia, y que se le digan otras quatro misas cantadas en el Altar de Nuestra Señora del Rosario de dicha Iglesia, y que en todas ellas asistan los Beneficiados de dicha Iglesia.

Item manda que se le digan por su anima otras quatro misas cantadas en el Altar de Nuestra Señora de la Asumpcion

y aqual mend Segun y como lo mencionan y por ante
entrambos somos y ynstituimos otorgantes nr
estros Albaceas y dhos nuestros hijos y Hija
Contz Q quedando Vbi cuntomado el dho Lag
primero otro tanto Porque no lo vbi cuntom
ado como Porque vbiere y acudiere y dejare
tanto Por yguales y no faltare alguno de lo
q uvieren vbi algan en dhos hijos y nuestros
tos y gualmente Nombramos en ex
tong de nuestro Alma y conciencia albace
Viviente demos al Viario q uvi el otro de la
dha yglesia de san Martin y al Racionero
an Pedro de la yglesia de san Martin Por
quales damos todo el poder q de derecho
uelle queremos sea nuestro vltimo testamento
el q ualquiere codicilo q uvalga Por tal o Por co
dho en fe firmamos q &
Nicolas Palacios Corregidor y Sebastian Gomez
Lugarteniente Teniente de dha Ciudd.

Yo Nicolas palacios soio testigo
de lo sobredicho y firmo por Juan sacho
y catalina franco otorgantes y por se
bastian gomez mi contestigo que dijeron
no sabian escribir
Ante Pedro de Aguirre y Juan
Juan.

Ante dichos testigos dixeron que Don Pedro de Aguirre vecino de esta Ciudad
y Don Pedro de Chueca Notario Apostolico de dicha Ciudad
dichos testigos son favorecidos parientes y fueron padrinos
mente constituidos de parte de una Miguel Boda Manobo
Zapatero y de parte de otra Domingo Marques y Chueca Ma
yor Vecinos y Chueca Marques Donada Vecinos de dicha Ciudad por quales dijeron que con ynter
cion de muchos Deudos y amigos mediante la Divina gracia Matrimonio se havia tratado entre los
dhos Miguel Boda y Chueca Marques y que acordado
dho Matrimonio el dho Miguel Boda traia por lo
cante Primeramente Vna Casa en la Cuesta de esta Ciudad y frente Vna Bodega la
Buelta que confronta con Doña de Juan Serrano y Thomas
Sanchez Apreciada en setenta libras Mlzm Vna Sembradura de
ley de sembradura arboleda en la Regola que confron
ta con la de Miguel Juan Torres y por otra parte con
Juan Serrano en cinquenta libras Mlzm Vna Sa
nega y trey quartales de sembradura en las Oras de Villas y
pieza que confronta con erederos de Juan Noguera y por
otra parte con Joseph Carcavan Zapatero apreciada
en setenta libras Mlzm dos Subadas en la ermeguella
Junto al cerrado de Moron Joseph Sanz apreciadas en
quince libras Mlzm Vn quarto de casa que le toca
dho Abuelo de parte de Madre que dio dho este entre
trey sus hermanos y hallandose sacada fuera de la
tocan dicho Division Mlzm Vn Pajar y media
Era en San Julian en el cuento y cinco libras Mlzm

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR D. LUIS PRIMERO.

enbeChos y cara mientas del oficio trienta y ocho
bras y Yoque los dithos Domingo Marquez y Theresa Mate
dan a su hija el Voiguiente Primeramente la mi
tad dela Casa que Viben dithos dantes de media Casa
a rriba en la forma que Stta al presente y aviendo de
componer Una Cocina en dha parte y Vtilizando de
el Sudo de el mirador que ette encado de dibidir
Citacion lo hagan de vna pared entre ambos a
pricado todo en dos cientos y cinquenta libras Vellon
en cabal para el oficio quarenta y cinco libras y
en alajas de caja y cama trienta libras y en bes
tidos quarenta libras que todo importa tre
cientas Veinte y cinco libras que quitado el cargo
de sesenta Sueldos saquedan en limpio Doscientas y
noventa libras Vellon cadan a cumplido de ed
dia desta Vltima navidad en adelante y que pro
Viendo de Matrimonio sin hija o hijos cada Vno
Voque vbiere traido en la dote que dellare
Renunciando de dichos y bentajas forales y que
fuesen de Stas Vbiere y Vltimately y que el Sobre
Viviente haga demantenga los hijos o hijos tubiere
con el vsufructo dela azienda y bienes hasta edad
de catorce años por ser pacto ado Combenido
entre los dithos Vltimo el pacto entre dha parte y quien
la media Caja que dho Domingo Marquez da

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR D. LUIS PRIMERO.

dha hija no haia desta de medio arriba como se dicho
que pueda tener Vbitacion por la mitad de dha
Casa y indivisiblemente con el mismo Vso de dha Casa
guisy Padre lo qual quedo Concedido pordenos a
si dela mitad de ella. y con esto las dhas partes prome
ficron Vnas con las otras guardar y cumplir todo lo en dho
Contenido pena y costas mutuas y costas donde quiere
Vbidos y por aora con Claussula ajurada Constituto
y precario y Vltimo mandato y Renunciamos
a nuestros propios fuero y Vecindad Vn de cada Vno
Yo &
Don Juan Martinez Vargo Thesorero y Don
Geronimo Lopez Montagudo Canonigo de Vbeda
y Vnidra Ciudad
Ex. Por presentes nos que valemos y conocemos
D. Dn Segismundo Moreno Martinez Sierra Sorde
Dom. MDCCXXIIII Sucesion Intestados Ofi.
Con dicion Colem de este Oficio ante la persona de Dom.
Dn Gregorio Marcos de Echano y Notario Apostolico
de Sus Magestades y delos Testigos Infrascriptos de
dicion Juron personalmente Constituidos
Vno Dn Domingo Benedito Sogaco y Vecino de dha Ciudad
y Vno Dn Pedro Lopez Vicario

Parroquial y Patrimonial de San Pedro de dha Ciudad
y los Racioneros Pedro Navarro y Joseph Santiago de
la dha Yglesia in nombre y como Albaceas y Testa-
mentarios que fueron de la Señora Doña Ysabel de Maria Bone
..... dicho Domingo Benedicto y de la de
difunta a Maria Benedicto segun consta de Testamento
de la dha que fecho fue en dha Ciudad a tres dias del mes de
Febrero de año mil Setecientos treinta y tres y por ante Vn
Notario Apostolico presente testigo Rescibido y Testificado
los quales dixeron que por muerte de la dicha difunta
dia dos y abian venido a buena y Verdadera par-
ticion con el dho Domingo Benedicto de los bienes
que han tocado a dha menor por muerte de la Se-
ñora su Madre estando el Sobredho para tomar
nuebo Estado y deseos de hacer Fiestas y gastos
amigablemente se abian combenido y otorgaban
la presente particion confesando el dho Domingo
Benedicto aber Rescibido segun en poder de
Bienes muebles como de bienes Rayzes y a la dha
Maria Benedicto Sobrina la abian tocado y pertene-
cido por muerte dicha su Madre la cantidad de
doscientas cincuenta libras y Ocho sueldos
dos dineros moneda Valenciana y en pago de Mas se le de-
nala y adjudica a dha Una Casa en la Parroquia
llamada la Cormilla que mide manzana y media
fanegas de sembradura apreciada en la cantidad
de ciento noventa y cinco libras de moneda Va-

nuana y la Restante cantidad la ha de dar el dho
su Padre para quando tome Estado la dha Sobrina en
dineros y dineradas. Y asimismo se Obligue el dho Domingo Benedicto de dar y pagar
a dha Maria Benedicto Doncella Sobrina cincuenta Li-
bras de moneda Valenciana que le Lego su Abuela Anna
Castellano para la Compra de la Casa Ladrillada Vna
Cubierta la dha Maria Benedicto para la Vnion comun
Y asimismo tiene la dha Maria Benedicto de su Madre
Manto de Seda Mantilla de Seda Cubrillano Bor-
dado y Mantilla de Manto Dejo Basquina de Manto y todos
los demas bienes que dadon Abenefficio de el dho Do
mingo Benedicto y con dho las dhas partes y cada
Una de Ellas en dhos nombres respective con
fesaron aber Rescibido abuena y Verdadera par-
ticion y ajuste y aber Rescibido sus partes y porciones
y de ello otorgaron apoca y se desistieron y
absolbieron y por desistidos quitos y absueltos se
dieron y sobre ello se Ympusieron Silencio perpetuo
Sirque por ninguno Titulo la Una parte con
tra la otra puedan pidir ni pida y tienen no
sean oidos, a lo qual tener y cumplir obli-
garon sus personas y bienes muebles y Rayzes don

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

VALGA POR EL REYNADO DEL REY DON LVIS EL PRIMERO

dequien abrdos y por abra dela qualid los muebles q[ue] hizon aqui abra por nombrados ostentio por con frontados debidamente y segun fuero, con clausula y dispucario constituto hapunsion y embargario empa ramento & fechao no fecha & renunciamos anues tros propios fuero & sudmetemos & firmalo q[ue] d[ic]ho

Ss[ig]no Laiones Lean Antonio Campillo y Leon Francisco Dobon de la Iglesia Parroquial & Patrimonial de san Miguel de dha Ciudad.

Yo el d[ic]ho D[o]n Pedro Ramos Otorgo lo sobredicho en dicho nombre

Yo el R[ea]l Pedro Navarro otorgo lo sobredicho en dh[ic]ho nombre

Yo el R[ea]l Joseph Santiago otorgo lo sobredicho en dicho nombre

Yo M[ae]n Juan Antonio Campillo soy testigo a lo sobredicho y firmo por Domingo Benedicto otorgante que dixo no sabia escrivir

Yo M[ae]n Juan Fran[cis]co Dobon soy testigo de lo sobredicho y firmo por Domingo Benedicto otorgante que dixo no sabia escrivir.

En la presente no ay que salvar ni enmendado.

Consta de cuatro testigos Pues Marcos Domingo Perez Capa de Cura y clara Santiago Amigos Vecinos de dha Ciudad Manuel Antonio Dobon de Rada Cayamos ay enfrente de los Escrivanos Reales y Capitulo de la Iglesia Parroquial y Patrimonial de san

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

VALGA POR EL REYNADO DEL REY DON LVIS EL PRIMERO

de San Miguel de dha Ciudad a saber es, Trecientos Sueldos Jaqueses cada uno de anua pension pagaderos cada Vn año a veinte y Seis dias del Mes de Marzo Vna la primera paga en dho dia del año primero venidero de mil setecientos veinte y cinco y assi dalli en adelante cada Vn año por precio de dhos trecientos Sueldos Jaqueses por quales y mediante dha gracia con pacto de Retro con clausula de Constituto sobre Vna Casa sitiada en dha Ciudad y calle llamada de San Berenguel que confrontan con Casas de Don Vicente Navarro y Casa de Joachin Dionisio que la Cong[rega]cion de Don Miguel Barrachina y Via publica y sobre y cada qual qui otros bienes nuestros los quales & queriendo & con clausula dispucario constituto hapunsion y embargario empara mos & renunciamos a nuestros propios fueros de Jaime fumenos & firmolo q[ue] d[ic]ho

Ss[ig]no Manuel Cipriano de Hidalgo Vezino de Joseph Bai arteros y Gentil hombre Parroquiales en dha Ciudad.

Yo Manuel Cipriano de Hidalgo Infrascrito soi testigo de lo sobredicho y firmo por Domingo Perez y Clara Santiago Otorgantes que dixeron no saber escrivir.

Yo Joseph Marcos Soi testigo de lo sobredicho y firmo por Domingo Perez y Clara Santiago Otorgantes que dixeron no saber escrivir.

Por la presente no ay que Salvar ni enmendado

Diciendo Marcos Agricultor como Sobre Dominé
MDCCXXIII Carinena de Enero.

Conbsta Codem die ante Nos Dominum Benedictum Notarium y Comorientes Lazzaran Cortes Lainos
de dha Villa vinos de dha Ciudad de Zaragoza Canonicos de dha Seo

Confesion y Capitulo que de presente son por tiempo Sean de la Yglesia Parroquial y Patrimonial del Sr. Martin de dha Ciudad Zaragoza y a los suios hababer de su renta anual Sueldos Jaqueses Cinbalet y diez mil sueldos pagaderos en cada Uno Año a dos dias del mes de Abril y para la primera paga en dho dia del año primero benidero de mil Setecientos veinte y Quatro y dende dho dia en adelante en cada Uno Año por precio de dho hababer de ocho cientos sueldos Jaqueses los Quales Nos mediante carta de gracia en una Lezion y Clausula de reconocencia al qual obligamos Nos nuestras personas y bienes y Cada uno de ellos sobre una casa sita en la Carrera de la Vaba de dha Ciudad que confronta por una parte con casa de Vicente Ramirez Ojeador de Cana por las espaldas con casa de Francisco Dominguez Morera pabiera y Otra parte sobre una Cuadra de Don Gaspar y media de Sembradura sita en la Puerta de esta Ciudad y Carrera llamada la Argentera que confronta dha Cuadra con Ciudad de

Obligacion

Codem die ante Nos Dominum Joseph Alonso Pedro Esteban Morata Pedro Morata Sabatero Labradores y de dichos de Luzon de Cubos Labrador y Alcalde de dho Cubos y Juan Benedicto Alfaro Vezinos de dha Ciudad Zaragoza y nobilium de grado y de nuestra cierta ciencia prometemos y nos obligamos a pagar y que pagaremos todo el Ymporte del tabaco que entra re en poder de Don Augencio Tenor administradora dorque del actual arrendamiento de la Real Renta del Tabaco de esta Ciudad y su partido como en la Ciudad de Santa Maria de Albarracin y Seynth do lo qual pagaremos dho Ymporte a dha Real Renta o a la persona o personas a quien el dho de Cierre pagar a lo qual obligamos nuestras personas y bienes muebles y dhos donde quier habido y

conte Micay menor y vecinos de Joseph Roman y Sobrequals quiere otros Cierre nuestros bienes quales y qualesquiere y con Clausulas de precario constituto hapendicion y mandamiento empanamiento y renunciamos a nuestros propios Jueces y Fuero

Testimonios y firmaron

Joseph Marcos Cortiviente y Juan Romero Aguero

Ante mi Dor. Benito Cerdo.

Yo Joseph Marcos Sobrestante de Sobre dho y Juro por Dominge Benedicto y Lazzaran Cortes y por Juan Romero mi contestigo que dixeron no saber escrivir

Ante mi Dor. Benito Cerdo.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

VALGA POR EL REYNADO DEL
REY D ON LVIS EL PRIMERO.

por aber con claussula depreciario constituy
apresion y imbentario imparamento y
fecha ó no fecha y renunciamos an
Stros propios Jueces y Sdmetemonos
y damos poder alas Justicias de su Magestad
Jales Jrsony Juezy de su Real Renta de
Tabaco para que una pueda apremiarà
Mo conforme proceder de derecho y Jalamo
Domingo Benedito Segura Miguel
Marcas Estudiante y Joseph Marcas
Labrador Cotinos vecinos residen
te en dha Ciudad.

Yo Joseph Alonso otorgo lo sobre dicho
Yo Pedro Estevan Morata otorgo lo sobredicho
Yo Joseph Marcas Sotestigo de sobredicho y firmo por
Pedro Morata mayor de dhos Benedito otorgantes
y por Domingo Benedito un contestigo que dixeron
no sabian escribir

En la presente dia ay que saluar y syg firmo

Con dia
Eodem die dicto loco Fuenclara Vicente Lopez
año y esperanza Clemente Conejo Beicino

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

VALGA POR EL REYNADO DEL
REY D ON LVIS EL PRIMERO.

de dha Ciudad combezinos soldados de dha Ciudad
Jabor de Isabel Martin Viuda de Juan Fernandez Puina de el Lugar
de Baldeaubo para dicho Sus y hasaber y una casa Sibada en
el Termino de dho Lugar de Baldeaubo de una Subada y parida la
Corralla que confronta con Juan Agustin Cibrian Francisco Salada y
Cebria publica y otra Bodega Sitiada en el Vegajo que confronta con
casa del Pedro Blasco y con casa de Juan Jerrero menor
y otra media Subada en las Suertes que confronta con casa de
dichos y Dario Garcia y Tambla de Sdhaiche estando con sus
dhos confrontaciones y dixeron dar a aquellas bendemos y gra
cas y por precio de cien Sueldos Jaqueses los quales y renuncian
y se obligamos a ebicion plenaria con claussulas depre
cario constituto aprension y imbentario imparamento
y renunciamos a nuestros propios Jueces y Sdmeti
temonos y Jalabar y

Dicho dia Vlagaña Vecino Residente en dha Ciudad
y Domingo Cibrian Labrador de Baldeaubo dha Ciudad dixeron
Yo Vicente Magaña otorgo lo sobredicho
Yo Cibrian Vlagaña Soi testigo de lo sobredi
cho y firmo por el Ygnacio Clemente otorgante
y por Domingo Cibrian mi contestigo que
dixeron no sabian escribir
En la presente dia ay que salua y syg firmo
Dicho dia Eduardo Municipal Juez Ordinario de
dicha Ciudad y
Eodem die dicto loco Fue Joseph Blasco Labrador y

del Lugar de Borrenes y de presente en esta dicha Ciudad dijo que daba y dio todo su poder cumplido libre y bastante como de derecho se requiere y es necesario a Joseph Rubio Labrador y Vecino de dicho Lugar de Villalba de los Barros y de presente en esta dicha Ciudad especialmente para que en nombre del otorgante y como su Procurador pueda parecer y parezca ante Su Señoría el Señor Corregidor Justicia Mayor y demas Señores Jueces de esta dicha Ciudad y en cualesquiera Tribunales de Justicia de Su Majestad donde convenga y pida y demande lo que le convenga en razon de que el otorgante se ha de presentar en la Real Audiencia de Estremadura en la Villa de Llerena en virtud de Real Provision de Su Majestad que Dios guarde que ha ganado contra Don Joseph Antonio Rubio Vecino de dicha Villa de Llerena sobre que se le mande pagar cierta cantidad de maravedis que le debe de resto de mayor cantidad por Escritura que otorgó en favor del otorgante ante Don Joseph Antonio Rubio Escribano de Su Majestad y Numero de dicha Villa de Llerena en cuya virtud se le despachó Real Provision de Su Majestad que Dios guarde para que se le pague la cantidad que se le debe y para que en virtud de dicha Real Provision pueda pedir

Sello quarto, veinte ma-
ravedis, año de mil sete-
cientos y veinte y quatro.

~~Valga por el Reynado del~~
~~Rey Don Luis el primero~~

En el Lugar de Chiva a veinte y quatro dias del mes de Abril Año del Nacimiento de Nuestro Señor Jesu Christo de mil setecientos y veinte y quatro. Ante mi Notario y testigos infrascriptos parecieron personalmente constituidos de la una parte el Doctor Don Pablo Cebrera Vicario de la Villa y Yglesia Parroquial de San Miguel de dicha Ciudad y del Valle de Ayora, y de la otra Juan Francisco Dobon de dicha Villa y Yglesia en nombre y como curador y Padre como es dicho y de bienes de Juan Dobon menor hijo legitimo y natural de Maria Isabel Roche viuda de Alexandro Benedito difuntos que fueron de dicha Ciudad segun consta de dicho testamento a quien se refieren por el qual le es dada facultad para que hagamos la particion y division de dichos bienes assi dichos bienes muebles como de sitios y esta entendida adjudicamos y damos entre dichos hijos en la forma y manera siguiente. A Maria Benedita Muñoz de Juante Macay menor la cantidad de Doscientas diez y nueve libras en esta forma primera mente en dos fanegas de sembradura de tabbia de la Cuesta de esta Ciudad y Partida llamada la del Rey en cuenta y de

Sello quarto, veinte ma-
ravedis, año de mil sete-
cientos y veinte y quatro.

~~Valga por el Reynado del~~
~~Rey Don Luis el primero~~

59

Sesenta libras en un Pajar y media en quarenta li
bras en mueble de casa una libras en una Juba
da en el Llanuras ocho libras en colmena y Sie
te libras Diez y siete sueldos que hace todo las dichas dos
cientas y diez y nueve libras y siete sueldos. Y assimis
mo adjudicamos a Domingo Benedito Ciento y Un
a libra y diez sueldos de moneda Valenciana en
esta forma en media era contigua ala de arri
ba Con la Piedra en medio en quarenta y nue
ve libras y diez sueldos en la tabla de los Ne
gales en los Baños Diez libras en mueble de casa
quince libras que y ynporta todo Ciento ocho libras
y diez sueldos y debiendo resarcir a quien le con
venga siete libras y assimismo consignamos
a Ana Benedito Muñoz de Juan Romero Ciento
quarenta y nueve libras y estas dichas adjudicamos
en la forma siguiente en el Cuento estimado en
Cien libras en quatro Jubadas en el Campo de la
Cuesta en siete libras en mueble de cada una libras
en obejas y Baja Cinco libras ocho sueldos en mue

Poder

Dia Veinte y cuatro de Henero de mil setezientos y quarenta y quatro años Ante mi Escribano Publico y testigos parecieron presentes Dn Joseph Diez Vicente Juez Comissario en lo Civil y Executivo de esta Ciudad de Zaragoza y Dn Antonio Cosca y Vicente Lucon Comissarios y Ciudadanos de la Ciudad de Zaragoza Vecinos de ella como si fuesen presentes todos tres y cada uno de por si y por el todo insolidum dixeron que por quanto en virtud de Comission de Su Alteza Real dada en Madrid a veinte y quatro de Diziembre proximo pasado de mil setezientos y quarenta y tres se les ha cometido la execucion de la Sentencia de Revista dada en el Real Acuerdo de esta Ciudad en el pleito que sigue Dn Diego Morata y Garcia Alcalde Mayor de esta Ciudad con Dn Pedro Ximenez de Urrea y otros Vecinos de dicha Ciudad sobre la Jurisdiccion de Alcalde Mayor de la Ciudad y Juez de Contrabandos de ella y para la execucion de dicha Comission se les ha dado Comission para que puedan nombrar Escribano de Sacas y Registros y Alguazil de dicha Comission y

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

~~VALGA POR EL REYNADO DEL REY DON LVIS EL PRIMERO.~~

Alcaldes Regidores Vecinos y Havitadores de la Villa de Villastar de la Religion de San Juan de Xerusalem por mandamiento de Joseph Garcia Alcalde et a mismo mero relacion Joseph Catalan Nuzio y Corredor publico de dha Villa que el de mandamiento de dho Señor Alcalde abia llamado a concejo general a son de campana por el tañida para la ora y lugar presente et asi ajuntado y congregado el dho Concejo dentro de la Casa de dha Villa donde otras veces et yntervenieron los dhos Joseph Garcia Alcalde Juan Garcia y Joseph Salbador Regidores Juan Jaque Pedro Perez Juan Esteban Pedro Salbador Juan Salbador Joseph Martin Ysidoro Martin Pedro Gomez Joseph Salbador menor Jaime Salesa Pedro Martin menor Juan Martin Xacinto Villa Roia Juan Garcia Geronimo Cabete Juaquin Gomez y Gaspar Salbador menor et asi todo el dho Concejo general et que por tanto en dhos nombres no rebocando et hacemos y constituimos en Procuradores nuestros a saber es a Don Francisco Sanchez agente de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

~~VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR D. LUIS PRIMERO.~~

Los Reales Consejos y a Don Juan Ruiz Procurador de los Reales consejos residentes en la Villa de Madrid a Don Antonio Urea Causidico y ciudadano en la Ciudad de Zaragoza y a Don Juan de Campos residente en dha ciudad a Miguel Salbador Gaietano Yaque y Francisco Martin Vecinos de dha Villa y a Mosen Antonio Ebaristo Garcia Presbitero residente en dha Villa a todos juntos y a cada uno de por si absentes bien asi como si fuesen presentes para que en ber boz y nombre de dho concejo puedan yntervenir et yntervengan en todos y cada unos pleitos que nosotros y dha Villa tubiere y pudiere tener con poder de poder jurar y substituir a dhos pleitos so obligacion et fiat largo

Ex M.ss Antonio Garcia Presbitero Beneficiado en la Yglesia de dha Villa y Francisco Yaque Mancebo Residentes en dha Villa.

En la presente no ay que salvar segun fuero.

Die Vigesima Secunda Mensis Aprilis Anno Ante Domini MDCCXXXIIII Inscribitur Parolij.

Consal Ex.to Eodem die et loco que Nosotros Juan Clemente Labrador y Josepha Martinez Conyges Vecinos de

Lugar de Caudete y de presente alli donde
Ciudad de Xerica Simul et Ydem dezmador
Cendemos y Cargamos hazy instancia delos Reton Bene
ficiados y capitulo q ae de presente son y por tiempo se
ran dela y glesia Parroquial y Patrimonial dedho lugar
adaban y oier y Sus Subdos Jaguds Censales y dean
a pension pagaderos cada Vn año a Cente y dos
desf de Amez de Nouiembre Vsera Japrimera paga
endho dia dedho año primero Cemente demil Sescien
tos Cente Yunco y dallí en adelante en cada
Vn año el porcnio dhas aba de Trecientos y Sie
te Sueldos Jaguds los quales el Venunciante y
mediante Carta dezmaua en Vna Ficion y
Clausula de Reconocn a lo qual obligamos lo
Exe Dr Yunon de Vna Sabada Situado en
dho lugar Cerca de Santa Vna q confronta
Con Miguel Ramon por abajo y por arriba Conju
non delayn Miguel Vsbon quales q quiera otros Bienes
nuestros los quales el queriendo el con Clausula de
precario Constituto apprension y embestanio
Jamento Fechazno fecha el Renunciamos an
uestros propios Juez el Sudmetemonos el Fialarge
El Miguel Salvador Labrador Cecino de Caudete y
alda en dho Ciudad el Miguel Baico, alda dho
Jusidente en dha
Yo Miguel Marco Escribano dho Sobre Dho. y firmo La Juan
Clemente y Sancha Magdalena Testigos y por Miguel Salvador
y Contestigo que dijeron No sabian escribir
En la presente Carta el que Salvan y garantizo

Eodem die dicto loco Juce Notorio Simple clemente
Labrador y Francisca Ros Conjuges y Cecinos de dho lugar
de Caudete y alda en dha Ciudad dezmadores Ci
mul et in Solidum Cendemos y Cargamos a per
petuidad Cidem el Cendemos y Cargamos a per
Sabor dela Reton Beneficiados y capitulo q ae de presente son
y por tiempo Seran dela y glesia Parroquial dedho lugar p
anuali y alos suios el adaban el ocho Sueldos Jaguds cen
Sales y dean pension pagaderos cada Vn año a
Cente y Trescientos dedho Sueldos Vsera Japrimera paga
endho dia dedho año primero Cemente demil Sescientos Cin
te y Cinco por precio de cientos y Sesenta Sueldos Jaguales por
quales el Venunciante y el mediante Carta dezmaua
en Vna Ficion y Clausula de Reconocn a lo qual obli
gamos Sobre Vna Pieza Sitiada en la Vega dedho lu
gar que confronta por abajo con Jayles de Joseph
Diez Juan Cabos de dho Sitio y Sobre q uales q quiere otros
Bienes nuestros los quales el queriendo el Con Clausula de
las dezmadas Constituto apprension y embestanio
Jamento el Renunciamos a nuestros propios
Juez el Sudmetemonos el Fialarge el

El Juro por Dios nro Señor y esta Señal + de Cruz
Yo Miguel Mateo Escribano dho Sobre Dho y firmo por los
Yds Clemente y Francisca los otorgantes y por Miguel Salvador
mi Contestigo que dijeron no sabian escribir

En la presente Carta el que Salvan y garan
Juero.

GOBIERNO DE ARAGON

SELLO QVARTO, VEINTEMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.
VALGA POR EL REYNADO DEL
REY DON LVIS EL PRIMERO.

Comanda
da
exo.

Codom dicho Pedro Garrido herrero Labador
y Guiño de dho lugar de Sieruza dho partido de Barbas
tro dixo q̃ dudaba y dubda de q̃ Juan Labrador y Mathias Muñoz Alcanco Vezinos
de dha Ciudad de Aznal parad̃ y a los Suios q̃ hasta
en mil q̃inientos y beinte Sueldos Jaqueses los
quales q̃ queriendo exo con clausulas deprecario
Constituto hapotheca y embentario empara-
miento q̃ renunciamos exo fecha y no fecha de los
mesmos exo q̃ firmar̃ exo

Pedro Martin Labrador y Guiño de dha
Ciudad y Miguel Macas estudiante Residente en la

Yo Francisco Hernandez Notario lo escriuo
Yo Miguel Macas Escriuano de No Sobre Dho y firmo
por Pedro Martin mi Contestigo que Dijo No saber escriuir

En la poblacion de Sieruza a quinze de Abril
de mil Setecientos veinte y quatro.

SELLO QVARTO, VEINTEMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.
~~VALGA POR EL REYNADO DEL REY DON LVIS EL PRIMERO.~~

Die Vigesimo sexto dicto Mensis Aprilis Anno a Nato Domini
MDCCXXIIII. Inicio de Estio obj.

Causa
da
exo.

Eodem die dicto Pedro Geronimo Martinez Labrador
y Vezino de Monte Corayo Guiño del lugar de
Salinas de Jaca dicho exo dixo q̃ dudaba y dubda de q̃ Juan
Villalba y Bernardo Clemente Vezinos del lugar de Canfranc exo dha Ciudad Sienpre estos
dhos lugares de Cinco Cinco y Cargamos hayan sabor de dho
Don Beneficiado y Capitulo que de presente son y por tiempo
seran de hay q̃ dha Parroquial dho lugar para dicho
a los Suios ababen el quatro Sueldos Jaqueses cada Vn
y de anua pension pagaderos en cada Vn año abenir y
Vencidos del mes de Abril q̃ sera la primera paga en
dho dia declaro primero Vencido dimitido Estando de
Vnte y Cinco ponpidos el hadaba deo chenta Sueldos Ja
queses los quales exo q̃ renunciantes exo mediante carta de gra
cia en Vna Vnicion y clausula de renoncer a los quales
obligamos Bona nuestra y pedoria y Vieny y nes pecial
sobre Vn quinon entapanida Carrera Aldequela
que del dicho Subida y que confronta con calle de
Juan Villalba y con Bernardo Clemente Vezinos
ales q̃ cinco Sueldos nuestros Jaqueses y que
Vendo exo con clausula deprecario constituto hapre
cion y embentario emparamento exo renunciamos ante
Testigos propios Jueces y Judimetemonos exo firmar exo

Quia opera prodimus nos minor testes
Yo Miguel Macas Escriuano de No Sobre Dho y testigo por Geronimo Martinez
y Emerenciana Clemente Obligantes y por Pedro Martin mi Contestigo que dixo
por no Saber escriuir
En la poblacion dicho dia mes y año Sobre dichos.

Comanda
de 601

En dicho dia Mes Año Juan Sanchez de Juan Alabes Labrador y Vecino de la Villa de Alcañiz Cabalero de Comanda de Alcañiz y Lugar Tenedor de Alcañiz Digo Cabalero de Montesa como y Confirmo de Juro y prometo

en Mano y poder de Comanda Juan Pablo Ortal de Deposito de Mosen Juan Francisco Dotal Presbitero Vicario en la Santa Iglesia de dicha Ciudad para él y a los Señores Cabildo de mil y quatro Cientos Sueldos Jaquesas Corrientes de Vencimiento de Navidad de Juan Bautista con clausula de precario Constituto Aprehensión y Constituto empero mediante Escritura de hoy fecha ante mi Notario Renunciamos a nuestro propio Juez y Jurisdicción y Fuero y Jurisdicción y

Sobre para provision de Mestre Racional

Yo Miguel Mayor Sacristán de la Sobredicha y Juan Sanchez Juan Alabes otorgantes y Los Testigos Mosen Juan Francisco Dotal Presbitero Vicario de la Iglesia de Alcañiz que Dijeron no saber escribir

En la presente Carta se Signaron Juan Juro.

Capitol Matrimonial

En dicho dia Mes y Año sobredichos Ante mi Pablo Miguel Mayor Notario de la presente Ciudad y de los Testigos Abajo escritos Personalmente Constituidos Joseph Martin Labrador y Manuela Maicas Conyuges y Vecinos de dicha Ciudad y Habitantes en la Parroquia de San Blas de dicha Ciudad de una parte y Juan Antonio Martin Sastre Viudo Vecino de la Ciudad de Teruel y Habitante en la Parroquia de San Martin de dicha Ciudad de la otra Dijeron que por quanto entre ellos Partes Contrayentes se ha tratado y Concertado Matrimonio Mediante la Gracia de Dios Nuestro Señor y de su Bendita Madre Siempre Virgen Maria y de la Corte Celestial de Paraiso el qual se ha de celebrar y Solemnizar segun Orden de Nuestra Santa Madre Iglesia Catholica Romana y Costumbre de Reynos de Aragon y Ciudad de Teruel Con Pactos Capitulos y Condiciones Infrascriptos

Comanda

Primo Que Dicho Matrimonio se ha de celebrar y Solemnizar Dentro el Tiempo de Quatro Meses Contaderos desde el dia de la Data de la presente Carta en adelante Con Consentimiento de Padres Parientes y Amigos de Ambas Partes Contrayentes

Item Que Dicho Matrimonio se ha de celebrar y Solemnizar en la Iglesia Parroquial de dicha Ciudad de Teruel

Item Que Dicho Matrimonio se ha de celebrar y Solemnizar Con Dote Ley Fuero y Costumbre de Reynos de Aragon

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

~~VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR D. LUIS PRIMERO.~~

grado & Reconocimos y Confesamos Jenca y quetenemos obra
dena Comanda que Hano yfiel depoſito de Juan Balero Veçi
dellugar dAzaz Sdicanet ababa de Siscientos Sueldos Ja
queſa Los quales & Renunciantes & Renunciamos & Vo
Clausulas depreuanio Constituto agrandon y ynbar
ranio enpar amento & fecha o nofecha, & Renunciamos a
nuestros propios Jueces & Judicamentos & Fiatlarg
Sanisco Sanchiago Cabada y Miguel Maica
Qui dente En dha Ciudad;
Yo Miguel Mayoz Sayteſtio dels Sobre Dho y firmo por Mi
uel Bernuel y Barbara Catalan o trocantes y por Francisco
Sanchiago Hiscribanos que Dijeron no abian de escribir
En la presente dha y grabelar y yo firmo
Dicho Jurisdicto Juan de Manis Apostolico Notario de
mi Mil DCC XXIIII Sneicientos Veinte y quatro;

Comanda Esta

Eodem dicto dicho Juan Francisco Diez Jurado
Notario Quino de dha Villa de Castiliscar por
sonde alto en dha Ciudad de Zaragoza
reconocio y confeſſo Jenca y quetengo en Encadenada Co
manda puro llano y fiel depoſito de Pedro Ad
me Ramo dinero y Juro dela dha Ciudad
Pagadi y ator Quios ababa y Cinto diez y nue
ve Sanigas dotrigo Sadque en mipoder dho
Abra dicho Renunciante & Grand Jentende

Eodem

Treinte maravedis.

65.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

VALGA POR EL REYNADO DEL REY DON LVIS EL PRIMERO.

Con clausulas depreuanio Constituto Apprendion y Con
tranio enpar amento & fecha o nofecha & Renuncio
amis propios Jueces & Judicamentos & Fiatlarg
Pedro Martin y Miguel Maica Estudiante
Qui dente En dha Ciudad.
Yo Miguel Mayoz Sayteſtio dels Sobre Dho y firmo por Francisco
Yzquierdo Obrero y por Pedro Sanchiz Incantadio que dijeron
no abian de escribir

En la presente dha y grabelar y yo firmo

Dicho

Eodem dicto dicho Juan Francisco Sanchez Manoz Señor
de Garin dela Villa de Cosiche Qui dente En dha Ciudad de Zarag
Notario con dha Jurisdicto en dho cur dos mi Oficios
Juro hanor Racional de Numero de dha Ciudad
abiendo bin ai Como Si fuese presente de para que pasase
pereremberio pues de dho Derecho el Abtor dha Cantidad
y Cada uno por Sidos Cumplidor de Cumplir y Cumplidos
Sobligacion de Sus bienes &
Diego Francisco Martinez y Miguel Maica y Estudian
te Qui dente En dha;
En la presente dha y grabelar y yo Cumplidor

Eodem dicto

Comanda Esta

GOBIERNO DE ARAGON

Comun.ª de Sn Lor.º

En dicha villa de Alloza a veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y sesenta y quatro años ante mi el Escribano del Rey nuestro Señor y testigos infrascriptos parecio presente Joseph Camañas Cabrero vecino de esta villa de Alloza y natural de la villa de Alcorisa del Reyno de Valencia a quien yo el Escribano doy fee conozco y dijo que por quanto el dia veinte y tres del presente mes y año a la una de la tarde poco mas o menos le dio un accidente de apoplexia de que se halla muy grave y temiendo la muerte natural que a todos es comun y ordinaria quiere disponer de sus bienes y hacienda para descargo de su conzeptuosa Alma y para ello otorga su testamento en la forma siguiente

Primeramente encomienda su Alma a Dios Nuestro Señor que la crio y redimio con su preciosa sangre y muerte y a la Virgen Santisima de la Asumpcion su Abogada y a todos los Santos y Santas de la Corte Celestial del Cielo

Item dispone que su cuerpo sea sepultado en la Yglesia Parroquial de esta villa de Alloza en la sepultura que tiene en el Coro de dicha Yglesia

Item dispone que el dia de su entierro se le digan quatro misas cantadas con Vigilia y Responsos

Item dispone que el dia de su entierro se le digan quatro misas rezadas

Item dispone que el dia de su entierro se le digan quatro misas rezadas

Item dispone que el dia de su entierro se le digan quatro misas rezadas

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

VALGA POR EL REYNADO DEL REY DON LUIS EL PRIMERO.

Sepan Monsonte y Antonico Monsonte mis hijos para q
entre ellos se repartan y dibidan como abuenos ex
nos Hem nombro en executores de mi alma y co
ciencia a el Vicario que es o era de la yglesia de San
Salbador de esta ciudad y a dha Maria Jos
ef mi Muger y a Gaspar y Blas Monsonte mis
hijos a los quales siquiera a la mayor parte de ell
sedoy todo el poder que dar les puedo y debo y se
requiere en aquel que sea mi boluntad mis testa
mento ultima y postrera disposicion de todos mis
bienes y hacienda el qualquiera Baliga poniendo o por codicilo
o por otra ultima disposicion que antes de ahora aya hecho
puesto en firma y testimonio
Juan Fabian Martinez y Joseph Salbador Cabero de
esta Ciudad de Toruel.
Yo Juan Fran.co Martinez de chauarria soi testigo de lo. cont.o
dicho y firmo por Mateo Monsonte otorgante y por Joseph
Salbador mi contestigo que dixeron no sabia escribir
Con la presente no ay que salbar ni hay derechos.
Dio Ciento no Nobe Monsi Aprilis Anno a Nte Dominice
MDCCXXIIII Natiuitate Dnoti.
Eodem die ante Nos Juan Sanchez Vizo Vicario de
Camarera Sanchez Calanda y Maria Caualero abeci
orden de Santiago O Fernando Dolz del Espejo Alcal
Dixi Juan Lopez y Joaquin Mathio Diz de Luna.

Poder

Veinte y seis reales.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

63

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR D. LUIS PRIMERO.

D Juan Lopez Diez de Moros D Diego Moran Lopez
Aguilar y D Joseph Diez Calcena Alcalde Ordinario en esta Ciu
dad Toruel en sus Audiencias dijeron q a sus noticias es
mos y cumplidamos con procuradores nros Legitimos a
saber a D Joseph del Hoyo y D Joseph Fernandez Pa
curadores de los Reales Consejos residentes en la Villa
y Villa de Madrid y a D Balthasar Barzobal Don
Pedro Castaran D Antonio Cosca y D Vicente Ra
con Comisidicos y Ciudadanos de esta Ciudad de Toruel a
goza absentes dicen asi como sus Poderes presentados para
que por nombre en nombre de sus hos puedan todos juntos y
cada uno de por si insolidum y Substituir en todos
y cada uno de los pleitos que tubieren con poderes y
Substitutos y los sostengan y fenezcan y
Pedro hasta q sea dado y pedro Cuara Estudiante de
vi. dente con esta Ciudad.
Con la presente no ay que salbar ni hay derechos.
Dio Cosmo. Menis Aprilis Anno a Nte Dominice MDC
XXIIII. Nativitate Dnoti.
Eodem die ante Nos Capitulos
Juan Diego Macias de Cabanes Notario y
testigo firmante y delos testigos son presentes por
Y luego personalmente constituidos de parte Una Anna Cas
tellano Viuda de Joseph Santiago y Antonia Santiago Manuel
Sirujo y de parte otra Pedro Jayme Jorge y Maria Calbo

conuges y Maria Torres Doncella su hija todos Vecinos de
dha Ciudad los quales dixeron que con yntervencion
de muchos Deudos y amigos de ambas partes mediante
la diuina gracia matrimonio auia sido tratado en
tre los dhos Antonio Santiago y Maria Torres y que
acerca de dho matrimonio la dha Ynes Castella
no daba al dho su hijo ade pertenecerle como por
parte paternal los bienes siguientes. Primeramente
Dos fanegas de sembradura sitiadas en el Cofical
Cuenta y Termino de dha Ciudad que confrontan
con Pieza de Christobal Fernandez Arequa de el
Molino estimadas en nouenta libras por fanega con
cargo de quarenta sueldos de anua pension que
quitado el cargo quedan Ciento y Treinta li
bras Hhm cinco medias y tres quartillas en dha
onmipulla que confrontan con Arequa de la
Dcha Pieza de Roque Martin la parte de abo
jo estima a treinta libras de moneda valenciana
que Calen ciento y cinquenta libras Hhm en el
Campo de la Cuenta cinco Cubadas que con
frontan con Tierras de Don Diego Andres Bien
nas de tomas Banachina estimadas en sesenta
libras Hhm Vna Mula con sus aparejos Alad
y demas enseres enbiente y cinco libras
Hhm en Ropas de uso ualian ciento y cinco libras
Hhm en Dinero dhos libras. Y Roque los dhos Bar
tome Torres y Maria Calbo dana de dha ya el otro

Primeramente Vna Pieza de fanega y media de sem
bradura Arbolada sitiada en la partida de la Cuenta
nuba que confronta con Pieza de Miguel Calbo Pieza
de nros dhos años mandante y pieza publica con la
cogida que de ella ynestte año de mil Setecien
tos Cinte y quatro apreciada en ciento quarenta y
Dos libras y diez sueldos con cargo de diez sueldos
de anua pension a la Yglesia de San Martin y diez
sueldos y Ares de censo fadiga a la Yglesia de San
Miguel y diez fabadas sesquina libras de el censal
y fadiga quedan en limpio pontabalon ciento de
Ynte y siete libras diez sueldos Hhm en Dos la
Cadas en el Campo partida de Tenilla apreciadas en
Doce libras Hhm Jnas en muebles de casa y bes
Dos de dha Hiban sesenta y cinco libras quatro do
y media onza Dezientas quatro libras y diez sueldos.
Primeramente el pacto que en abiendo hijos deste
matrimonio los contrayentes entran acasamiento
y aun en caso de no abelos pasado el termino de
Ynes años contaderos desde el dia que ocurren
sida nunca al Hhm el pacto que dicho premuriere
Antonio Santiago dejando hijos haia de dejar a su
Muger en dha dicha parte que le tocare de los bienes
dicha Mando por la enmandada. Y no abiendo los
Dichos mencionados dhos Prebanios de matrimonio de
badacan Sumuger ademas de sus propios bienes
y la mitad de los adquiridos titulo oneroso Cenga

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR D. LUIS PRIMERO.

nta Rbay dimonda Valenciana delos bienes
dedu Marido que en este caso la adopta o con-
sidera por de cuyo Wbm espacto que si fuere casada
Maria Tonay y no quedaren hijos dedu matrimo-
nio aunque los haia abido y pasado el termino
de dhos tres años deban Gozar sus gananciales
cuy años manda antes bien que haia de tener pa
de alguna en los dha Marido por razon decon-
mandado pero sea de obligacion de dicha
a su costa el entierro condigno a su estado
Wbm es combenio que por los bienes adquiridos
Pleito omenaje o las pandas siempre quedan
a en mandas dellos contenidos. Wbm que en
qualquier caso y tiempo Abran Vibiente lore
Sanba el derecho de Viudedad en los bienes de
El que fuere moriente. Y anbas Vnuadas las aber
Fajas, Fianzas, Cautelas, Firmezas y Seguridades
uar y cumplir los dicho Conste personas y bienes muebles y
tos Combenidos de Vecino Contitado apechonero
bentario Compartimentos Renunciando a su propio
Fuero Leyes Statutos no Sabidos
Escribano Antonio Vicente de San Martin y Cod
nio Hernandez Escribano Receptor y Cathe Ciud
en dha Ciudad
En la prevendicha q. se salvar y seguro firmo.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR D. LUIS PRIMERO.

Dia Quinto de dicho Mes y Año dicho de Mil
DCCXXIIII. En Ciudad de Zaragoza.
Comanda Cod.ª Ante el Muy Ilustre Señor Don Joseph Fernandez Sobre-
dor y Quinto del Reyno de Aragon por su Magestad
Dios que Dios guarde y en su Real Audiencia
y Cort de dicho Reyno Constituido Parezio
Don Joseph Marcos Sanchez de Sotrego vezino y
Labrador de la Villa de Sastago y dixo que
Dia Quinto de dicho Mes y Año dicho de Mil
DCCXXIIII. En Ciudad de Zaragoza.
Joseph Ante el Muy Ilustre Señor Don Joseph Fernandez Sobre-
dor y Quinto del Reyno de Aragon por su Magestad
Dios que Dios guarde y en su Real Audiencia
y Cort de dicho Reyno Constituido Parezio
Don Joseph Marcos Sanchez de Sotrego vezino y
Labrador de la Villa de Sastago y dixo que

a la biar adabra de Ciento y Veinte y Cinco Escudos Jaques
Los Cuales Son y Pertenecen por Casas Alfombras de la
Hazada de Don Diego Clavamonte Situada en Pue
blla y Son por las dhas del Puente año mil Setecientos Veinte
y Seis y Son por Cuenta de Diezmos y Primicias y Como
de Iguales y Como acontento y pagado de dha
Cantidad de dha Cantidad renunciante otorgo la
presente Apoca & fi abtorgo &
Testigos Joseph Blasco y Vicente y Pedro Martin Cabador
vecinos de dha Ciudad
Lo Joseph Marcos Escribano de Numero de dho Juzgado
por Miguel Argente otorgante y por Pedro Mar
tin mi conTestigo que dijeron no sabian escrivir
Ante la presente digo que Salvo el Derecho
Dicho Diezmo Menos Blas Sobre dho Juzgado
Escno xiij Derecho &

Relacion de la Apoca

En dicho dia Mes y Año Ante la presencia de mi Escno y
Testigos Joseph Blasco y Miguel Blasco Vecinos de dho
Lugar de Rubial y Agustin Vergara Vecino de Sn
Mateo que Doy fee Conozco parecio Pedro Martin Cabador
Vecino de dha Ciudad de Calatayud y dijo que
hazia y hizo Relacion en forma en el dia de oy Sabado del presente
mes y Año a Christoval Sanchez Viudo de la Villa
de Jaraba para que pase a ver y reconozca la Casa
Pajar y Corral que tiene en dha Villa de Jaraba
Linda con Casas de Pedro Martin Cabador Casas de
Joseph Blasco y Miguel Blasco Vecinos de dha Villa
En la presente digo que Salvo el Derecho
Dicho Diezmo Menos Blas Sobre dho Juzgado
Escno xiij Derecho &

Apoca

En dicho dia Mes y Año Ante la presencia de mi Escno y Testigos
Parecio Juan Belmonte Cabador Vecino de la Ciudad de Calatayud
otorgo & Conozco haver recivido en mano y poder del Pedro
Joseph Sancho Medico Vecino de dha Ciudad de que Doy fee y Medico en el
Lugar de Rubia de este partido a saber es quatro Cientos y ochenta
Escudos Jaquesa los quales Son y Pertenecen en fin y en pago de una
Cesion Recibida y Ratificada por Joseph Selan Notario de el
numero de dha Ciudad a cuio Calendario nos Referimos y
Como acontento y pagado de dha Cantidad
Y renunciando a la Excepcion de Paga y de enga
no y de la non numerata pecunia y de la
demas de este Caso otorgo la presente Apoca a fa
vor Siempre Jamas y Validera por cosa alguna
no revocadera & fi abtorgo &
Testigos Miguel Lasheras Cirujano
Miguel Lopez Cabador Vecino de
dha Ciudad

Lo Juan Belmonte otorgante lo sobre dicho
Yo Miguel Lasheras Escribano de lo sobre
dicho y firmo por Miguel Lopez mi
contestigo que dijo no sabia escrivir

En la presente digo que Salvo el Derecho
Dicho Diezmo Menos Blas Sobre dho Juzgado
Escno xiij Derecho &

Co dom dicho Pedro Martin Cabador Vecino de dha Ciudad
Mayor Martin Lizana, Blas Lopez, Juan Jose Lasheras
vecinos de Antonio Roque Christian Gonzalez Vecino de Pedro Juan

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.
VALGA POR EL REYNADO DEL REY DON LVIS EL PRIMERO.

Marco Gomez, Diego Nogueras, Francisco Lopez Gomez, Domingo Alcaide, Domingo Salera, Lucas Gomez, Domingo Navarro, Domingo Borrachina, Martin Fortea, Lorenzo Molina, Juan Flores, Joseph Perez de Salazo, Joaquin Gomez, Lamberto Moran, Joseph Navarro de Miguel, Joseph Moran, Juan Navarro de Lamberto Calvo, Lamberto Calvo, Juan Perez, Joseph Maicas, Miguel Navarro de Antonio Moran, Juan Antonio, Joseph Abril, Joseph Pablo, Miguel, Juan Santiago, Sebastian Salvador, Martin Camello, Antonio Herrero, Lamberto Navarro, Alejo Calvo, Juan Moran, Pedro Juan Joseph Lanaly, Miguel Martin de Francisco, Blas Martin, Pedro Navarro Cornejo, Bartholome Gomez Tivora, Francisco Alcaine Gomez, Francisco Laguarda, Andres Santiago, Christobal Cortes, Miguel Maicas, Juan Soriano, Joseph Soriano, Simon Pueyo Andres Maicas, Pablo ortiz, Juan Tivora de Santiago, Domingo Navarro de Miguel, Francisco Domingo Cortes, Feliciano Bueyo Domingo Molina, Pablo Villanova, Domingo Ruiz, Juan Martin Lorenzo Villanova, Juan Maicas, Villanova menor, Andres Soriano mayor, Juan Gomez, Juan Infante, Juan Esteban, Joseph Soriano de Martin, Diego Tivora, Bonaventura Espilez, Alfonso Aznar Lopez, Lopez, Miguel Fortuna, Juan Villalba, Francisco Fortuna, Domingo Cano, Juan Navarro de, Phelipe Gomez, Francisco Alcaine Mayor, Pedro Martin, Miguel Navarro menor, Juan ortiz de Sayas, Juan Navarro menor, Antonio Lopez, Joseph Soriano, Joseph Blasco, Juan Casmalde, Juan Villa Espeta, Joseph Calvo, Christobal

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

~~VALGA POR EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR D. LVIS PRIMERO.~~

Thomas menor, Carlos Navarro Matias Navarro Juan Domo Diego Navarro y Mayo Tomas Bartholome Ximenez Tomas Martin Sanchez Pedro Domingo Pastor Joseph Portalba Mar cual Navarro de Joseph Tivora Juan otro Joseph Esteban Gomez Francisco Villa Espeta Andres Villa Espeta Soldado Navarro Pedro Maicas Antonio Navarro Miguel Damian Antonio Joseph Blas Fridoviano Vicente Maicas menor Mateo Ximenez Juan Ximenez Juan Villa Rosa Juan Pasqual Mayor y Mateo Villa Rosa Mayor todos Labradores Vecinos dicha Ciudad Zaragoza

Y dicho Dn Juan dijo que no nombraba y hacia y constituya por sus Procuradores nuestros hasaber a Don Vicente Gascon Don Joseph Gomez y Don Balero del Plano Vecinos en dicha Ciudad de Zaragoza y a Don Francisco Navarro Vaquero de Mesa en el Santo Templo del Salbador de la dicha Ciudad de Zaragoza a Don Andres Sanchez de Leyva Don Juan Tarres Vecinos en la Corte y Villa de Madrid Don Antonio Vrea Causidico Vecino en la Ciudad de Zaragoza a Agustin Gomez Pablo Gomez Procurador del Numero de dicha Ciudad de Zaragoza a Vicente Gascon de la Yglesia de San Andres de dicha Ciudad y a Don Juan Real de la Yglesia de San Salbador de esta Ciudad a los Santos Quatro Comadres como sus fueren presentes a todos Juntos y a cada Uno de ellos para que puedan y entiendan en todos y cada unos pleitos que tubieren con todos de Vna

Lo dijo la boz,

Substituía á ella su obligación de fiat charge el
Alcalde Calvo ordinario de primera elección de
dicho Pueblo Joseph Antonio Bonachelo Capataz de
dentro de Cabildo
Con la presente vara que sabuar Juez ante
Sirviendo Alcalde ordinario de primera elección de
mes de Diciembre de este presente año
Concurrieron en este Cabildo los Alcaldes ordinarios
dores Regidores Mayordomo Procurador General
Ler Mayordomo fallo de Mayordomo Procurador, Domingo Soriano
Cidor Soriano Paloma Regidor Ygnacio Soriano Regidor D
go Arroyo Regidor Pedro Juanes Regidor Antonio Marquez Casp
Intino Pedro Cid Regidor Joseph Vicente Dunadero Miguel
Garda Capataz Juan Lopez Capataz Antonio Soriano Capataz
Juan Alcalde Capataz Gaspar Vicente Capataz Joseph Romar
Capataz Enrique Romero Capataz Vicente Romero Sastre Fra
nisco Herrero Sastre Tomas Cirdan Sastre Juan Mar
no Yparraguirre Miguel Barrios Delaire Joseph Matheo Ha
rero Francisco Caballero Herrero Francisco Ramo Herrero
Marco Capella Albañil Miguel Cubante Mason Herrero
Joseph Mazin Capataz Joseph Dobon Capataz Joseph
Soriano Capataz Joseph Martinez Regidor Christoval Chirla
que Capataz Patricio Garcia Sastre Francisco Mazin
Yparraguirre Joaquin Soriano Soguero Urbano Herrero
Sastre Pedro Mazin Capataz Joseph Monte Capataz Fra
Conde Herrero Pedro Perales Albañil Francisco Val
ero Sastre Juan Baptista Tomas Vicich Sastre Joseph
Cubas Sastre Patricio Licondo Herrero Juan Barrios
Regidor Joseph Fernandez Calderero Pedro Yguente Ca
pitano Pedro Villalba Yparraguirre Joachin Ocon
Guelo Cuchillero Juan Calbete Soguero Juan Soriano

Herrero Joseph Ortiz Joaquin Capataz Miguel Gomez Dunadero
Diego Perez Delaire Miguel Cubante Menor Herrero Joseph
Fernandez Herrero Pedro Cortes Delaire Antonio Gomez De
laire Matias Fernandez Delaire Joseph Adame Capataz
Juan Pedro Dunadero Julian Gregorio Capataz Geronimo
Sauza Albañil Vicente Andres menor Herrero Melchor
Piquer Delaire Juan Blasco Delaire Geronimo Perez
Delaire Joseph Fernandez Yparraguirre Francisco Tomas Rege
dor Miguel Calbo Capataz Juan Perez Delaire Cuba
no Herrero Menor Sastre Juan Monfort Delaire An
tonio Adame Delaire Francisco Adan Sastre Pedro Mo
nfort Delaire Pedro Ximenez Delaire Pedro Adame
Dunadero Nicolas Palacios Cerrageros Matias Perez Ha
rgatero Miguel Cubanda Sastre Joseph Adan Sastre
Felix Benedicto Herrero Lorenzo Rivera Carpintero
Pedro Yrojoso Capatero Felipe Campillo Delaire Joseph
Ramos Mason Albañil Joseph Santiago Albañil Fra
ncisco Sandoval Herrero Joseph Velazco Capatero Joseph
Sandoval Capatero Francisco Muñoz Sastre Diego
Hermano Delaire Sastre Martin Sastre Miguel Ha
rrero menor Labrador Juan Baron Regidor
Mateo Dobon Sastre Francisco Perez Delaire Pedro
Caurado Regidor Diego Garzon Delaire Vicente
Marquez Capatero Ygnacio Amor Sastre Vicente Ri
vera Carpintero Juan Muñoz Yparraguirre Do
go Balaguer Yparraguirre Geronimo Ximenez Dela
ire Jacinto Fernandez Herrero Joseph Habano Car
dero Manuel Martinez Regidor Dijo la que

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR D. LUIS PRIMERO.

Albanés Pedro Juan Albanés Pedro campos Antonio Pechago Alpargatero Joseph Laguia Alpargatero Joseph Ximenez Alpargatero Ygnacio Laguia Alpargatero Diego Vicente Zapatero Miguel Blas Alpargatero Miguel Fontayada Ferrero Joseph Catalan Alpargatero Esteban Alpargatero Gaspar Calbete Alpargatero Pedro Guerrero Alpargatero Pedro Molis Zapatero Thomas Sanchez Padre Francisco Pavia cuchillero Bartolome Escolano Cardero Vicente campillo Albanés Christoval Martin Padre francisco campillo Alpargatero Pedro Cannon Capellan Bartolome Ferrero Alpargatero Lorenzo Catalan Alpargatero Antonio Chueca padre francisco Martinez Tegedor Domingo Martinez tegedor Martin castillo Padre Juan Munoz Alfarero Joseph Lopez Padre Pedro Ferrero tegedor Andres Ximenez tegedor Thomas Sanchez Alfarero Andres Soriano Soguero Miguel Juan Serrano Alpargatero francisco Gomez Alfarero Pedro Duran Alpargatero Pablo Fernando Cardero Joseph Robella tegedor Joseph Domingo Polacre Joseph Domingo Menor Polacre Joseph Blasa Polacre Juan Antonio Montcon Polacre Juan Antonio Blanco Albanés Francisco Alcendio Alpargatero Joseph Ferrero Alpargatero Francisco Baquero mayor tegedor Juan Caballero

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR D. LUIS PRIMERO.

Alpargatero Joseph Juan Polacre Miguel Blasco Tegedor Joseph Alvado Zapatero Lorenzo Albanés Joseph Marques Carpintero Isabel Belen Albanés Joseph Blasco menor Albanés Juan Pallado Tegedor Pedro Romero Tallequero Pedro Pallado Tegedor Joseph Sanchez Polacre Joseph Lopez Padre Domingo Mateo Zunaleno Juan Soriano Alpargatero Pedro Martin Albanés Joseph Blasco Polacre Joseph Catalan Alpargatero Padre Juan Alpargatero Pedro Bernardo Alcendio Alfarero Antonio Soto Soguero Sebastian Gomez Zapatero Andres Martin Alfarero Simon Lopez Polacre francisco Blas Alpargatero Guiney Calleja Carpintero francisco Bruna Polacre Juan Montaneta Cenarezano Diego Juan Alpargatero Lorenzo Pedro Alpargatero Sebastian Esteban Albanés Bruno Catalan Alpargatero francisco Castillo Carpintero Diego Albanés Zapatero Antonio Gomez Padre Geronimo Esteban Polacre Roque Antonino Ferrero Ygnacio Soriano Zapatero Joseph Esteban Polacre Domingo Garcia Polacre francisco Baquero Tegedor Pedro Chanta Alpargatero Lorenzo Menor Alpargatero Pedro Pallado Alpargatero Juan Andres Zapatero Antonio Arenas Zapatero Geronimo Aguilar

no Sogeno Juan dalesa Lapatero Pedro Cejad menor Segedo
Joseph d'pano Lapatero Juan Camana Cardero Cadeno
al Dolan Lapatero Joseph Marcos Scapitano Domingo
Ribina cuchillero Antonio Mayordomo Sastre Joseph Hga
Rico Sastre Tomas Toran Sastre Juan Pedro Segedor
Miguel Dolano Lapatero Francisco Romeo Delaire Joseph
Garcenan Lapatero Joseph Laleda Hbanio Juan Gomez
Delaire Bernardo Monte Sogero Miguel Serrano Hga
dadero, Miguel Garcia Delaire Mateo carradora
Delaire Maestre Romero Hgargatero Francisco Cor
Fuente Hgargatero Joseph Murciano Hgargatero An
tonio Vicente Lapatero Jalal monsonte Lapatero Juan
Calbete Sogeno Juan antonio antonio Hfanero Joseph
Perez Sastre Juan Antonio Amor Hgargatero Juan
Do carmano Lapatero Bernardo Nabarro Hfanero
Pedro Garcia Lapatero Pedro Cristoliano Delaire Do
mingo Benedito Sogeno Manuel Perena Sastre Jo
Seph Macas Lapatero Manuel Penany Sogeno Juan
Izquierdo Hfanero Domingo Montany Sogeno Joseph
Munguer Delaire Miguel Pasqual Labradon
Miguel Calbete Hfanero Miguel Boroni Lapatero Ma
Fin Soriano Hfanero Juan Andany menor Hfanero
Juan Domingo Carpintero Joseph Sapienta Sogeno
Pedro Ribera Hgargatero Francisco Lopez Delaire
Aguilar Perez Hgargatero Pedro calbo Hfanero
Bartolome Nabarro Segedor Marco Fallado menor
Segedor Antonio Soriano Hfanero Joseph Bda Carpen

Zero Simon Campdo Hgargatero Juan Esteban Delaire
Antonio Garcenan Lapatero Manuel Hgaynte Hgarga
tero Domingo Marquez Lapatero Diego Catalan Hgar
dadero Matias Nabarro Sastre Bartolome Izquierdo
Hfanero Joseph Pasqual Hgargatero Joseph Nabarro
de Joseph Lapatero Antonio Monte Sogeno Simon Romero
Cadeno Bartolome Villa Posa Cardeno Bartolome An
tonio Serrano Matias Cebrian Lapatero Pedro Hua
Cerrageno Joseph Martinez Delaire Manuel Soriano Car
Cadeno Lazaro Moreno Serrano Sebastian Corrado La
Batero Juan Clemente Marin Lapatero Antonio Rubio
Lapatero Benito franco Cuchillero Jaime Muñor Lapa
tero Francisco Rodriguez Sogeno Juan antonio Marco
Sogeno Francisco Sancho Lapatero Juan d'pano Lapatero
Alejos Camana Cardero Juan Esteban Sogeno Joseph
Camana Cardero Roque Esteban Sogeno Juan Rubio
Cardero Francisco Dolon Hgargatero Juan Adame
Cardero Hipolinario Bautista Hfanero Joseph Bap
Feda Macon Hfanero Felix Soriano Segedor Felipe
Sancho Hgargatero Gaspar Vella Vosa Hgargatero
Francisco Monte Sogeno Juan Romero Salegui
Ignacio Garcia Serrano Pedro Vicente Cuchillero
Pedro Soriano Hgargatero Juan Murado Hfanero Juan
Esteban Hfanero Pedro Ribera carpintero y Pedro
Ribera Carpintero todos Vecinos de dha Ciudad Sin
el et y in solidum dignado Hy no vocando

GOBIERNO DE ARAGON

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y

hacemos Y constituimos Procuradores nuestros y de cada Uno dellos Vos dichos Don Vicente Cadon, Don Joseph Gomez y Don Pedro de Vllano residentes en la Ciudad de Zaragoza, Y Don Francisco Velazquez Vecinos de Monta en el Santo Templo del Salvador de dicha Ciudad de Zaragoza, a Don Andres Sanchez de Arana Don Juan Garay residente en la Corte y Villa de Madrid a Don Antonio Vrea Caudeco residente en la Ciudad de Zaragoza a Agustin Gomez Pablo Gomez Diodato Perez de Oviedo Procuradores del Numero de dicha Ciudad al Racionero Gaspar Garzon de la Yglesia de San Andres de dicha Ciudad y al Doctor Juan Cubi de la Yglesia Parroquial de San Salvador de dentro Cien a Vos Comunes juntos y a cada uno de por si in solidum Vague puedan y habientes en todos y cada uno de ellos nuestros subcesores largamente Comodo de poder parecer y Substituir en alla largamente Y So obligacion &a Fiat Carge &a Em.da Regia Curia

Sabed como Yo Pablo Gomez Notario del Numero de dicha Ciudad de Zaragoza Rubrica Mandado Lapador residente en ella Con lo presente no ay que salvar segun fuero

Dic.do dia Veinte y Nueve del Mes de Enero Anno del Nascimiento de Nuestro Señor Jesu Christo de mil setecientos veinte y quatro

Comprada Ed.a

Condemdic.do dia Veinte y Nueve del Mes de Enero Anno del Nascimiento de Nuestro Señor Jesu Christo de mil setecientos veinte y quatro ante mi Escribano del Rey nuestro Señor de Cedula Real Publico en dicha Ciudad

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

VALGA POR EL REYNADO DEL REY DON LVIS EL PRIMERO

de gracia Arzobispo de Tarragona Primado de las Españas Canciller mayor de Aragon Patriarca de las Indias Virrey Lugarteniente y Capitan General de este Reyno de Aragon Presidente del Supremo Consejo de Aragon Inquisidor General de todos los Reynos y Dominios de su Magestad Comendador de Alcubierre en la Orden de Montesa Gran Prior de la Orden de San Juan de Jerusalen Abad de Alcalá la Real Obispo de Cuenca Arzobispo de Toledo Patriarca de las Indias Virrey Lugarteniente y Capitan General de este Reyno de Aragon Presidente del Supremo Consejo de Aragon Inquisidor General de todos los Reynos y Dominios de su Magestad Comendador de Alcubierre en la Orden de Montesa Gran Prior de la Orden de San Juan de Jerusalen Abad de Alcalá la Real Obispo de Cuenca Arzobispo de Toledo Primado de las Españas Canciller mayor de Aragon

quiles Sol[dos] y Vaino de la dha Ciudad para si y para sus
hasabor y mil y quatro cientos Sueldos Jaqueses Sorqual
Renunciante de transferente de Nominu Lucanio y
Con clausulas de precario Constituto happrension y mbe
facio emparamiento de Vinculo a nuestros propios bienes y de
Sometim[os] y Jurisdiccion &
Antonio Lomez Escrivano del Numero de la Ciudad y
Joseph Marcos Sotierra Continuo Secretario del Ilustre Cabil
y Joseph Marcos Sotierra de lo sobre dho y firmo por
Pedro Arnabe otorgante y por Antonia Lomez mr
contestigo que dixeron no sabian escrivir

En la presente dho dia que Salvan y aseguro

Die Decimo Septimo Mensis Januarii Anno a Nativitate Domini Millesimo
Septingentesimo Sexagesimo Octavo Nos Joseph Gonzalez Escrivano
Codigo de Cabildo de Nro Noble Junta y Diputados del Reyno de Ara
de Zaragoza y Juan Maria de Ayerbe y Calatayud Regidores de la
Ciudad de Huesca Estados Eclesiastico Militar y Real de dho Reyno
mos hay en saber de los Vicario Racionero y capitulo que
de presente Son y por tiempo Seran de la Santa Yglesia Parroquial y Pa
monial de San Lorenzo de dha Ciudad de Huesca y Censita y Seis
Sueldos Jaqueses Censales y de anua pension pagaderos en cada Un
año a dos y Siete dias del mes de Junio y Sera la primera paga
en el dho dia de Sn Juan primero Viniente de mil Setecientos Cuare
y Nueve y assi de alli en adelante en semejante dia y Termino por
Juan Sabadia de Setecientos Sueldos Jaqueses Censales en n
nuestro poder otorgamos Somos Vendidos renunciantes y Otorg
Jacinto y Yo y a ello obligamos Sobre Una Casa Sita en

dha Ciudad y Calle llamada de la Audiencia que confronta
por arriba con casa de Pedro Martin y por abajo con casa de
Francisco Lopez Vaya publicandose en Vna Vnion y Clau
sula de Reconocer a los qual obligamos dhos Bienes y dho
quales y Yo quriendo y Yo con clausulas de precario Cons
tituto happrension y embargo de Vinculo empara[mento] y Vinculo
nos nuestros propios bienes y de Sometimos y
Jurisdiccion &
Y Yo dho Antonio Lomez Escrivano del Numero de la Ciudad y
Joseph Marcos Sotierra Continuo Secretario del Ilustre Cabildo
de dha Ciudad
Y Yo dho Joseph Marcos Sotierra de lo sobre dho y firmo por
Joseph Larruela y Juana Maria Falde otorgantes y por
Francisco Hernandez mr contestigo que dixeron no sabian
escrivir

En la presente dho dia que Salvan y aseguro

Die Decimo Septimo Mensis Januarii Anno a Nativitate Domini Millesimo
Septingentesimo Sexagesimo Octavo Nos Joseph Gonzalez Escrivano
Codigo de Cabildo de Nro Noble Junta y Diputados del Reyno de Ara
gon de Zaragoza y Juan Maria de Ayerbe y Calatayud Regidores de la
Ciudad de Huesca Estados Eclesiastico Militar y Real de dho Reyno
mos hay en saber de los Vicario Racionero y capitulo que
de presente Son y por tiempo Seran de la Santa Yglesia Parroquial y Pa
monial de San Lorenzo de dha Ciudad de Huesca y Censita y Seis
Sueldos Jaqueses Censales y de anua pension pagaderos en cada Un
año a dos y Siete dias del mes de Junio y Sera la primera paga
en el dho dia de Sn Juan primero Viniente de mil Setecientos Cuare
y Nueve y assi de alli en adelante en semejante dia y Termino por
Juan Sabadia de Setecientos Sueldos Jaqueses Censales en n
nuestro poder otorgamos Somos Vendidos renunciantes y Otorg
Jacinto y Yo y a ello obligamos Sobre Una Casa Sita en

Poder.

Poder.

Poder.

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR D. LUIS PRIMERO.

Pedro Tolosa Cordonero Antonio Joran Mercader Miguel Perez Cerero Hector Mateo Albardero Mathias Herminer Albardero Diego Mejor Cuero Joseph Bautista Mora Affanno Francisco Martinez Guarnicionero y el Doctor Juan Flores Medico todos Vecinos de esta Ciudad Jurados de Jndotidum degrado de Hoverocando en Hadamos Y constituymos en Procuradores nuestros abtales a Don Vicente Gascon Don Joseph Gomez y Don Balero del Plano Vecinos desta Ciudad de Zaragoza y a don Francisco Valabriga Vecino de Monzon especialmente a todos juntos y a cada uno de por si in solidum para que en nombre de todos los Constituyentes y de cada uno de ellos puedan parecer y parezcan ante el Rey nuestro Señor y su Real Consejo de Aragon y ante otro qualesquier Tribunales y Juezes de qualquier estado y condicion que sean y presentar en ellos qualesquier Memoriales Peticiones Escritos Probanzas Testigos Cartas Executorias Provisiones Cedulas Reales y otros qualesquier instrumentos que convengan y sean necesarios en todos los pleytos causas y negocios que los dichos Constituyentes y cada uno de ellos tienen y tuvieren en qualquier manera movidos o por mover assi activamente como passivamente y en ellos o en qualquier de ellos hacer todas las diligencias que convengan y sean necesarias hasta la final determinacion de dichos pleytos causas y negocios y para que en todo lo sobredicho y en cada cosa y parte de ello puedan sostituir un procurador o mas quantos quisieren y revocar los sostituidos y otros de nuevo poner que a todos relevamos en forma de derecho y para la firmeza de todo lo sobredicho obligamos nuestras personas y bienes muebles y raices habidos y por haver y damos poder cumplido a todos los Juezes y Justicias de su Magestad de qualquier parte que sean a cuya jurisdiccion nos sometemos para que a lo sobredicho nos compelan y apremien como por sentencia definitiva de Juez competente pasada en cosa juzgada a nuestra instancia y consentimiento renunciamos todas las leyes fueros y derechos de nuestra parte y la ley y regla del derecho que dice que general renunciacion de leyes no vale en testimonio de lo qual otorgamos la presente ante el infrascripto Escribano de su Magestad y de los Reales Consejos y testigos infrascriptos que fue hecha y otorgada en la Ciudad de Zaragoza a veinte y quatro dias del mes de Febrero del año mil setecientos veinte y quatro siendo presentes por testigos Don Joseph Ximenez Don Joseph Ximenez Don Joseph Ximenez

Dic Cigs.mo Sexto Mens.s Ienij Anno Ante Dom.i Mdcccxxx
Iuris.ti Dr. Mariano Sarto.

Comanda Codom dic.to Alco. Pedro Gregorio de Cos. Salado y Castro
Cab.a del Egr.on de Cab.a de Carolina Esp.or Sid.e Cab.a de Reconq.a
y de presente alcalde ord.o de esta Ciud.d de Teruel Reconozco
y confiso tener y que tengo en mi Cadena Comanda puro Llano
y fiel depos.to di Dn. Sebastian Mercader y Viano de esta Ciu
dad jornal.o Jefe Sup.r y Hacendado de mil y dos.tos Sueldos
Sagues los quales el renunciante el transferente con la
usual disp.can constituto hap.mion y embargo en
paramento el fecha o no fecha el renuncio amis pro pria Jure
y Sufficacion no
fecha el Submisione el Sobredicho
Dn Vicente Cirera Escribano de Cam
ra y del Juzg.o de 1.a Inst.a de esta
Ciudad de Teruel en la misma
y de Gines Piñas Sobrestante del sobredicho y firmo por Gregorio de Codes
otorgante que dijo no sabia escribir
Jo Josef Marcas Sobrestante del sobredicho y firmo por
Gregorio de Codes Otorgante que dijo no sabia Escrib
En la presente no ay que salbar Sy con fuero

Comanda Codom dic.to Alco. Pedro Geronimo Dimoro y Ca
dor el Guino del Egr.on del Campillo y de presente
a la Loc.on de esta Ciudad de grado Reconozco y confiso ten
ery que tengo en mi cadena Comanda puro llano y fiel
depos.to de Roque Sanchez Calbillo y Infanzon y Juan

cio Amigo de esta Ciudad jornal.o y Hacendado a
Sabers mil y quatro Cientos y quarenta Sueldos Sagues
los quales el renunciante el transferente el con la
usual disp.can constituto hap.mion y embargo en
Paramento el fecha o no fecha el renuncio amis pro
pria Jure el Submisione el Sobredicho
Dn Pedro Colon Escrib.or de Cam.ra y del Juzg.o de 1.a Inst.a de esta
Ciudad y Sobrestante de Cam.os Gines de Arcos y
Jorge Mairos Lopez Cintadilla Corregidor de Teruel
Jo Josef Marcas Sobrestante del sobredicho y firmo por
Francisco Ximenez Otorgante y por Pedro Colas mi
contestigo que dixeron no sabian Escribir
En la presente no ay que salbar Sy con fuero

Dic Cigs.mo Sexto Mens.s Ienij Anno Ante Dom.i Mdcccxxx
Iuris.ti Dr. Mariano Sarto.

Comanda Codom dic.to Alco. Pedro Geronimo Villalba Labrador
Cab.a y Guino de Alg.on de Carroña alcalde ord.o de esta Ciud.d
de Teruel Reconozco y confiso tener y que tengo
en mi cadena Comanda puro llano y fiel depos.to de Roque
Sanchez Calbillo y Infanzon Viano de esta Ciudad jorna
nal y Labrador Sobrestante y Hacendado en mil y Quinientos Sueldos Sagues
fid los quales el renunciante el transferente Nomine Pacca
nio el Condamula de precario Constituto hap.mion y embargo
en paramento el fecha o no fecha el renuncio amis propria Jure
y Sufficacion el Submisione el Sobredicho
Gordoni Gomez Doctor y Cirujano Mairos Corregidor de Di
cha y en dha Ciud.d
Jo Josef Marcas Sobrestante del sobredicho y firmo por Geronimo
Villalba Otorgante y por Antonio Gomez mi contestigo que dixeron
no sabian Escribir
En la presente no ay que salbar Sy con fuero

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.
~~VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR D. LUIS PRIMERO.~~

Diz hizquierdo Memii Sonaj Scno Scte Domi mill
Decccxxiiij Jnsi vitate Domoj.

Lo dho

Cadem dicho Ante Pedro Tapata y Cortes
Ruidente en la Ciudad de Teruel como mejor de y como a
Fiador y Curador que fue de la persona y bienes de Don Joseph
Luis Antonio Tapata y Malo mi sobrino hijo de dho difun
to Don Luis Antonio Tapata mi cuñado y hermano
mio y juntamente yo dho Don Joseph Luis Anto
nio Tapata Canal de Maxalla Mayor de dicha y di
cha Ciudad de Teruel de veinte y cinco años Vn dinto
de esta vecindad y estante en la misma Ciudad y despachando en dhos
nombres y cada uno de nos de por si y por el todo renunciando
como renunciamos de nuestro fuero y vezindad y todos
cuerpos de bienes y nuestros Jueces ante quien podamos
Gozar con Dorothea Antonia Ygnacia y Don Joseph
Gomez Caudico y Ayuntamiento de la ciudad de Sara
gossa a cuyos fueros y privilegios nos sometemos para
que por nosotros puedan y
deban ser oidos en todos los pleitos que tuviere mos tanto
mente como pudiera y debiera ser oido el dho Don Joseph
Luis Antonio Tapata y Malo mi sobrino hijo de dho difun
to Don Luis Antonio Tapata mi cuñado y hermano
mio y juntamente yo dho Don Joseph Luis Anto
nio Tapata Canal de Maxalla Mayor de dicha y di
cha Ciudad de Teruel de veinte y cinco años Vn dinto
de esta vecindad y estante en la misma Ciudad y despachando en dhos
nombres y cada uno de nos de por si y por el todo renunciando
como renunciamos de nuestro fuero y vezindad y todos
cuerpos de bienes y nuestros Jueces ante quien podamos
Gozar con Dorothea Antonia Ygnacia y Don Joseph
Gomez Caudico y Ayuntamiento de la ciudad de Sara
gossa a cuyos fueros y privilegios nos sometemos para
que por nosotros puedan y
deban ser oidos en todos los pleitos que tuviere mos tanto
mente como pudiera y debiera ser oido el dho Don Joseph
gacion y fiadoria &
Pedro Calvo y Joseph Maicas Cavicondes
Ruidente en dha Ciudad.
Con la presente nos ayan por valederos.
Dic secundo Monii Julij Anno a Nte
Domini Mdccxxiiij Jnsi vitate Domoj.
Comisd. Coram dicto Petro Carlos Garcia
Lugarten Cuinodelo de la orden de Cistar

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.
VALGA POR EL REYNADO DEL
REY DON LVIS EL PRIMERO.

19

guenado Salado en dha Ciudad de Teruel pare
ce y se presenta ante Vos y dize que para
Comparecer en Juicio ante el Alcalde ordinario
de esta Ciudad de Teruel y Juzgado de Don Joseph
Gadea Escribano de Numero de dicha Ciudad de Te
ruel en virtud de Carta Requisitoria de Don Joseph
Sanchez

Dia Siguiente Año Mesis Julij Anno Dnte Dom[i] de
Mil.CCxxxiij. Jnicio de Julio
Consul Cedendi Alos Jurados Vicente Marcos y
Jurados Cabeza y Maria Benedito Conejos y Benito
de dicha Ciudad Simon Cabeza Procurador dellos dixeron
Capitulo que dejo ordenado Son Vicente Ximeno Scrivan de la
Y Patrimonial de San Pedro de dicha Ciudad passado Ya por
Sus Hazedores dos Sueldos Jaqueses Censales y de ninguno
pagaderos encada Vn Año Abiente y Sea dado de el mes de
Mayo en la primera paga en dicho dia de dicho primero Abiente
de mil Trecientos Veinte y Cinco Jasi dicho en adelante encada
Vn Año por precio de Dusientos Sueldos Jaqueses Lezitimos
diante Carta de gracia en Vna Sucion y Clausula de
Conocer y Atalo qual Obligamos Sobre nuestras personas y Bienes
muebles y Rayces auidos y Por auer Sobre y Vna Casa de Piedra en
Su Guerta de dicha Ciudad y Partida llamada Las Eras del Rey
que es de dos Jangas de Cembradura que confruta con Casas
de Juan Roman y con Pieza de las Herederos de Don Miguel Ma
rton y con Via y Sobre qual de y que cae otros Bienes nuestros Lo
y Vno de Nos y Qualquiera de Nos con Clausulas de Precario Constituto
hapremion y Ombentario empara miento y Renuncia mos
nuestros propios Jueces y Judicatorios y Fiskales
Antonio Gomez Escrivan y Joseph Marcos y Vecinos
de dicho Lugar y Vezinos de dicho Ciudad
Los dos Marcos Son Testigos de Nombre dicho y Francisco Vicente Mar
cos y Maria Benedito Otorgantes y por Antonio Gomez mi conte
nido que dixeron no sabian Escrivir
En la presencia de que Sabe y Signo fecero.

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO

Tomas de dicha Diputa Domingo Ciudad de Miguel
Ciudad y los Ciudad Vezinos de dicha Ciudad Subjetados Vezinos de
dicha Ciudad Congregados dijeron que Ante dicho Diputa Domingo
cia Pablo Antonio Garcia vezino de dicho Lugar dixeron
de dicha Diputa Ciudad y que acerca de dicho Matrimonio
dixeron Capitulos que Ante dicho Pablo Antonio Garcia
Cubierto y Cubierto Capitulos con Avan
Abertenencia de dicha Diputa Ciudad de Vna Parte y
Abienta y Fiskales y Derechos de dicha Ciudad de la Otra
Pando y Rogando Carta Publica Testimonio y Testimonios
Publicos Vnos Consistorio Consistorio Vnos de Vnos o Consistorio
Mension Testimonio Compañamiento Testimonios Testimonios
se Catange
Mathias Marcos Diez de Goyo Vezino y Abitante
me Ynigo Vezino de dicha Ciudad
Cada Presentes a que Testigos Seguntfuero
Dia Quinto Segundo Mesis Julij Anno Dnte Dom[i] Mcccxxx.
iiij. Jnicio de Julio
Cedendi Alos Jurados de dicha Ciudad y Notario
y Siguiente dicho Ante dicho Diputa Domingo Pablo Antonio Garcia
y Cubierto Capitulos Instrumento Publico Testimonio
Instrumento Publico Testimonio por parte de Don Dionisio Sanchez Mimor
Señor y Baron de la Villa de dicho y como Executores que dos
de Vltimo Testamento Alma y Conciencia de dicho Santo Don Pablo
Las Jurados Requiridos Sirquenza Alazar Labotzamiento
de Jayntitucion que de Abia dicho Ynga Junto con Don Sa
cam Martinez Baro Vezinos Vezinedad de dicha Santa y Glesia
Y Abiendo estado Cone y dado el Infrascripto Notario ante
Y Respondio Les dijo que y Asen Les mandaf Lo que en
Sidan dicha Cosas Alli Execucion dicho Ynga
Y Presente Testimonio Fiskal Fiskal Ante Ynga
Francisco Vezinos Jurados Ynga Ciudad
Cada Presentes a que Testigos Seguntfuero.

Diez y seis maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR D. LUIS PRIMERO.

Dic.e Exg.mo el Señor Mon.r Nolli Nuncio Apost.co
Domi.s MDCCXXIV Reinando Nro Señor Dn Phelipe Quinto

Institucion de Capellanía a favor de Sanchez Muñoz Pasqual de Loriche y Geronimo Sanz Mercader Vecinos de la Ciudad de Teruel

En Cinco dias del Mes de Junio de mil setecientos veinte y quatro años ante mi Don Joseph Ximenez Escribano de Su Mag.d y del Numero de esta Villa de Alcañiz y testigos infrascriptos parecieron presentes Don Nicolas Carrero Presbitero y Capellan que fue del Regimiento de España y Vecino de esta Villa de Alcañiz de la una parte y de la otra Sanchez Muñoz Pascual de Loriche y Geronimo Sanz Mercader Vecinos de la Ciudad de Teruel todos los quales doy fee conozco y dixeron que por quanto el dicho Don Nicolas Carrero tiene fundada una Capellanía en la Yglesia Parroquial de esta Villa de Alcañiz en virtud de Testamento que otorgó en la Ciudad de Zaragoza en veinte y quatro de Febrero de mil setecientos y veinte y uno ante Don Francisco Chiguel Escribano de Su Mag.d y del Juzgado de Guerra de dicha Plaza, cuya Capellanía se halla sin Capellan y vacante por fallecimiento del Reverendo Don Juan Martinez Baio Clerigo Presbitero que fue de esta Villa de Alcañiz, y para que dicha Capellanía se sirva con la mayor decencia y Christiandad que se requiere, y que los Capellanes que la sirvan cumplan con las Cargas de Misas que se hallan impuestas en dicha Capellanía, y para que dicha Capellanía se sirva en la Yglesia de Nuestra Señora de la Vanza extramuros de esta Villa de Alcañiz, y en la Capilla que en dicha Yglesia tiene fundada la Cofradia de Nuestra Señora de la Vanza, y para que dicha Capellanía se sirva en la forma y manera que dispone el Testamento de dicho Don Nicolas Carrero

dho Don Vicente Arzeno nombramos fundo quando Capellan de dha Capellanía a Mathías Arzeno hijo legítimo y natural de Marco Arzeno y María Magdalena Ibarra Conjuges por fenecido dho explicado. Y mandó bien dho Don Nicolás Arzeno y para después dios día y vida natural de dho Mathías Arzeno quisimos sean Capellanes de dha Capellanía los hijos Varones de Miguel Arzeno ya difunto y Isabel Vidaz Conjuges y los descendientes de ellos varones legítimos y de legítimo Matrimonio procreados prefiriendo el mayor al menor y guardando siempre entre ellos el orden de primogenitura y Mayorazgo. Y en falta de ellos los descendientes Masculos legítimos y de legítimo Matrimonio procreados de Ygnacio Arzeno ya difunto y de María Rosa Conjuges prefiriendo el mayor al menor y guardando siempre entre ellos el orden de primogenitura y Mayorazgo. Y en falta de ellos los hijos y descendientes masculos legítimos y de legítimo Matrimonio procreados de Vicenta Arzeno ya difunta y de Jaime Arzeno Conjuges prefiriendo asimismo el mayor al menor y guardando siempre entre ellos el orden de primogenitura y Mayorazgo. Y en falta de ellos los hijos y descendientes Masculos legítimos y de legítimo Matrimonio procreados de Josepha Josa y de dho segundo Marido prefiriendo de lo mismo modo el mayor al menor y guardando siempre entre ellos el orden de primogenitura y Mayorazgo Ytem queremos que en falta de los Masculos legítimos y de legítimo Matrimonio procreados dho de las líneas arriba contempladas puedan obtener y gozar

esta capellanía las dembras legítimas y de legítimo matrimonio procreadas de cada una de dhas quatro líneas con la misma prelación y preferencia que de los masculos de cada una de dhas líneas y prefiriendo la mayor a la menor y guardando también siempre entre ellas el orden de primogenitura y Mayorazgo. Y esto acaeciendo acuda y celebren en la Hermita de Nuestra Señora de la Zarza y a la peadona que mejor les parezcare las Misas que mas adelante dijeran y serán para cada uno dando dos vidas y de cada dos para cada una de ellas y percibiendo y cobrando todas las demas rentas y emolumentos de esta Capellanía para emplearlos y convertirlos en su propia utilidad. Ytem queremos que el Capellan que es y por tiempo sea de esta capellanía siendo Baron y de edad de veinte y cinco años cumplidos haia y deba celebrar por sí o por otro Sacerdote en cada un año cien Misas y esto en dha Hermita de Nuestra Señora de la Zarza y por el alma de dho Don Nicolás Arzeno fundador de esta Capellanía y de sus fieles difuntos. Y mas de esto haia de tener y tenga a mas cien la propia obligación de asistir y concurrir en dha Hermita de Nuestra Señora de la Zarza a todas las funciones y demas cosas a que asisten y concurren los demas Capellanes de dha Hermita de Nuestra Señora de la Zarza Ytem queremos que los Capellanes que fueren de esta Capellanía siendo Barones y haian y de hallen ordenados de Dos Ordenes en llegando a la edad de veinte y cinco años cumplidos y estando que no estubieren ordenados con efecto de dhas dos

SELLO QVARTO, VEINTE MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR D. LUIS PRIMERO.

en llegando a dha edad o por no aberquerido
nazir oponer y no apareçer para ello pondu y gnoran
y ynabilidad ingual quiere dichos dos Cados pagu
y profacto la Capellanía Comsi por muerte ubiere Ca
cado y los Patrony y ynsa cinptos hacan y deban
nombrar un capellan a aquella persona aquien
sitoque y pertenezca delas Lineas y descendencias arri
ba contempladas y segun y como queda y adispuesto
particular. Item queremos quelos Capellany y Baron
es que fueren dectta Capellanía delas líneas arriba
contempladas en el y tercio que no tengan dha edad
de ciento y cinco años cumplidos puedan acer ce
lebrar las Misas y que arriba se expresan en la
Ermita de Nuestra Señora dela Sanza a la persona
que mejor les parecierre y bien bisto les fuere dando la
Caridad de dos Sialy por cada una dellas Misas
y que toda la demas renta de esta Capellanía ha
ia de quedar y quede a beneficio de el capellan
y que fuere dectta para ayuda a sus alimentos y
Estudios hasta la segunda edad de los ciento y cin
co años cumplidos en cuio tiempo debera y a de
jar ordenado de Presbitero y sino bacara la Cap
llanía como ya se lleba dho Item queremos

Veinte y seis dineros de oficio quatro sueldos

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEIN
TE Y QVATRO.

quelta Capellanía con ningun Titulo ni pretesto puedan
entrometerse ni meterse Juez alguno Secular ni Ecle
siastico de qualquiera grado calidad y condicion que
sea sino el mas antiguo de los Capellany que fueren de esta Capellanía
que tiene ordenarse a Titulo de esta Seo de Zaragoza
por los Señores Arcobispos de dha Ciudad de Zaragoza
y del Vicario Jeneral y Oficial y eclesiasticos porque
Haber obecer y quede sujetos a los Capellany
que fueren de ella para sin de ordenarse que dando si
empre sin embargo de ello esta Capellanía en la
Sina y natural era de meros Laicos y no sagrados Item
queremos que los Patrones de esta Capellanía el Prior que
es y por tiempo sera de la yglesia Parroquial de dha Villa de Ma
ella el Capellan mas antiguo que es y por tiempo sera de dha
Ermita de Nuestra Señora de la Sanza y sus dichos hijos
y descendientes legitimos y delegitimos matrimonio procreados de dho
Miguel Jeronimo Ya difunto y de Ysabel Ribes Conjuges mientras
haia de esta descendencia prefiriendo el mayor al menor
y el Varon a la embra y guardando entre los descendientes de
esta Sinea Orden de primogenitura y las Ley y Reglas
de los Mayorazgos Regulares y en falta de esta de la referida
descendencia haia de ser y sea Patron de esta Capellanía
uno de los hijos y descendientes legitimos y delegitimos matri
monio procreados de Ygnacio Jeronimo Ya difunto y
de Maria Rosa Conjuges mientras los ay Sucediendo

en este Patronato Segun las Leies y Reglas dels Maio
rargos Regulares y en falta de todos ellos Uno dels hijos
legitimos y descendientes y de legitimo Matrimonio pro
creados de Regina Navarro Ya difunta y de Jaime Fe
rrero Conjuges mientras fuesen observando del
mismo modo que ya se dize dhos Leies y Reglas de
los Maiorargos Regulares en el Patronato de esta Capella
nia y en falta de ellos Uno dels hijos y descendientes
legitimos y de legitimo Matrimonio procreados de Joseph
Josa y de su Marido en segundas Bodas mientras
fuesen guardando tambien entre ellos dhas Leies y Regla
dels Maiorargos Regulares y el Patron Pariente de
cada Una de las Lineas y descendencias referidas y re
feridamente contempladas en dicho Patronato
Fecho de esta Capellania y dhos Duenos que es y por tiempos
sean de la Yglesia Parroquial de la Villa de Riaga y
el Capellan mas antiguo que es y por tiempos sean de
Nuestra Señora de la Cara de la misma Villa de Ria
fren conformes o la mayor parte de ellos hayan y deban
presentar y presenten un Capellan de esta Capellania a las
personas arriba contempladas para el goce y obtencion
de ella con la sucesion y antelacion y segun y con
se dize dispuesto y prevenido. Illum adjudicamos y da
mos y consignamos para dotacion de esta Capellania
y sustentacion de el Capellan que hayan y por tiempos sean
de ella y para el cumplimiento de las cargos y obli
gaciones que de ellos imponen los bienes y rentas y en
fra escritos y siguientes. Primeramente Un censal

de dotacion de Un Molino Harinero situado en los terminos
de dicha Ciudad de Huesca frente el Arrabal de Don Dio
nisio Sanchez Munon por Seis cuentas y Seis libras Jaque
sas a saber dels Executorios y Albaceas de el dicho testa
mento de dicho Don Nicolas Navarro Segun consta
de dicha Escritura de Dotacion fecha en esta dicha Ciudad
de Huesca a los primero dia de el mes de Setiembre de el
año mil Setecientos Cuarenta y Uno ante el Notario Jayme
Sente Nuebiente y Testificante rubrica y testificada el qual
dicho Molino fue tocado a dicho Señor Baron por el testamento
de la ya Senora Dona Mariana Cebrian Dos de
el dicho Sueldo y Senora y fue Cazado y Apeado
diez Seis dias de el mes de Julio de mil Setecientos diez
y nueve ante dicho Joseph Sebastian Notario de el numero de dicha
Ciudad Nuebiente y Testificado y su apeacion y publicacion
fue en mes de Junio de mil Setecientos Cuarenta y dos ante
dicho Joseph Sebastian hechada publicacion y Habilitacion
de el dicho Molino fue hecha adicion a Siete dias de el mes
de Octubre de dicho año mil Setecientos y once otorgada
por Procurador Legitimo de dicho lugar y por el No
tario Jayme Suprante Testificante rubrico y testificado. Illum
Un Censal de quinientos Veinte Sueldos Jaqueses de pen
sion con quinientas y Veinte Libras Jaquesas de
Propriedad otorgado por dicha Union Baron de
Eripe y Pagaderos en cada Un Año el primero dia
de el mes de octubre a favor de Don Nicolas Navarro
Beneficiado en dicha Santa Yglesia de dicha Ciudad mismo

Para despachos de oficio quatrocientos.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

Lucionez el qual fue echo en la Villa de Ejea de los Caballeros a treinta dias del mes de Setiembre de mil Setecientos Veinte y Quatro y por Vicente Gonzalbo y Navarro Notario Real y Apostolico Vezino del Lugar de Corbalan Recibido y Testificado

Ittem Vn Censal otorgado por Isidro Fabregues y Magdalena Conjuges Vezinos de Tauste y a favor de Nicolas Jeronimo Beneficiado en la Santa Yglesia desta Ciudad de ciento veinte y ocho Sueldos Jaqueses por Leon Concepto veinte y ocho Libras Jaquesas de propriedad y Paga a tres de Setiembre y Vnos de cada Vno que fecho fue en dicha Ciudad dicho mes adeziocho y Siete dias del mes de Setiembre de mil Setecientos y Veinte y Quatro por Diego Sancho Notario Real y Vezino del Lugar de Corbalan Recibido y Testificado

Ittem Vn Censal otorgado por Mariano Jeronimo Fortuna ro y Francisca y Nogara Conjuges Vezinos desta Ciudad de Huesca a favor de Don Nicolas Jeronimo Beneficiado de la Santa Yglesia de esta Ciudad de Cinquenta Sueldos Jaqueses de pension con conjuncion Libras Jaquesas de propriedad y Paga a veinte y Siete dias del mes de octubre en Vna hueston que fecho fue en dicha Ciudad a veinte y ocho dias del mes de octubre de mil Setecientos Veinte y Quatro por Jacinto Martin de Monta y Sombiela Notario y Secretario de dicha Ciudad Recibido y Testificado

Para despachos de oficio quatrocientos.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

Ittem Vna bendicion otorgada por Domingo Sorio y Ylona Millan Conjuges Vezinos del lugar de Cuarte de la de Vna ciudad de Vna Jubada de tierra situada en la Ombria Jazada y Termino de dicho lugar de Cuarte a favor de los executores del vltimo testamento de el difunto Mosen Nicolas Jeronimo Franca pordiez Libras Jaquesas fecha en Cuarte a onze de Setiembre de mil Setecientos Veinte y Vno y por Antonio Vinau Notario Real Vezino de la Villa de Ayerbe Recibido y Testificado

Ittem Vna enzedad otorgada por Matias Millan y Miguel Lascos Labradores y Vezinos de Cuarte de Vna ciudad de Vna Jubada de tierra situada en la partida la Redonda Termino de dicho lugar Francisca por diez Libras Jaquesas a favor de los executores de el dicho Mosen Nicolas Jeronimo fecha a veinte y ocho dias del mes de Abril de mil Setecientos Veinte y Vno por Antonio Vinau Notario Real y Vezino de la Villa de Ayerbe Recibido y Testificado

Ittem otra Condicion otorgada por Matias Millan y Barbara Arruara Conjuges Vezinos de Cuarte a favor de los executores de el dicho Mosen Nicolas Jeronimo de Vna ciudad de Vna Jubada de tierra situada en la partida la Redonda que esta cerca del camino

GOBIERNO DE ARAGON

franca y por el precio de beinte y cinco sueldos Jaquesy Sie ficha en dho lugar a beinte y nueve día del mes de Abril de mil setecientos beinte y trey y por Ambrosio Viñau Notario Real y Vecino dela Villa de Aliaga Vecibido y testificado. Item otra bendicion otorgada por Agustin Jerrano y Magdalena Jeuda Conjugs Vecinos de dho lugar a favor de dha escritonca Una cruzada de quatro Sabadas de tierra en la partida la Rocanda termino de dho lugar de Cuerga eda Item Una cruzada en dha partida y termino Junto a Bastan Item Un guerto en dha partida llamada el quinon que esta debajo la casa dela Rectoria dedho lugar francos por precio de nouenta y seis sueldos Jaquesy que ficha fue en dho lugar a beinte y ocho día del mes de Abril de mil setecientos beinte y trey y por dho Ambrosio Viñau Notario Real y Vecino de dha Villa de Aliaga Vecibido y testificado. Item se alle un acto de cancelacion de censal otorgado por los Alcalde y Regidor Procurador Sindico y Ayuntamiento del lugar de Cuerga de cinquenta y seis libras Jaquesy que cargaron a favor de dho Conjs Pedro Salse y Magdalena Millan Conjugs Vecinos que fueron de dho lugar y por muerte de ellos vacaron las Dichas obligadas en dho censal en Agustin Jerrano y Magdalena Jeuda y estos bendicion a dha escritonca a beinte y ocho de Abril de mil setecientos beinte y trey y la cancelacion

fue a nueve del dho mes de Abril de mil setecientos beinte y trey por Ambrosio Viñau Notario Real Vecino de dha Villa de Aliaga Vecibido y testificado Item queremos que en caso de faltar se los censales arriba adjudicados a esta Capellanía o alguno de ellos hagan otorgar y otorguen el acto de tuicion y canonicacion el cape llan que sea y por tiempo sea de esta Capellanía tuitamente todos tres Patrony arriba nombrados y que el capital de el censo o censos que de suso no fueda entran ni entre en poder de dho Patrony ni de el Capellan Regno que sea de despuellan y depositte en el Archibo de dha Yglesia Parroquial de dha Villa de Aliaga hasta que haia ocasion oportuna de comprar beinty Sueldos o de ynponer nuebo Censo Cuio cargamiento ha de ser tambien en parte muy tuta Segura y enfabor de los Patrony arriba nombrados y de el Capellan que el y por tiempo sera de esta Capellanía Item queremos y ordenamos que la presente escritura de ynstitucion de capellanía haia de estar siempre puesta dibay y guardada en el Archibo de la dha Yglesia Parroquial de dha Villa de Aliaga y juntamente el Testamento de el referido Don Nicolas Jerrano y todas las demas escrituras pertenecientes a dha capellanía

Para el papel sellado del oficio quatrocientos.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

y que inlapresente gestitucion quedan Vela
cionadas y Calendadas debidamente y de
gun fuero de el presente Reyno de Aragon
y que lo mismo se haia de observar en propor
cionado en adelante respecto a qualquiera
Scritura de censo ó Vinaciones y Pactos que
con el dho censo de el tiempo se hayan pudieran
de nuevo cargar ó conpraren enfa
vor y beneficio de dha Capellania. Ytam
queremos y ordenamos que no se pueda
sacar alguna ó algunas de dhas Es
crituras y dicho Archibo bajo pretesto al
guno ni que los Patrons ni Capellan
que sean y por tiempo sean puedan dar
licencia para dho. Menos en el caso
de aber de disponer patrimonio en dho Ar
chibo cinquenta Vialy de Plata ó pren
da equivalente de dha cantidad por

En el primer sello.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.
VALGA POR EL REYNADO DEL REY DON LVIS EL PRIMERO.

cada Una delas Scrituras que de dho Archibo se an de sacar un dho Archibo en cada Vez y esto afin que en los que en dho Archibo puedan los Patrons y Capellan de dho de Pobo para costear la nueba escritura de dha Scritura a costa y espensas de aquel ó aquellos que las ubieren pedido y fuesen menos ó mejor abenidos a dho Archibo fiel hagan

Fray Joseph Sanchez Muñoz Caballero de la orden de San Juan de Jerusalen de Vizcaya Marzibo Albañil habitante en dha Ciudad de Jorueb.

Y Don Dionisio Sanchez=Muñoz Baron de Gueche; en dho nombre otorgo lo sobredicho y yo Geronimo sanz otorgo lo sobredicho en dicho nombre

Y Josef Dr. Joseph Sanchez=Muñoz Sa testigos de lo sobredho, y firmo por Juan de Arizaga, mi Corte testigo, que dixo no sabia escrivir

En la presente dia de Jueves Jueves Veinte y quatro dias del mes de Abril del Año mil setecientos veinte y quatro. Ante el Señor Don Joseph Antonio Lopez de Lerma Caballero del Orden de Santiago Corregidor Justicia mayor y Capitan a Guerra de esta Ciudad de Jorueb y su Partido por su Magestad (que Dios guarde) y en presencia de mi Escribano Real y testigos infrascriptos parecieron personalmente Don Dionisio Sanchez=Muñoz Baron de Gueche y Don Geronimo Sanz vecinos de esta Ciudad de Jorueb.

Jorma dudoso Sanchez=Muñoz

Cuino dela Cilla dolba degrado afavor
de Miguel Joseph Sanz para Apremiar de Arbanos con
Joseph Sobilla Maestro Arbanil Vecino dicha Ciudad por
Tiempo de diez años Contadros desde el dia q̃ entra dho
Año deste año dando de para cada Vn año y Labrar y
acabados los dhos años se hadeclarar Su Amo Sitio libre
y media demonedada balenciana cumplidos el
dho mihyo destas cosas Amo Conforme lo acor
dumbran estas los dhos Aprendiz y cotas demas
autos de aprendizage y se acostumbra q̃ en esta pactan
y Capitulan presente abodo los dhos dhos Joseph
Sobilla Maestro Arbanil y que acepto la dha
Escritura y todo lo en ella contenido desde la
primera linea hasta la ultima y ambas partes
se obligaron con sus personas y bienes muebles y
Sitios q̃ tienen dando poder a Justicias competentes de
Jurisdiccion y sumision renunciaron sus propios fuero y
Vecindad mediante q̃ fueron firmaron de
Firmaron Cuino dicho los dos dhos Joseph Marin
Lopez Cuentinilla Vecino dicha Ciudad
Cuino dicha Ciudad
Cuio por testigo no ay que saluar de
Cuio fuero: en fe de lo cual otorgo=

Epoca Cdem dicho Loco Fue dho Marcos Joseph Lopez
65. Cuentinilla Cuino dicha Ciudad Parte
y dho Cuino dicho Maiordomo de la Cofradia
y dicha Parroquial de San Miguel

88

en nombre y como Procurador Sindico Procurador de las dha
dha Religiosas Capitulo y Combento de Santa Clara de esta
Ciudad y en dho nombre Vando en mi poder a que me
fueron degrado el otorgo y confiesso aber recibido en mi poder
de el dho Señor Conde de Priego y por manos de dho Pro
curador Pablo Leon Vuno de Vnega de dha Cofradia
dha dha y trecientos sueldos dineros q̃ son y proceden por
el tercio Capitulo que en cada Vn año hace dho Señor
Conde a favor de dho Real Combento y por el mismo en
Vsufruto en mi y año y como recibido y pagado de dha can
tidad renunciando la dicepcion de paga y de engaño
y dha non numerata pecunia otorgo Carta de Sentencia Apoca
finiquito &
Testigos Antonio Gomez Lopez de Vbino y Be
nito de dha Ciudad y Joseph Marin Lopez
Cuentinilla Vecino de dicha Ciudad
Ante mi Joseph Sanz y dicho Notario Publico

Yo Joseph Marcos por testigo de dho otorgo por Antonio
Gomez mi conteste que dixo no saber escribir

Cuio presente no ay que sellar segun fuero.

Cdem dicho Loco como toda persona conocida
de la muerte Capo abe capo por no pender
Como no sea cosa mas cierta que la muerte ni mas
incierta que la hora de aquella que por tanto nos debemos
Con labrador Catalina Gomez Cuentinilla dicha

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

VALGA POR EL REYNADO DEL REY DON LVIS EL PRIMERO.

Ciudad estando sanos y sobocando en hacemos nuestro testamento intalor may manera siguiente: Primeramente encomendamos nuestras almas a Dios y a Nuestra Señora y mandamos ser enterrados dentro a la yglesia de san Pedro con nuestros antepasados y fiestas ordinarias y que de cada tala y glesia se nos digan tres responsos cerrados con el oficio de sanct Cebo siendo enterrados delante de el altar de nuestra Señora del Rosario y que demos cargue nuestro cuerpo a ribe de sano a cada uno el qual sea y sea por derecho de sepultura Nuestra que queremos que por cada uno de nos sean dichas y celebran cada cincuenta misas rezadas sabiendo el viente en la dha yglesia de san Pedro en la capilla del Santo Cristo de salcedo y en el dicho Cristo de San Salbador cada diez misas en esta yglesia parroquial de san Martin cada diez misas rezadas y en el convento de nuestra Señora della Merced en misas del Santo Padre otras diez, con la caridad acostumbrada y que luego como muriesemos sea tomen a cada uno Bona de difuntos Nuestra que queremos sean pagadas todas nuestras deudas y Nuestra dejamos por pura y derecho de legitima cuenta a felicana Dobon Magdalena Dobon, Gerunda Dobon y Rosa Dobon nuestros hijos cada cinco sueldos Nuestra yo dha Catalina Conan de lo demas a el y propietario y poder bien a esta dalby a Rosa

Para el sello de oficio quatro mil

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

89

Dobon mi hija todos mis bienes demisiba adi bienes como malos aderos demuga y camida y ajuar otros dongantes y testados y dejamos todos los bienes y muebles que tubiemos de casa y adimiban o dejamos la casa de nuestra propia habitacion que confuenta con la corral del cubierto ala y el pallay con el cendal que pagamos ala y glesia y dicha del Dador y San Pedro aquello que fuere Nuestra hecho. Y cumplido todo lo sobre dho por nosotros de parte a parte dejando nombrado y ordenado dela de may bienes nuestra adi muebles como hay donde quiera abidos y poseidos que sea nuestros echo particular de por cion de ellos nos hacemos y instituimos en cada uno a ribe dicho y el uno a otro esto es el primero al sobre Vibiente demos manteniendo Viudedad y no de otra manera y por muerte de entrambos hacemos y instituimos en cada uno nuestros Vibos Saly a nuestro amados hijos felicano Dobon Magdalena Dobon Gerunda Dobon y Rosa Dobon nuestros hijos habiendo dichos como abemos ermanos y si alguno de ellos nuestros hijos fuere muerto y ubiere dejado hijos ental caso sea por san y si ubi dan entre los hijos que ubieren a

Como fr Pedro Vibiente Mjalguno obiera fallado
sin tomar estado q[ue] queremos q[ue] se cargan entos
hijos q[ue] tuviere biuiendo y q[ue] al mte dixeren
q[ue] los tengan por fechos Hijos nombramos en
Executores de nuestra alma y conciencia al Rº
Canº q[ue] es cura dela y glesiá Parroquial
y Patrimonial del san Pedro de esta ciudad
al Rdor Vicente Lopez Rdor Don Juan An
tonio campillo Canonigo y al Mour Joseph Ma
riano Valiente dela y glesiá Parroquial y
Patrimonial del san Martin de esta ciudad
alos q[ue] aly siguiendo a la mayor parte de ellos
les damos y atribuimos todo el poder que dar aly
y atribuir podemos segun fuero y a tal ley y pene
sanky Executory dar aly debemos. Este q[ue] es nro
sea nuestro ultimo testamento ultima y postrera
voluntad el q[ue] queremos valga por tal Y
si otro no fuere
Testigos la Casa cabdal Vecinos del
Lugar de Cabe de Cha Joseph Mariey
Escribiente dste q[ue] firma de q[ue]
Yo Joseph Marcos Sanchez testigo de lo sobredho y firmo por
Luciano Dobon y Balthasar Lopez Morgantes por
q[ue] no sabian escribir
En la presente forma no al q[ue] se alude y siguiendo

90.

Dia decimo Mes y Año ut supra
Ante mi Not[ar]io y testigos parecio
El Rdor Cosme Damian Lopez Cura
Rector de esta Villa de Cosa
Poder Cosme dicho q[ue] el Rdo Diego Andres
de la Camara y Sanchez Capellan de Honor
Cap[ell]an de la Capilla del Rey nro Señor
Canonigo dela Sta Yglesia de Santiago residente en esta
Ciudad de cuio grado se nombrando de hago
y constituio en Procuradores mios legitimos al Mour
Joseph Martinez Predicador Capellan en la Yglesia de
San Sebastian de dha Ciudad al Mour Joseph Julian
y Carrillo Canonigo residente en el lugar de Cubla
al Joseph Garcia Notario Real Vecino de el lugar de
Cella al Martin Blasco Vecino de dho lugar y al Dr
Antonio Martin Agustin Lopez y Pablo Lopez Notario
y Vecinos de dha Ciudad abiendo y a todos juntos y
a cada uno insolidum para que por mi y en mi nombre
y en representacion de mi persona puedan y
les pueda parecer en todos y cada uno pleitos que
ahora y al tiempo tengan con todas y
juren y substituir a ellos y a sus obligaciones y
fianzas &c
Testigos Pedro Baquero y Phelipe Calvan Vecinos
dicho Cuba
En la presente forma no al que se alude y siguiendo
Dia Cinco mes y Año ut supra
Ante mi Not[ar]io y testigos parecio
El Rdor Cosme Damian Lopez Cura
Rector de esta Villa de Cosa
Poder Cosme dicho q[ue] el dia por mi
Testam.to Cria en pueda hacer testamento de Corpor al

Sello quarto, año de mil setecientos y veinte y quatro.

Sello quarto, año de mil setecientos y veinte y quatro.

Valga por el Reynado del Rey Don Lvis el primero.

Sello quarto, año de mil setecientos y veinte y quatro.

Valga por el Reynado del Rey Don Lvis el primero.

[illegible] por no poder [illegible] como nuncabaa [illegible]
[illegible] vida que la muerte [illegible] la que da
[illegible] a que da Contanto Nosotros [illegible]
[illegible] Ramo Abad y Maria de corte Conjs y clar[illegible]
Sotto Sano y Lahoz ante mi Contenido [illegible]
declarando [illegible] Razon en mucho testamento [illegible]
[illegible] Primo siguiente [illegible] mi Contenido
[illegible] Item Jeuemos [illegible]
Contenido [illegible] Pedro de la Cu[illegible]
[illegible] muchos [illegible] Item nos
dejamos cada [illegible] Diez sueldos
Francisco y Diez en el Conbento de las [illegible]
[illegible] de [illegible] Cuidad [illegible]
[illegible] Item Jeuemos sean
[illegible] Item dejo
[illegible] por parte de [illegible]
[illegible] Item [illegible]
[illegible] Item [illegible]
[illegible] Item

Constituydose Matheo Maestro Albardero Vezino de dicha Ciudad por tiempo de diez años continuos de dicho dia mes y año y firmados los dichos Sesenta de Nadie dar dicho Sr Alcalde todo quanto se acostumbrada a otros aprendices que son este libro y medida demonstrada Pulemana con todo q̃ si estubiere enfermo y no fuere de calentura por cada Vn dia q̃ no lo estubiere ha de cumplir dos, y si estubiere enfermo de calentura a de ser a costa de dicho Sustituydose Pedro Hebare algo ha de pagar aquello q̃ no la dejo de enseñar y si fuere de bad voluntad de tratarlo a casa de su Maestro para que acabe su tiempo y dicho aprendiz el dicho su Maestro acepto dia de escritura todo lo en ella contenido de dicha primera Linea hasta la ultima y a ello obligaron ambas partes sus personas y bienes muebles y dicho Sr con claudula de ser ejecutado conforme a fuero apremio y mandamiento como para sentencia definitiva pasada en cosa juzgada y el dicho Matheo Maestro Albardero lo otorgo ante el dicho Sr Alcalde y Testigos que fueron presentes Juan Francisco Carmona y Cardero Antonio Andres Soriano Alfareros Vezinos de dicha Ciudad.

En la presente dicho dia mes y año sobredichos.

Poder de Dn Pedro Lopez labrador de esta Ciudad

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Dn Pedro Lopez labrador de esta Ciudad de Zaragoza otorgo y conozco por mi y en nombre de mis herederos y sucesores que constituyo en mis procuradores legitimos a Miguel Mercader y Vezino de dicha Ciudad ausente y a Joseph Marcos Vezino de dicha Ciudad presente especialmente para que por mi y en nombre mio pueda cobrar y haber todos y qualesquier cantidades

que a mi se me deban por qualesquier persona y personas en cualesquier Reynos y Vniversidades y delo que en su poder se hallare y cobrare pueda otorgar y otorgue Apoca ante la Su mayor seguridad. Otrosi para que por mi y en nombre mio pueda y pueda entablar y entablenga en todos y cada Autos y pleitos que y estubiere largamente con poder de poder Juran y Sustitucion en forma Vsque & Antonio Gomez Labrador y Vezino de dicha Ciudad y Joseph Marcos Lopez Continuada Vezino de dicha Ciudad y Joseph Marcos Lopez testigos de lo dicho Dn Pedro otorgante y por Antonio Gomez mi testigo que dixeron no sabian escribir

En la presente dicho dia mes y año sobredichos y testigos.

Poder de Dn Pedro Lopez

Eodem die el dicho Pedro Lopez labrador de Calatayud Reyno de Aragon dixo de Vezino y morador de esta Ciudad de Zaragoza y alli alias en dicha Ciudad de Zaragoza hoy dicho dia constituyo en Procurador mio legitimo a Dn Joseph Cobrian y Ferrer Vezino en la Ciudad de Zaragoza absente &c para que por mi y en nombre mio pueda y entienda y entienda en todos y cada Pleitos que yo tubiere largamente con poder de Juran y Sustitucion en forma largamente obligacion en &c fiat large &

Testigos Francisco Clemente Carpintero y Joseph Marcos Lopez Continuada Vezinos y Vezinos en dicha Ciudad.

En la presente dicho dia mes y año sobredichos y testigos

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO

VALGA POR EL REYNADO DEL REY DON LVIS EL PRIMERO

Die Vigesimo tertio Mensis Agustij Anno Ante Domini MDCCXXIIIJ. In civitate Turolij.

Apoca ex.ta

Eodem die et loco Pedro Roque Domingo labrador y vecino de dha Ciudad de grados otorgo y confieso haver recivido en mi poder del señor Lic.do D. Blas Benitez y Cuentes Abogado de los Reales Consejos y Alcalde Mayor de dha Ciudad y su partido por su Magestad que Dios guarde hasta veres Duscientos sueldos Jaqueses los quales y proceden por otros tantos que de orden de los Señores de la Real Audiencia se le tiene mandado me entregue en virtud de la Real provision que se tengo presentada y notificada por el presente Notario y escribano que he seguido contra el licenciado Francisco Gregon y como a contento y pagado de dha cantidad renunciante a la escepcion de fraude y de engaño otorgo la presente Apoca y fiallarges

Martin Jubera ess.no de la R.l Au.a de este vecino y Francisco Navarro estudiante Residente en dha Ciudad.

Martin de Jubera soy vecino de lo dho y firmo por Roque Domingo Horiz otorgante que dijo no savia escrivir

Yo Francisco Navarro soi testigo de lo sobredicho y firmo por Roque Domingo otorgante que dijo no sabia escrivir

En la presente no ay que salvar segun fuero.

93

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO

VALGA POR EL REYNADO DEL REY DON LVIS EL PRIMERO

Die Vigesimo sexto Mensis Agustij Anno Ante Domini MDCCXXIIIJ. In civitate Turolij.

Eodem die et loco Pedro D. Juan Agustin Mathieu y Moros Residente en dha Ciudad de grados no revocando hago y constituio en procurador mio legitimo a Don Diego Ballejo Santa Cruz residente en la Ciudad de Zaragoza absente &c para que por mi y en nombre mio pueda el dho mi Procurador afianzar la Arrendacion que mi Padre Don Juan Antonio Matheu era y otorgara y escrivo y otorgare por tres años de los frutos de la Maestre Escolia de la Santa Yglesia de dha Ciudad como tiene combenido con dha Santa Yglesia obligando a ello mi persona y bienes muebles y sitios y con todas las clausulas que en semejantes autos se suelen y acostumbran poner pues para ello se doy poder cumplido so obligacion &c fiallarges

Pedro Vaquero y Sebastian Benasque Peluquero Residentes en dha Ciudad de Teruel

Yo D. Juan Ant.o Mathieu y Moros otorgo lo dicho

Yo Pedro Vaquero soy testigo de lo sobredicho y firmo por Santiago Benasque mi contestigo que dixo no sabia escrivir

En la presente no ay que salvar segun fuero.

Die tertio Mensis Setembris Anno Ante Domini MDCCXXIIIJ. In civitate Turolij.

Cap.s Eodem die et loco Pedro Antelaprevencia de mi Pasqual Maicas de estran y Notario la presente testificante y de los testigos infrascriptos parezieron y fueron personalmente constituidos de parte una Mi...

GOBIERNO DE ARAGON

Soriano y Cathalina Xarque y Blas Soriano Marzo
bo su hijo Vecinos desta Ciudad y de otra Joseph Martin
Vecino del lugar de fuentes calientes y Juana Martin
su hija y de la difunta Maria Calvo los quales dixe
ron que con intervencion de muchos deudos y amigos
de ambas partes mediante la divina Gracia
Matrimonio havia sido tratado entre los dhos Blas
Soriano y Juana Martin y que acerca de dho Ma
trimonio trahian los bienes siguientes y al dho Blas
Soriano sus padres le dan en vestidos de su llebar qua
renta libras; Item una Jubada en el Planezar que
confronta con Jubadas de Luis Cortel y Bartholome
Antonino en cinco libras; Item otra Jubada en los Pla
nos que confronta con herederos de Pedro Lopez y Ju
badas del Doctor Carbalan estimada en cinco libras
Item dos Jubadas en la partida Santa Cathalina que
confronta con Esteban Navarro y Joseph Romar en diez
libras; Item un Macho de tres años estimado en ochen
ta libras; que todo importa ciento y quarenta libras; y lo
que la dha Juana Martin hace es lo siguiente Pri
meramente Joseph Soriano le da por lo que el dho y
su muger le dejan en su testamento que son cinco libras
le da en un Macho ochenta libras; en un Manto cinco libras
y diez sueldos; en una Basquiña Verde cinco libras; en una
Basquiña de Manto quatro libras; en un de Ban tal una
libra y ocho sueldos; en un Jabon de Estameña fina una
libra quatro sueldos; en una Basquiña Verde dos libras
ocho sueldos; en dos Basquiñas una Verde y otra
azul y una mantellina todo mienco libras quatro sueldos Item
tiene de su Madre quinze libras y se las ha de pagar su Padre
Joseph Martin en la mejor y mas bien parado de la arrenda
que tiene Item una Cama con dos Sabanas un Cob
erton dos Almuadas Marfega que todo vale siete
libras Item tiene un legado en Marquita

fundado por Mosen Martin Aguilar que lo paga la comunidad
que es de la cantidad de setenta y ocho libras Item tiene un
legado en el lugar de las Parras fundado por Mosen Jaime
Calbo de la cantidad de veinte y cinco libras Item es pacto
entre dhas partes que casan a ermandad desde el dia de la
misa nuncial en adelante Item es pacto que en caso de no te
ner hijos hayan de bolber los bienes que lleban a este Ma
trimonio a los mandantes si vivos fueren y sino recaigan
en sus legitimos herederos en su caso Item es pacto que en el
dho caso renuncian a ventajas forales y derechos de viudedad
y con esto las dhas partes la una a favor de la otra se obli
garon a tener serban y cumplir lo sobre dho con sus personas
y bienes muebles y sitios &c los quales &c queriendo &c con
clausulas de precario constituto hasprension y inventario impa
ramento &c renunciaron a sus propios Jueces &c Jus me
tieronse &c fiat largo &c

El Doctor Esteban Alegre Vicario de la Yglesia de San Sal
vador de dha Ciudad y D. Juan Diez Ganaberro Residentes en ella
en la presente no ay que salvar segun fuero.

Lo dem dia el Loco Pedro Miguel Abejar Lorero vecino de dha Ciu
dad de grado &c no rebocando &c hago y constituio en Procurador
mio legitimo a saveres al Doctor Jorge Conejero mi tio Residente en
dha Ciudad absente &c para que por mi y en nombre mio pueda in
torbenir e interbengan todos y cada unos pleitos &c largamente
con poder de jurar y substituir a ellos &c so obligacion &c fiat largo &c

Miguel Gracian Tiurjano y vecino de dha
Ciudad y Joseph Maiez Escriviente Residentes en ella
En la presente no ay que salvar segun fuero

GOBIERNO DE ARAGON

Treinte mar. dos.

SELLO QVARTO, VEINTEMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.
VALGA POR EL REYNADO DEL
REY DON LVIS EL PRIMERO.

Apoca
Cta 1

Codem dicto loco Pues Calero Cathalan Mercader
dijo Vezino del Lugar de Brojosa y allado en la
Ciudad dyo otorgo y confieso aberrecibido en mi
poder dichos Señores dela fabrica dela Villa de Velilla
ocho Cientos Sueldos Jaqueses los quales son y pro-
ceden de las dichas que he ganado en la Pieza que
hecho en la fabrica dicha muba y glosa de dicha Villa
dicha dia de hoy y como a cuenta y pagado
de dicha Cantidad renunciante a la Excep
cion de non numerata pecunia otorgo Sapresente Apoca
finiquito &c

Sentencia

Ambrosio Miedes Sobrepo y Vezino dela Ciudad
de Huesca allado en dicha Ciudad y Joseph Marcos Torres
Sentencia de Vezino de dicho Lugar de Velilla

yo Calero Cathalan otorgo lo sobredicho
Y Ambrosio Miedes Sobrepo Torres sobredichos
Lo Joseph Marcos Torres por testigo de dicho sobre dicho
En la presente no ay Fue Testigos Sepresente
Dicedanos Mercs. de Lenbio dezno Vezino de Dominicos
Vezinos dela Aldeguela

Concordat

Codem dicto loco Fue Basilio Geronimo Pesquera
Cabador y Juliana Muñoz Conjuges Vezinos de

Treinte mar. dos.

SELLO QVARTO, VEINTEMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.
VALGA PARA EL REYNADO DEL SEÑOR D. LUIS PRIMERO.

dicho Lugar y mueble tierra y labrado dezmado Cole-
gio hay en fabor de Nuestra Señora del Rosario Patron
Titular Beneficiado en la Yglesia de dicho Lugar para
si y sus Hijos y Hasabeces Una casa Cubierta
en el dicho Lugar que es de dicho Jubada y confronta
de Domingo Marco que confronta con casa de An
tonio y Bany y Fabrica Pasqual Nuestra casa
Cubierta en el Plano debajo que es de dicho Jubada y que
confronta Con casa de Juan Pasqual Nuestra Fa
brica Nuestra Parroquial de Juan Pasqual Su casa
Cubierta y por fuera con Fabrica Pasqual Su casa
Con Su Corral descubierto que confronta Con casa
de Pedro Mandon Nuestro y Con Via publica Nuestra
medio Pajar Con Su Era y Pozo que con
fronta con Joseph Romero y Pupila de Juan A
saman Via publica y Sandi como las dichas con
fronta cion y sus entradas y salidas como son
Juan &c por Dos mil y quatro Cientos y Setenta
Sueldos Jaqueses los quales y Renunciando &c obliga
mos a nuestra Persona y Vienes muebles y sitios
Clausulas de precario Constituto Hypotheca y demas
fuero empara miento &c Renunciamos Nuestro propio
y nuestro Juez &c Sus mobles y sitios dar y dar &c
Y Miguel Crespo Labrador y Miguel Marco Habitante en dicho Lugar

Testamento de Dn.

Codem dicto Como dada por sentencia corrida puesta dela muerte Corporal en que pr[e]sentemente nos hallamos Como sea Cosa mas cierta que la muerte no ay cosa mas incierta que la hora de aquella por tanto nos dhos Pedro Sanchez y Rosa Sanchez marido y muger vecinos de esta Villa de Luesia estando sanos por la Gracia de Dios y en nuestro entero juicio memoria y entendimiento natural qual Dios nuestro Señor fue servido darnos Creyendo como firmemente creemos en el misterio de la Santisima Trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo tres personas y un solo Dios verdadero y todo lo demas que tiene Cree y confiesa nuestra Santa Madre Yglesia Catholica Romana Apostolica debajo de cuya Fe y Creencia protestamos vivir y morir como fieles Christianos y deseando Como dicho es hacer nuestro testamento en la forma y manera siguiente Primeramente encomendamos nuestras almas a Dios que las crio y redimio con su preciosa sangre y muerte y pasion y cuerpos a la tierra de donde fueron formados Mandamos que quando Dios nuestro Señor fuere servido llevar nuestras almas de este mundo sean enterrados dentro de la Yglesia de dho Lugar con nuestros entierros y honras Como es costumbre Item en el caso que hubieremos de ser enterrados en el Cementerio de la Yglesia de dho Lugar con nuestros entierros y honras Como dicho es Item Dejamos y mandamos a la Obra pia de Nuestra Señora del Rosario sita en la Yglesia parroquial de dho Lugar de Luesia un Carnero de dos años Item dejamos y mandamos a la Obra pia de Nuestra Señora de la Merced sita en la Yglesia parroquial de dho Lugar de Luesia un Carnero de dos años Item dejamos y mandamos a la Obra pia de Nuestra Señora de la Soledad sita en la Yglesia parroquial de dho Lugar de Luesia un Carnero de dos años Item dejamos y mandamos a la Obra pia de Nuestra Señora de la Concepcion sita en la Yglesia parroquial de dho Lugar de Luesia un Carnero de dos años Item dejamos y mandamos a la Obra pia de Nuestra Señora de la Victoria sita en la Yglesia parroquial de dho Lugar de Luesia un Carnero de dos años Item dejamos y mandamos a la Obra pia de Nuestra Señora de la Cinta

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

~~AÑO PERTENECIENTE EL REYNADO DE S.M. EL SEÑOR D. LUIS PRIMERO~~

VALGA POR EL REYNADO DEL REY DON LVIS EL PRIMERO

Debeçyn de Cañalcas Vezinos deste Lugar de Alcañiz

Dezimos Nos Pedro Sanchez Sabater y Pedro Sanchez Sabater padre e hijo vezinos deste Lugar de Alcañiz Como Nos Pedro Sanchez Sabater padre de dicho Pedro Sanchez Sabater hijo Nos Pedro Sanchez Sabater hijo de dicho Pedro Sanchez Sabater padre Como el mas Cierto y Verdadero Sabemos que Nos dichos Pedro Sanchez Sabater padre e hijo Tenemos y Poseemos Vna Casa Sitiada en esta Villa de Alcañiz en la Calle de Sta Barbara Confrontada con Casas de Pedro Sanchez Sabater padre y con Casas de Pedro Sanchez Sabater hijo y con Casas de Pedro Sanchez Sabater padre y con la Calle de Sta Barbara

Auto
Por Comiº
Exta
En 16 de 7bre
de 1741

En dicho dia mes y Año Dicho Ante mi Escrivano Real y testigos Parecio la parte Actora en persona y dixo que Por quanto Pedro Joseph Baptista Pueblo Viuda que hasido de Pedro Baptista y Pedro Alberto de Pedro Su actual Marido Vecinos de el Lugar de Castralbo y Juana Pedro Baptista Vecino de el Lugar de Albentosa y Francisco Pueblo Viudo de el Lugar de Castralbo en nombre y como Abuelo y Curadores que son de la Persona y Bienes de Pedro Joseph Baptista Sumicto hijo legitimo y de el difunto Pedro Joseph Baptista los quales y dicen que habiendo pasado Fallecido dicha Babiana Pueblo a contraer Segundo Matrimonio por razon de Pleitos y gastos Se habian contraido por razon de Partija y gastos en dar le al referido menor por su parte Babiana los Bienes siguientes. que en respecto a los muebles de Casa no hay que pontar y los Abuelos abuelos Su Nieto los guarda de lo que dara cuenta a su tiempo. Y en respecto a los Años Siembras que se hallan en Campos que estaban obligados Pedro Biba y su Muger el que hatodado y pertenecido al dicho su abuelo y lo ha adjudicado en pension y en propiedad al referido menor Albentosa lo ha adjudicado por los dichos Bienes que le tocaban al dicho menor por su parte y porcion de ganados por vezindad de la vezindad, el Cuarto y medio que es Madre y su actual Marido le han bendido

98.

Adjudicado y Incluzos los Cargos y en el Remanente que le resta a dicho Su Abuelo en virtud de la obligacion que tiene por dichas Capitulas matrimoniales de la Cantidad de cinco Cientos y Seis Libras para en pago de ello le asigna y consigna Una Yuntada Sembrada en dicho Sitio de Albentosa que confronta con casa de Miguel Alondo con Corral de Joseph Baguna por abajo y Calle publica por Arriba con un Bancal Sembrado en los Masos de Pedro en la partida llamada la Sorda las quales demas de una Yuntada que confronta con Barranco de Santafe y con Corral de dicho Su Abuelo por abajo y con dicho Su Abuelo por Arriba Se obligaba a mantener dicho Su Abuelo dicho Sumicto Sano y Enfermo Medico y Medicinas Vestido y Calzado y todo lo demas necesario para Sustento de la vida humana hasta que el dicho Sumicto este para la edad de tomar Estado y Pedir lo que le pertenezca de dichos Bienes en dias legitimos en el de Casado y la dicha Babiana Pueblo Su Madre confeso haber recibido todos Sus Bienes muebles y dichos que le tocaban y pertenecian por esta particion y lo mismo dijo el actual Su Marido. Y con esto las dichas partes dieron por recibidos sus pantyy Porciones. Se dieron por gozo y amigos Siguiendo se de fenecieron y absolbieron y por definidores que dan y absueltos se dieron y se y pusieron Silencio Joseph Diriquela la una parte contra la otra Jueza pedia y pidio y pidieron amas de nos oidos pro metieron pagar las costas y daños que sobre dicho se siguieren A todo lo qual fueron Se dieron guardar y cumplir

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.
VALGA POR EL REYNADO DEL REY DON LVIS EL PRIMERO

obligaron sus personas y bienes muebles y
y sitios. donde quiere abidos y por aber
con clausulas de renunciacion y sibentando empar. amento de fecha
e no fecha, de Renunciacion de su propio
fuero de Jurisdiccion de que se pueda
Joseph de Baptista Labrador y Cursor del
Lugar de Albentosa y Joseph Marcas labrador
Centi millla Rauis Vezino de dha Ciudad.

yo Pedro Cortes otorgo lo sobredicho
yo Pedro Silbestre de Pedro otorgo lo sobredicho
Yo Josep Marcas Soi testigo de lo sobredicho y firmo por
Isabelano Juller y francisco Juller otorgantes y por
Pedro Baptista mi contestigo que dixeron no sabian
escrivir

Ante mi presente no ay que sellar segun
fuero.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.
VALGA POR EL REYNADO DEL REY DON LVIS EL PRIMERO

En Caspe a Quinze dias del mes de Setiembre Año de mil
setecientos veinte y quatro. Ante mi Geronimo Dolz de Espejo Notario
Real Publico de dicha Ciudad y Testigos infrascritos
Estando presente en dicha Ciudad dezeno Reverendo Miguel Roqueta
Beneficiado en dicha Ciudad absente como si
presente especialmente y expresa para que por mi y en nombre
mio pueda haber reabir y cobrar todo y qualesquiere Sumas y cantidades que
ami me deberan y a los que deuxare pueda obligar y obligue Apoca a favor de los
otros aptados Comparecio dicho Sustituie Sobligacion de Judicatura y
Pedro Arguiedas y Pantaleon Crespo Vezinos de dicha Ciudad

Yo Geronimo Dolz de Espejo
notario Publico

Yo el Licenciado Pedro Arguiedas y Gonçalbo
Jues Ordinario de dicho Lugar y Firmo por
Antonio Crespo que dixo no sabia escrivir
Ante presente no ay que sellar ni cargos.

Yo el dicho Geronimo Dolz de Espejo Notario Publico de dicha
Ciudad de Caspe que a todo lo sobredicho
fui presente y de mi ha
quab Marcas de Chans y Antonio Lapresente de
dicho Lugar de Albentosa y de los Jueces Ordinarios de dicho Lugar
Testigos fueron personalmente constituidos de

GOBIERNO DE ARAGON

de una parte Don Tribuncio Dolz de espejo Vezino de la ciudad de Santa Maria de Albarracin y arrendante al Mayo en esta Ciudad y de parte otra Juan Esteban Segurio y Francisca Benedicta Conjuges Joseph Belermenon y Francisca Esteban Conjuges Vezinos dicha ciudad padres y hijos Legitimos los quales dixeron que el presente dia Hauian combenido y ajustado con Don Tribuncio Dolz de espejo Señor que es dela Hazienda de Albarracin de San Pedro Situada en el Termino de Albarracin por espacio y tiempo y segun y conforme se contiene en la capitulacion que en razon dello hacen y otorgan La qual esta escrita en papel de Mayo de mano del dicho Joseph Belez Menor y firmada primero por dicho Señor Don Tribuncio Dolz de espejo y por mi dicho Joseph Belez por no saber firmar los dichos contenidos en ella y como para seguridad primera y cumplimiento de todo lo en dicho auemos prometido dar fianzas dicha arrendacion y estas sean Juan Esteban Maestro de Aire, Blas de Esteban y Miguel Bolas Maestros Segueros y Vezinos de dicha Ciudad y Arrendador presente prometemos y tambien obligamos guardar y cumplir todo lo contenido en dicha capitulacion pactos y condiciones y cada forme nosotros dentro y cada uno de nos se obligan a pagar al dicho Don Tribuncio Dolz de espejo Señor de dicha Hazienda segun y como se contiene en la original cedula y capitulacion la qual original de que de palabra en palabra es la siguiente

fo 6.0

Veinte y quatro.

SELLO QUARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QUATRO.

VALGA POR EL REYNADO DEL REY DON LVIS EL PRIMERO.

Cedula delos Pactos y condiciones conque Hauienda Dn Tribuncio Dolz de Espejo la Hezca del Val de S.n Pedro que dho tiene en la Comunidad de Albarracin a Juan Ezeuan y Francisca Benedita su Mujer y a Joseph Velez y Francisca Ezeua tambien su Mujer todos Vezinos dela Ciudad de Teruel la qual Hauendacion se ajusto conlos Pactos y condiciones en esta Cedula contenidos en Teruel a quince de Sep.re de Mil Setecientos y beinti quatro.

1.a Hauienda Dn Tribuncio Dolz la hezca alos Sobredhos como de presente esta dha Hezca con todos su Instrumentos hezca mientas Rabolas, Aueda y demas Cosas necesarias por espacio de diez años forzosos y dho Voluntario que empecaran a correr dia de S.n Miguel de Sep.re de este presente año de Mil Setecientos y beinti quatro y acabaran los forzosos el dia de S.n Miguel de Sep.re de el año de Mil Setecientos y beintinueue y el Voluntario el dia de S.n Miguel de Septiembre de Mil Setecientos y beintiocho

2.a Condicion que el año Voluntario se entienda Voluntario Hauendador para este esque los dhos Hauendadores puedan continuar o no continuar este año Voluntario en el Hauiendo segun fuere su gusto como tambien use al aditiuo el Dn Tribuncio Dolz el mantenerlos o no mantenerlos en el Hauiendo dho año Voluntario.

3.a Condicion que dicho Hauendadores an de pagar en cada Un año a dho Dn Tribuncio Dolz por el Hauiendamento dicha Hezca Sesenta Arrobas de Hezca, Hezca comun y de Recibo en Hauiendo

GOBIERNO DE ARAGON

a Zien cuzzbas de Trigo cada Fanega

Yt. Es condición que dho Dn. Ybuzcio Dolz a de dar a los dhos Hazend
para Vitzeta de dha hazzeria asta Cantidad de Mil Ducados
Hasta la Cantidad que le prodexen en Monte dezmada Mo
en pie Mulas de Carga Bacchos de Carne Hambre Buey y o
efectos pertenecientes al Abasto de dha hazzia a Saber e
Monte dezma ocho Dineros de Hasta la Carga el Monte
tuado a Sueldo de Hasta la Carga el Buey a ocho Dineros
tada Fanega y los demas efectos tasados por lo que Valiere

Yt. Es condición que los dhos Hazendadores an de pagar a Dn. Y
cio Dolz anas dela Sucientas Cargas de Trigo cada Vn an
por el Censo de la Vitzeta Vn Sueldo por Libra por la Can
que conste aber lo entregado por Vitzeta y lo aigan de Paga
en Trigo ocho Dineros de Hasta la Carga

Yt. Es condición que los dichos Hazendadores an de Volver al fin
Hazendación la Cantidad que constara aber Recaido de Vi
ta en los mismos efectos que a ora se les entregan esto es tanto
Monte tanto en Mulas tanto en Hambre tanto en Buey
dos dimas y sino tuviesen los mismos efectos al tiempo de en
gar la Vitzeta paguen lo que faltare en Trigo en Trigo ocho
Dineros de Hasta la arroba y asimismo Vna arroba de Trigo por
Cada Vna Fanega de Trigo sino lo Vbiere para Volverlo.

Yt. Es condición que al tiempo de entregar dicho Dn. Ybuzcio
dicha hazzeria a dichos Hazendadores caiga de Tasar la pag
Hasta Arboles Vuedas Barquinos con todas las hazzeminas
ores y menores pertenecientes a dicha hazzeria y lo mismo se deuzca
quando fenecido el Hazendamiento le aigan de Volver entreg
dicha Dn. Ybuzcio Dolz los dichos hazzendadores y todas las
joras que Vbiere en dicha hazzeria o en sus hazzeminas al tie
mpo de la entrega las deue Pagar Dn. Ybuzcio Dolz de conform
de El Valor de otras Mejoras de el Capital de esta Vitzeta y
se allare aber disminuido alguna cosa dicha hazzeria o sus
erramientas aquella cantidad que constare aber perdido o di
minuido le deuan pagar los dhos Hazendadores a Dn. Ybuzcio Dolz

Yt. Es condición que dho Dn. Ybuzcio Dolz a de entregar la hermita con
todos sus ornamentos necesarios y que asi la hermita como la
Casa de Habitación y las Caualleriças las a de entregar Cozidas
tes contodas sus Puertas y Zerraxas necesarias y que asimes
mo las deuan entregar los dichos hazzendadores al fin de su
Hazendo

Yt. Es condición que todas las quiebras Mayores y Menores de dicha hazz
y su herramientas corran acuenta y Riesgo de dhos Hazendadores
Exzeptando El Arbol Mayor el qual solamente deua Cozer
a cuenta y Riesgo de Dn. Ybuzcio Dolz.

Yt. Es condición que el dia de S. Miguel de Sept. de el año de Mil y
Setecientos y beintiun deuan Auisar dichos Hazendadores a Dn.
Ybuzcio Dolz caso que no quieran continuar en dicho Hazend
Auia Voluntario y asimismo El dicho Dn. Ybuzcio Dolz deua Auis
sar el mismo dia a los dhos Hazendadores caso que no quieran
tenerlos en dho Hazendo y Caso que no se auiesen los Vnos a los otros se
se entienda Forzoso el Año Voluntario

Yt. Es condición que si al tiempo de fenecer dho Hazendamiento larguen
dauen a dhos Hazendadores algunos Hatzu ales como son Mena Carb
y Escoño se les aiga de pagar Dn. Ybuzcio Dolz o les aiga de dar dos
Meses de tiempo para consumirlos en dha hazzeria pagando los dichos
Hazendadores el Hazendamiento corruspondiente por dichos dos meses
a proporcion por lo que se paga de Hazendamiento por cada Vn año

Yt. Es condición que fenecido este hazzendamiento si al tiempo de hazzer
dar Dn. Ybuzcio Dolz a qualquiera otro sujeto diesen los dichos hazzen
dadores lo mismo que diese qualquiera otro sean preferidos en el Hazendo

Yt. Es condición que al tiempo de entregar la hazzeria dho Dn. Ybuzcio
Dolz deua dar puesto los quatro Pepo Mayores nueua dho señor

Yt. Es condición que atendido aque el Arca dende la Barquinera asta la baisa
necesita de Repararse y al mismo tiempo quiere Repare se a de ensanchar lo que permita
el Terreno y se a de azer Vn Martinete atendido aque estas dos mejoras son en mu
cho beneficio a dha Hazzeria y sus hazzendadores espacto y condicion que los
dhos los quisieren azer de su Cuenta se aiga de pagar el Importe de estas mejoras
al fin de el Hazendacion Dn. Ybuzcio Dolz sinque durante el Hazendo paguen
mas que lo Arriba Expresado dhos Hazendadores y si los dhos no quisieren azer estos

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.
VALGA POR EL REYNADO DEL REY DON LVIS EL PRIMERO

Mitades desus Cuentos y las Viene Dn Siburzio Dobz deuan los dhos Rezendadores pagar en cada Vn año amas del q̃ Azima deuan pagar en cada Vn año El Zenso del q̃ Corre abezle costado dho Dn Siburzio Dobz azer dhas Mejoras y en Caso q̃ dhos Rezendadores no loquisiezen azer de su Cuenta Deua dho Dn Siburzio Dobz azerlo de su Cuenta y dando echo el dho Dn Miguel de Segovia de Año de Mil Setezientos y beinticinco y dia de dho dia q̃ dicue concluida dho Dn Siburzio Dobz la dha Obra duezan pagar los Rezendadores el Censo Corresponde al q̃ aiga Costado

Yt. Es condizion q̃ atendido q̃ quedes ezpresso mas omenos de Duzientos Escudos plata el Coste de las dos mejoras Cumple Dn Siburzio Dobz con dar dhos Duzientos Escudos de plata en Hijo y Lezo el dho Azida dho y dandolos deuan azer estas mejoras los dhos Rezendadores pagando el Censo y Voluiendo dhos Duzientos Escudos al fin del Rezendam.to y si Costare amas de los Duzientos Escudos alguna mas aiga de dar asta Zinquenta Escudos mas con las mismas condiciones q̃ dho de Rezida y si en ava Cantidad Constare que los Rezendadores ezan gastado mas de los Duzientos y Zinquenta Escudos y Sus Interezes se les deua Rebonar dho Señor Dn Siburzio Dobz al fin de su Rezendo

Con estos pactos y condiciones Rezenda dho Dn Siburzio Dobz la hazienda de Sanpedro a dho Juan Esteuan Francisco Benedito Joseph Velez y Francisco Esteuan y aquezadas y Cumplir todo lo aquí Tratado Respectibamente Vno lo que Sanpaxte toca a Vn Paxa entre personas Viene Axidos y poraderas y ademas dixeron por fianzas de dhos Rezendadores a Roque Esteuan Sogero Juan Esteuan Lezuza y Miguel Bolas Sogero

Los quales tambien se obligaron con sus personas y Vienes donde quiera axidos y poraxidos a azer Cumplir todo lo aquí ofrezido y pactado por parte de dhos Rezendadores y para que Conste si no la presente Zedula en Lezuza y los fiadores los Interezados a quince dias de Mes de Septiembre de Mil Setezientos y beintiquatro

D. Siburzio Dobz y Gpes
Joseph Velez por mi y por Juan Esteuan mi Suegro

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.
VALGA POR EL REYNADO DEL REY DON LVIS EL PRIMERO

Y con esto las dichas partes la Vna a favor de la otra y la otra a favor de la Vna se obligaron a hazer y cumplir todo lo en esta Escritura contenido y cada Vna cosa de ello so expresa obligazion de sus personas y bienes abidos y por aver y dieron poder cumplido a las Justizias de su fuero y jurisdizion para que a ello les compelan y apremien como por sentencia definitiva de Juez competente pasada en cosa juzgada sobre que renunciaron todas las leyes fueros y derechos de su favor y la general del derecho en forma y otorgaron esta Escritura en la dicha Villa de Lezuza en las casas de morada de dicho Juan Esteuan a quince dias del mes de Septiembre de mil setezientos y veinte y quatro años siendo testigos Bartholome Villaspesa Joseph Dobon Sancho Tapadores Vezinos de dicha Villa de Lezuza.

Dn Siburzio Dobz, Otorgo lo sobre dicho
Yo Joseph Velez otorgo lo sobredicho
Y Bartolome Villaspesa rayo testigo de lo sobredicho
Y por Juan Esteuan Francisco Benedito Francisco Esteuan Esteuan Juan Esteuan Esteuan y Miguel Bolas otorgante que dixeron no sabian escrivir
Yo Joseph Dobon soi testigo de lo sobredicho
Yo Juan Esteuan Francisco Benedito Francisco Esteuan Juan Esteuan Roque Esteuan y Miguel Bolas otorgantes que dixeron no saben escrivir

ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL
GOBIERNO DE ARAGON

Capi.
en 30
de Mayo
a 1741

Dia Tres de Mayo de mil Setecientos quarenta y vno Ante el Ill.re Señor Don Miguel Geronimo Xavierre Juez Privativo de Penas de Camara y Gastos de Justicia de este Reyno Parezio en Audiencia Publica Don Joseph Lopez Cabero Procurador de Causas de Numero de la Ciudad de Huesca en nombre y como Procurador que es de Joseph Soriano Viudo y Catalina Alberuz Viuda del difunto Matheo Ximenez Vezinos de dicha Ciudad de Huesca y dixo que por quanto por parte de dichos sus Principales se hizo Inventario de los Vienes que quedaron por fin y muerte de dicho Matheo Ximenez marido que fue de dicha Catalina Alberuz y de los que se hallaron en poder de Joseph Soriano Viudo por cuanto dicho difunto Matheo Ximenez Vezino que fue de dicha Ciudad de Huesca por cuia intervencion de muchos Dias ha y antes de contraher Matrimonio con dicha Catalina Alberuz trataron entre si dicho Joseph Soriano y Catalina Alberuz sus Conjuges y que al tiempo de dicho Matrimonio trajeron cada uno de ellos los Vienes que constaran del Inventario que sobre ello se hizo y dicho Joseph Soriano los tiene y que consta fueron los siguientes que echo el computo se quedaron en Poder de dicho difunto Joseph Soriano la cantidad de mil trezientos y treinta libras y dos sueldos en Vienes muebles y dichos y la dicha Catalina Alberuz trae los Vienes siguientes. Primeramente vna casa sitiada en el Arrabal de dicha Ciudad en la calle dela Placuela Baja que confronta con casa de Joseph Soran de Bartholome Mendo con cargo de diez y doze sueldos de anua pension a la Yglesia de San Juan estimada con dicho cargo en Dusientas y Zinquenta libras. Y asimismo faniga y media de manzanar y Vna quartilla en la partida la Hoyuela que confronta con cerrado de Diego Morata y pieza de Joaquin Ximenez y con cargo de Vnos sueldos de anua pension a la Yglesia de San Pedro Luitos estimada con dicho cargo en ochenta y Vna libras y asimismo Seis quatro Jubadas en dos Planos de

San Christobal y media Jubada de Vña que confrontan con Jubada de Joaquin Ximenez y de Antonio Coran Joseph Seben y con Vña de Doctor Buenaventura sitiada en la partida llamada de Junes negro que confronta con Jubada de la Viuda de Joseph Serrano y de San Cristobal estimada en diez libras. Y asimismo vna Pieza Arada en los Planos termino dicha Ciudad que confronta con cañada de Juan Cobalan y Jubadas de Moan Agustin Cabello que es de Jubadas y media en Vbeinte libras, Lliba en Vbeinte y vn Basquiña de seda y vn Jubon de Ynas de seda de Vnguandape Azul de dicha color, vn Jubon de dicha vn guandape de estamena color de guarnido vna Basquiña de Vanilla otra Basquiña de estamena fina vn manto de sitadi nuebo vn dubantal de Dila vn Jubon vna manchina de paño castañado Con sus guarniciones, otras dos manchinas y nueba Vna de paño bicente quatreno y otra de bayeta negra todo estimado en quarenta libras y asimismo Liba vna Cama con toda Ropa necesaria estimada en diez libras y vn Ropa blanca Consiguiente vna Banoca de lino vna sabana y dos de lino vna tabla de manteles de lino Cinco quatro Jably de manteles de abara y media cada Vna Docena y media de Joalla vna Docena de paños de mesa vn Juego de Almuadas Trey bayas de Olanda vna Docena de camisas y vna delante Cama Dos Cubiertas de colores estimado todo en Vbeinte y dos libras

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

VALGA PARA LOS AÑOS SIGUIENTES POR DISPOSICION DE LOS SUPREMOS.

Yten Dos mantas de lona una nueba y otra mediada estimadas en cinco libras. Yten una cama con manga de cordellate de Barcelona y de baieta labrada de cordel, tres cobertores nuebos, dos de lana de Segobia con sus forros y flabes quinze sauanas, dos pares de medias y una camisilla estimado todo en siete libras. Yten Dos mesas, dos pares de bancos, una grande y otra pequeña, una arca con su cerro, un cofre con dos candados, dos cofres de a quatro cajones cada uno con su maica, estimado todo en quatro libras. Yten dos candeleros de laton, una pequeña, dos dimanes dorados y los de may de negro estimados en tres libras. Yten una gamella grande de estregar un forno con su fornico de aspan un caldero de tres cantaros poco mas o menos y medio y otro pequeño de un cantaro, una caldera grande de diez cantaros con dos asas grandes, dos sartenes grandes y una pequeña, un valle, un asador, dos candeleros, una badera, una cuchilla, una capsadera, una tenaza, una açuela, una segur, aspecto estimado todo en diez y ocho libras. Yten seis cuchares de estaño y un cabon estimado en ocho libras que todo importa quinientas

Para los años de oficio que corre

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

Yten declara dicha Ana Maria Sanchez de Lara que quando contrajo matrimonio con dicho Don Joseph Sanchez de Lara su marido, aquel le dio en dote y arras la cantidad de quinientas libras jaquesas, las quales se hallan en poder de dicho su marido, y para su seguridad se le hizo escritura de dote y arras en poder de Miguel Antonio Ximenez, notario de Huesca, en el año mil setecientos y veinte y tres, la qual se halla en el oficio de dicho notario, y para que conste lo firmo en Huesca a veinte y quatro de Febrero de mil setecientos y veinte y quatro.

Yten declara dicho Don Joseph Sanchez de Lara que quando contrajo matrimonio con dicha Ana Maria Sanchez de Lara su mujer, aquella le dio en dote y arras la cantidad de quinientas libras jaquesas, las quales se hallan en poder de dicho su marido, y para su seguridad se le hizo escritura de dote y arras en poder de Miguel Antonio Ximenez, notario de Huesca, en el año mil setecientos y veinte y tres, la qual se halla en el oficio de dicho notario, y para que conste lo firmo en Huesca a veinte y quatro de Febrero de mil setecientos y veinte y quatro.

Yten declaran dichos Don Joseph Sanchez de Lara y Ana Maria Sanchez de Lara conjuges que ellos tienen contrahido matrimonio con dotes y capitulaciones matrimoniales, y que en virtud de dichas capitulaciones matrimoniales tienen ganados los bienes siguientes: Primeramente un cabon estimado en ocho libras. Yten una cama con manga de cordellate de Barcelona y de baieta labrada de cordel, tres cobertores nuebos, dos de lana de Segobia con sus forros y flabes quinze sauanas, dos pares de medias y una camisilla estimado todo en siete libras. Yten Dos mesas, dos pares de bancos, una grande y otra pequeña, una arca con su cerro, un cofre con dos candados, dos cofres de a quatro cajones cada uno con su maica, estimado todo en quatro libras. Yten dos candeleros de laton, una pequeña, dos dimanes dorados y los de may de negro estimados en tres libras. Yten una gamella grande de estregar un forno con su fornico de aspan un caldero de tres cantaros poco mas o menos y medio y otro pequeño de un cantaro, una caldera grande de diez cantaros con dos asas grandes, dos sartenes grandes y una pequeña, un valle, un asador, dos candeleros, una badera, una cuchilla, una capsadera, una tenaza, una açuela, una segur, aspecto estimado todo en diez y ocho libras. Yten seis cuchares de estaño y un cabon estimado en ocho libras que todo importa quinientas

Yten declaran dichos Don Joseph Sanchez de Lara y Ana Maria Sanchez de Lara conjuges que ellos tienen contrahido matrimonio con dotes y capitulaciones matrimoniales, y que en virtud de dichas capitulaciones matrimoniales tienen ganados los bienes siguientes: Primeramente un cabon estimado en ocho libras. Yten una cama con manga de cordellate de Barcelona y de baieta labrada de cordel, tres cobertores nuebos, dos de lana de Segobia con sus forros y flabes quinze sauanas, dos pares de medias y una camisilla estimado todo en siete libras. Yten Dos mesas, dos pares de bancos, una grande y otra pequeña, una arca con su cerro, un cofre con dos candados, dos cofres de a quatro cajones cada uno con su maica, estimado todo en quatro libras. Yten dos candeleros de laton, una pequeña, dos dimanes dorados y los de may de negro estimados en tres libras. Yten una gamella grande de estregar un forno con su fornico de aspan un caldero de tres cantaros poco mas o menos y medio y otro pequeño de un cantaro, una caldera grande de diez cantaros con dos asas grandes, dos sartenes grandes y una pequeña, un valle, un asador, dos candeleros, una badera, una cuchilla, una capsadera, una tenaza, una açuela, una segur, aspecto estimado todo en diez y ocho libras. Yten seis cuchares de estaño y un cabon estimado en ocho libras que todo importa quinientas

Yten declaran dichos Don Joseph Sanchez de Lara y Ana Maria Sanchez de Lara conjuges que ellos tienen contrahido matrimonio con dotes y capitulaciones matrimoniales, y que en virtud de dichas capitulaciones matrimoniales tienen ganados los bienes siguientes: Primeramente un cabon estimado en ocho libras. Yten una cama con manga de cordellate de Barcelona y de baieta labrada de cordel, tres cobertores nuebos, dos de lana de Segobia con sus forros y flabes quinze sauanas, dos pares de medias y una camisilla estimado todo en siete libras. Yten Dos mesas, dos pares de bancos, una grande y otra pequeña, una arca con su cerro, un cofre con dos candados, dos cofres de a quatro cajones cada uno con su maica, estimado todo en quatro libras. Yten dos candeleros de laton, una pequeña, dos dimanes dorados y los de may de negro estimados en tres libras. Yten una gamella grande de estregar un forno con su fornico de aspan un caldero de tres cantaros poco mas o menos y medio y otro pequeño de un cantaro, una caldera grande de diez cantaros con dos asas grandes, dos sartenes grandes y una pequeña, un valle, un asador, dos candeleros, una badera, una cuchilla, una capsadera, una tenaza, una açuela, una segur, aspecto estimado todo en diez y ocho libras. Yten seis cuchares de estaño y un cabon estimado en ocho libras que todo importa quinientas

Sa ttha y Dn Dr Dn Thos Joseph Soriano q tenga
Obligacion de pagar dr los vienes q ttos
el ttha Dn Mariano dell u mujer Segunda decendā dela
persona y sus corresponditez Bnes q los
enuentren dr ttha Catalina Calbe tengan Obligacion
ni deban pagar cossa alguna por el entierro y hon
ras dela ttha y que en este caso cesse La Obligacion
dellos Con pena. Item que ttos contrayentes renun
cian las abentajas fuero y preheminencias de
de Viudedad y con dho sd ttha parte La una a la
otra dela otra y la otra a favor dela otra se obli
garon atener sanbar y cumplir lo sobredho con
sus personas y Bnes muebles y rayz Dr los q
Dr quisieren Dr con daneo y deprecando con
tributo sumision y obencion en forma mas
renunciaron abey por no q Juez y Dr sume
Dicronde y Dr lo firmaron
Dn Doctor Dn Esteban Hugo de Cisneros Cura de la Yglesia Parro
chial de Sn Salvador y Dn Dn Joseph Sorriano Sacris
dho vecinos dende en dho Lugar de Sn Salvador
q vi doy fee conozco a los otorgantes y q son los
Contrayentes q ay q ser Salvador y q consienten
Codem dia mes y año ut supra en la presencia de mi
Dn Esteban Hugo de Cisneros Cura de la Yglesia Parro
chial de Sn Salvador y Dn Dn Joseph Sorriano Sacris
dho vecinos de dho Lugar de Sn Salvador testigos llama
dos y rogados de parte de dho Dn Joseph Sorriano Salvador
y de parte de la ttha Catalina Calbe vecina de esta
Ciudad de la qual doy fee conozco
Dn Esteban Hugo de Cisneros Cura de la Yglesia Parroquial y Padre mo[illegible]
de Sn Salvador dicha Ciudad en nombre y como Abad Dorey

Sacada en Cta por el Como en 12 de Agosto de 1733

Y executados q fueron con mi el Nro tario Suprasdicho dho[illegible] dela
Personas y Bienes de Joseph Soriano Salvador Sorian y Joaquina
Soriano hijos dho Joseph Soriano y Margarita Calbo Conjuges
Vecinos dicha Ciudad Siguiendo el Inventario dela dha que
Fecho fue en dha Ciudad a doce dias de Marzo
del presente año ypor el notario Suprasdicho dho[illegible]
Recibido y Juramentado lo qual dijeron que el presente dia
de oy nos abiamos Combenido y Ajustado en una y combenimos
dela Bienes muebles y Dros que abian quedado por la fin y
muerte de dha Margarita Calbo abiendo concurrido dha
combin a dho Antonio Soriano Suprasdicho y Esteban Dobon
Juramentado y tutores de dhos menores y q estando dentro
dela casa dela propria habitacion de dho Joseph Soriano
que dha situada en la presente Ciudad y Calle llamada
de San Salvador Sitio y Inventario dellos Bienes siguientes
Primeramente declararon Diez camas Compuestas con dos
Sabanas Un colchon manta y Cobertor dos almuadas y
mas[illegible] dos a Cama, de pino con su Cabeza de la misma cama
Apreciadas cada una en una Libra valen quarenta
y cinco Libras xhm Veinte y quatro sabanas de lien
zo de casa a doce sueldos y cada una valen veinte y o
cho Libras y ocho sueldos xhm dos cortinas blancas
de lienzo dos Libras xhm una cortina de Bocita bie de
dos Libras xhm quatro docenas de servilletas comunes
a quatro sueldos valen diez Libras xhm de
Y ntr. y Dey tablas de manteles comunes a cinco Libras

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

Vna batalla de mantelly Cabrada Laganga de dos
Alem Vna talla de mantelly Cabrada Laganga de dos
otro Baras dale Dos Libras Alem Ciento y Siete Baras
de mataña a cinco Sueldos Valen Siete Libras Alem
Sesenta Baras de lienco y Vna do a cinco Sueldos Va
le quinze Libras Alem cinco Toallas buenas y
malas Valen Vna Libra diez Sueldos Alem diez
Almuadas de lienco delgado y comun apreciadas
en Dos Libras Alem Dos Cubremesas apreciadas en
Tres Libras Alem quatro mandiles de lomo apre
ciados en quatro Libras Alem tres Docenas de pa
ños de mesa apreciados en dicha Libras Alem Vna
Romana media anega Canada y Vna quartilla
entera Libras Alem diez y ocho Tarteras de pino
Vna Libra diez y Seis Sueldos Alem cinco Baras
de pino y Vna dotzena que Valen Libra y Sueldos
Alem Vna Artesa buena y Vna gamella Va
le Dos Libras quatro Sueldos Alem cinco Mesas de
Almada en cinco Libras Alem Seis Tenajas y Dos cocos
Valen Siete Libras Alem Dos Caldaros Vno grande
de quatro Cantaros y el otro de dos Cantaros Vale
diez Libras Alem quatro Sartenes y Dos Badoques
Vna Parrilla grande Vna pequeña quatro
Cuchares de hierro Dos Cuchillos todo en quatro

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

Libras diez Sueldos Alem quatro Quadros grandes y
diente Libras Alem Tres cuchares de plata en tres Li
bras Alem diez y ocho Quadros de papel con sus Mar
cos negros Valen quatro Libras diez Sueldos Alem
Tres Seguny Vna Legonay ganchos Tres Libras Alem
quatro Caballos Con sus aparejos y todos ellos es
timados en dos cientas Libras Alem quatro cubos
Estimados en trezientas y diez Libras Alem nueve Salegas
de anima ellas Libras y Vna Salega Valen diez y ocho Li
bras Alem tiene enbucada con sus anexos en
diez y Seis Sueldos, y Vna Sarga Valen ocho Libras Alem
Vn Bestido Luto bueno Vale diez y seis Libras Alem
en otros Bestidos camisas calzones y jaquilla diez
Libras Alem Tres Docenas de mesa y de cama
Valen Tres Libras Alem tiene quarenta arrobas de
cañamo que Valen quarenta Libras Longuey
ellos Bieny mueble y ygortan doscientas cinquen
ta y cinco Libras y catorze Sueldos y los Bienes de
dicho que Alli Vayan Soriano tiene cosas tuyos
y Subalos de ellos Son y Valen Saben el Siete Subadas
en baldido dos cinquenta y seis Libras mas Plana cinco Suba
das trezientas Libras Tres Subadas en otra parte de trezientas
Libras otra Subada en otra parte de ocho Libras Dos

Jubadas en los Llanos quinze libras en San Julian
y Sabina media en cada parte Yten de San Julian
el Jubada y media quinze libras en San Blas y de
nen Siete Jubadas y treinta libras Dos Jubadas en
el Plano el Molino diez libras quatro Jubadas en
otra partida treinta libras en Juan Soriano ochenta
y Dos libras y media que debe de resta de el
macho Hhm en Batista del Vabano destro macho
Le debe ochenta y quatro libras Hhm en Juan
Romero le debe de cañamo treinta y Siete libras
ocho Sueldos Hhm de otra deuda en Christobal
Dobon Debe ciento y cinco libras Hhm otra de
uda en Marques de Xeta ciento y cinco libras
Hhm otra deuda en Miguel Macay de doze y
ocho libras Hhm otra deuda en Lamberto Calbete
de quarenta y quatro libras Hhm una Casa
contres Pajares en Santa Lucia estimado todo
en ciento y cinquenta libras Hhm una casa
en la Calle de las Escalas estimada en Dos
cientas libras Hhm la casa en que Vive en
la calle de San Sabador estimada en mil
libras que y ay entan los Sres mil y ocho cien
tas nouenta y quatro libras diez y ocho
Sueldos y los muebles y importan Sescientas cin
quenta y cinco libras y catorze Sueldos que
hacen todos la cantidad de Dos mil quinientas
y cinquenta libras y Doce Sueldos de mo
neda Valenciana y hay que pagar los

Malos siguientes y primeramente dixo Dos hijos que
ando tomen Estado a cada Uno quinientas li
bras que les hadexa en dinero y dineradas en
moneda Valenciana Hhm a Blas Martin Sa
lbino le hadexa quando tome Estado en di
nero y dineradas cien libras de moneda Valenciana
Hhm de las Bienes propias de la muger bienta y cinco
libras Hhm tiene de cuydo fadiga cada un año que pa
gar diez y ocho Sueldos que hacen a proprietad que
arienta y cinco libras Hhm debe de rentos que ha de
pagar a rabidad cinquenta libras que suman las
deudas mil dusientas bienta libras que en sabta que
pagadas dhas deudas arriba dhas le quedan buena
al dho Joseph Soriano mil trecientos treinta Pesos
y Doce Sueldos in lobiene y arriba dhos y promete
y se obliga el dho Joseph Soriano que por el dho fu
turo de dhos Gines mantendra a dhos Sus hijos Sanos
y enfermos Medico y medicina bebidas y atavios
y todo lo demas necesario para el Sustento de la bida y
mana y quando llegue el caso de que tome estado
le dara a dhos Sus hijos la cantidad que por dho
ajuste se dice al qual tener y cumplir ambas partes
obligaron Sus personas y bienes Rasp[illegible] mueble y Sres
muebles y Sres donde quiere abidos y por abe
dir los quales muebles quisieron aquí abe
por nombrados y los dhos por confrontados debi
damente y segun fuero con clausula de pre
cario constituto happrension y embentario

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO

impararamento de renunciaron [illegible] adus proprio Iuez de las visitas de Hospital y de Sn Joseph Procurador Domingo Barrachina vecino de los Cuiros de dha Ciudad.

Otrosi parecieron ally presentes Sebastian Iuez y Juan Sorano Cuiros de dha Ciudad Parroquias de Sn Juan de dha Ciudad Procuradores de los solidem dezidos y cada uno de ellos en nombre de los Vicario Racioneros y capitulo que despues seran de la Iglesia Parroquial y Patrimonial de San Juan de dha Ciudad para siempre jamas y a todos los habientes en dha Ciudad cincuenta sueldos Jaqueses censales y de una pension pagaderos cada Vn año en dicho dia de Nauidad de diciembre y para la primera paga en dho dia de este presente año mil setecientos veinte y cinco y assi de alli en adelante cada Vn año perpetuamente para siempre jamas cincuenta sueldos Jaqueses los quales se mediante carta de gracia en Vna Vnion y clausula de reconocer se obligamos sobre Vna casa sita en el Vico Seco de Jaminos y Huerta de esta Ciudad que hace dos fanegas de sombra poco mas o menos y confronta con casa de Francisco Domenech labrador y por arriba con [illegible]

Sello quarto, veinte mrs. de Rayden, año de mil setecientos y veinte y qvatro.

Valga por el Reynado del Rey Don Luis el primero.

Real Illtm Sobre una casa de vivienda que confronta con casa de Juan Labarda vecino del Racionero Sebastre Juez y por abajo con casa de Domingo Molina vecino Pastrana llamada Mula y sobre qualesquiere años bienes y heredades nuestros los quales se quieren dados con clausula de apremio constituto aprehension y inventario imparamento de renunciamos a nuestro propio fuero y de sometemos a la Jurisdicion de los Visitadores del Hospital de Nra Sra de Gracia y Sn Joseph Procurador Domingo Barrachina vecino de los Cuiros de dha Ciudad.

Yo Joseph Dolon escrivano de dho Hospital de Nra Sra de Gracia y Sn Joseph de dha Ciudad de Zaragoza por autoridad Real y de dho Hospital a ruego de los otorgantes y por ellos escrivi la presente carta y en fe de ello signo y firmo de mi propia mano.

Testigos Gabriel Arnau Molinero Cuiro del Hospital de Nra Sra de Gracia y Sn Joseph de dha Ciudad y Francisco Comporban vecino de Zaragoza.

Otrosi parecieron ally presentes los sobre dichos otorgantes y cada uno de ellos en nombre de los sobre dichos

Yo Joseph Dolon escrivano de dho Hospital de Nra Sra de Gracia y Sn Joseph de dha Ciudad de Zaragoza por autoridad Real y de dho Hospital a ruego de los otorgantes y por ellos escrivi la presente carta y en fe de ello signo y firmo de mi propia mano.

Testigos Gabriel Arnau Molinero Cuiro del Hospital de Nra Sra de Gracia y Sn Joseph de dha Ciudad y Francisco Comporban vecino de Zaragoza.

Otrosi parecieron ally presentes los sobre dichos otorgantes y cada uno de ellos en nombre de los sobre dichos

GOBIERNO DE ARAGON

Dia Siguiente Segundo Mensis Septembris Anno
a Xpte Domini MDCCXXVIJ Ante Dominum
Regidor Eadem die Alonso Fuertes Geronimo Lopez
Montagudo Como Regidor Mas Antiguo Y Diputado
de dha Ciudad en nombre y Como Procurador
Lego Como quedo de Don Miguel Claramonte Hijo de algo Do
miciliado En la ciudad de Zaragoza Segun Consta de mi Pedimento
que fecho fue en dha ciudad de Zaragoza a quatro dias de
Mes de Diciembre de mil Setecientos y Veinte y Quatro Ante
Do Diligencia Notario Real Domiciliado en dha Ciudad
Vecino y Testificado de que doy fee y de lo abisto que por tanto
en dho nombre Negado Y Arrendo y doy arrendo
Y por Via de arrendacion la Masada del Referido Don
Miguel Claramonte Sitiada en la presente Ciudad y Juris
dicion y Huerta llamada Villa Epsa Abundosa Co
Vecino Cario de Esta Ciudad Ygnorando
endo quien Sea mas dicha quenta que Dio Fran
cisco Lopez Labrador y Vecino desta ciudad de la can
tidad de Sesenta Pesos que por tanto Negado Y Arri
endo y doy arrendo Al Referido Francisco Lopez la
brador y Vecino de dha dha ciudad la dha Masada
con todos Sus campos y quenta por espacio y Tiempo
de Nueve años y Levantando Sus cosechas que han de
Ser las de los años mil Setecientos Veinte y cinco
Veinte y Seis y Veinte y Siete Siendo Asimismo Arrendada
Cerrada y Sin Reserba alguna Y pagando en cada
Un año como dho es Sesenta Pesos y de estos

Sea de quitar la Yglesia que en cada Un año se paga
ata Ciudad por razon dha Masada lo que Sea de pa
gar dichos Sesenta pesos en cada Un año Junto con
quatro Pesos y diez Y Siete Sueldos que se pagan en cada
Un año ata y Yglesia de San Juan de esta ciudad. Tam
bien dichos Sesenta pesos, Y mas todo lo Dicho el
Referido Miguel Lopez que acepto dha Arrendacion
Y Mayor Seguridad dichos Rento y Lo pagara Loen cada
Un año dio por Fiador a Nicolas Romeu labrador y Vecino de dha ciudad
El qual se Obligo con dho su Cuñado a pagar el dho Rento Sin
Reserba alguna Y ambas partes por lo que a cada Una
Y toca Obligaron a tener Sentencia Y cumplir lo Sobre dho con
sus personas y Bienes muebles y Sitios Y lo que abs Y
Quesiendo Y con clausulas de precaver constituto ha
Prendion Y mbentario emparamento Y Renunciacion a
Su propio Fuero Y Ley Y demas de Su favor Y
Siendo presentes por Testigos Don Sebastian Lopez y
Don Joseph Montagudo Vecinos Y Residentes en dha Ciudad
En la presente Razon que Salvo Y Siguen Firmo.
Dicho dia Mensis et Anno Ante Dominum MDCCXXVIJ Ante dicto Notario
Eadem die Alonso Fuertes Miguel Vela Zapatero Vecino de dha Ciudad
degradado de nuebo Y de Su Certidumbre de Rason a Rason Y Litis
Arrendo a Pedro Martin Gastos Lopez Secular dho Lugar de Sobrarbe
Pedro Rubio y Pablo Romeu Labradores y del numero de dha ciudad
Testes Y abidos Juntos y cada Uno de por Si para que por mi pue
dan y Entrabenir en todos Espiritus que yo fuviere larga mente
con poder de Jurar y Substituir a dho Su Obligacion y Testimonio
Juan Martin y Pedro Martin Zapatero Vecinos de dha Ciudad
En la presente Razon que Salvo Y Siguen Firmo.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

~~VALGA POR EL REYNADO DEL~~
~~REY DON LVIS EL PRIMERO.~~

Sepa por esta carta de Obligacion como nos Don Joseph Marcos Torres Escribano de Su Magestad Publico del Numero y Ayuntamiento de esta Ciudad de Teruel, y Don Joseph Marcos Torres Escribano de Su Magestad Publico del Numero y Ayuntamiento de esta Ciudad de Teruel, Padre e Hijo, vecinos de esta Ciudad de Teruel, Otorgamos y conocemos por esta carta que Obligamos nuestras personas y bienes muebles y sitios habidos y por haber, y damos poder cumplido a las Justicias de Su Magestad competentes y en especial a los de esta dicha Ciudad de Teruel a cuia Jurisdiccion nos sometemos y renunciamos nuestro propio domicilio fuero jurisdiccion con la ley si convenerit de jurisdiccione omnium Judicum y como sea por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada renunciamos todas las leyes y fueros de nuestro favor etc. en forma.

Domingo Castillo Diego Moreno y Joseph Marcos vecinos y residentes en esta Ciudad de Teruel

Antonio [illegible] Juan Sierra

Joseph Marcos Torres Escribano de este Juzgado

En la presente Escribano que salvan Segun paso.

En la Ciudad de Teruel a veinte y quatro dias del mes de Febrero de mil setecientos y veinte y quatro años ante mi Escribano de Su Magestad Publico del Numero y Ayuntamiento de esta Ciudad de Teruel y testigos infrascriptos parecieron presentes Don Joseph Marcos Torres Escribano de Su Magestad Publico del Numero y Ayuntamiento de esta Ciudad de Teruel, Don Joseph Marcos Torres Escribano de Su Magestad Publico del Numero y Ayuntamiento de esta Ciudad de Teruel, Padre e Hijo, vecinos de esta Ciudad de Teruel, de una parte, y de otra Don Blas Benitez por cuanto de orden de esta Justicia se mandaron prender a Pablo Gomez, Antonio Atun y Deodato Lenes Diputados y Vocales de esta dicha Ciudad de Teruel ausentes y fugitivos y para que dentro de cierto termino que por mi y en nombre mio puedan dichos mis Poderdantes parezcan personalmente con poder de Justicia y Pueblo a dicha causa

Capitulos

Y assi. Con las dhas confrontaciones y sin enzierro
de aquella vanderas franca y propria de
dho Sr Rl y de dha Villa los quales y
renunciando y transfiriendo en Nombre de
dho Rl y de dha Villa y obligando
a lo qual tener y cumplir obligamos nuestras
personas y bienes muebles y sitios ha los quales y
que exercen y con clausulas apremio y constituto
hapromision y sumbtancio emparamento y
renunciamos nuestros propios Jueces y Justicias
mehmonas y Fiadores &
Domingo Navarro Sabada Cuiro de Villa y Joseph
Mayor de Sesa vecinos de Rl y dha Ciudad
Testigos Marcos Sorrigo de Nombre dho y firmo por Aquel
Enderes y Matias Nuez Morgantes y por Domingo Navarrete
mi contestigo que dixeron no sabian escribir
En la poblacion de Zaragoza sabado a 2 de Enero
de Nove Mill y ochocientos Cinco Corte Domini
Ynicio de Sesa

Eodem die Hoco Fue Rl Sentencia pronunciada dada y pasada
Maias de Sesa y Notario Aprecente dho Fiadores y dhos
Testigos Ynfrascriptos Fueron y fueron personal
mente constituidos dpante dha Sabadora Joan
Manabo Cantero y dpante dha Joseph Cauna
y Mauricia Domingo conjuges y Ysabel Cauna
Donzella Subida todos Vecinos dha Ciudad
los quales con y sin subtancion de muchos Dhados ajus
tanon casamiento entre dhos Sabadora Joan
y Ysabel Cauna en la forma siguiente. Primeramente
dha dha y dicen Padres dhos Joan dha dicen
anegas y media de trigo, tres Pesos en dinero
y quatro cahizes de alubias y sus bestidos de

Sus Sabadora en dicen Sobras y los dhos Joseph Cauna y Mauricia Do
mingo dan dha Subida la mitad dela casa en que Vi
ven que confruta con casas de Mosen Joseph Sanz y casa
de Juan Antonio Morlans con la mitad dela censalez
con lo mision que pueda tener en para no poder
mudar durante la Vida dhos mandantes y disponer
Sr Baltasar Sadha y Isabel Cauna Su hijos hasta dhos
sus Padres y si acaso no quisieran Vivir en dha casa
sino quedan dhos mandantes con todo Derecho de
dha casa y Pertenencias dhos mandantes Sus Padres y que en
ta Vida enbestida y alajas de casa y en caso de faltar
Sus hijos hasta dhos dhos bienes todos sobrevivan
dantes y los bienes ganancialez se partan y sin renun
cian a ventajas forales y demas derechos de Vez
dad y honesto Sus dhos pantes y se obligaron a tener
y cumplir sobre dho con dhos personas y bienes y
muebles y sitios y con clausula derogatoria con todo
hapromision y subtancio emparamento y renuncia
ron a dhos propios Jueces y Justicias de Sesa
y Sr Antonio Vicente Vicario de la Yglesia de Santiago
y Sr Joseph Agustin Vecino y Residente en ella
todos presentes lo aceptaron y agradecieron

Eodem die Hoco Fue Rl Sr Juan Francisco de Roma Presbitero
de la en dha Ciudad y en su nombre propio y como administrador
que es dela Capellania que Sita y fundada por Monsor
Peño y fundadiones de dha Capellania de gracia dhos y confesor
administrado en mi poder de la comunidad de Sesa y
por manos de el magnifico Juan de Badiga Ve
cino de el lugar de Sanaguda Receptor Gen

SELLO QVARTO VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO
~~VALGA POR EL REYNADO DEL~~
~~REY DON LVIS EL PRIMERO~~

nerad daquella Saberes ocho mill Sueldos
y ochenta Sueldos Jaqueses los quales son
prosaden Sabca y la sobre mill quatro cient
y ochenta Sueldos Jaqueses por razon dell
pio legado y Depagan en cada Vn año
Veinte y nueve dias de Iunio de Mil y Sos
mille cientos Sueldos Jaqueses son por Siempre
dos que en cada Vn año amortizacan de la
nua pension son por los dichos, en dicho año de
Su Recepcion dentro Seiscientos Sesenta y Vno
y como acontinuo y pagado dicha Cantidad de
renunciante Et otorgo la presente Apoca
Siendo Testigos
Dn Joseph Agorbe Sastre y Joseph Cebrian Boticario
Ciudadanos dicha Ciudad de Teruel

Et Juan Franco Peña otorgante dicho en dicho Nombre=
Fue Rogado y Requerido en dicho Nombre=
Yo Joseph Cebrian Soy testigo dello dicho
Yo Joseph Cebrian Soy testigo dello dicho.

En la presente Ciudad de Teruel y Sus Terminos
Dia Viernes Veinte y Quatro del mes de Junio
MDCCXXIV. Siendo testigos
En la Ciudad de Teruel y Sus Terminos a Veinte y Quatro dias del mes de Junio MDCCXXIV. Siendo testigos

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO
~~VALGA POR EL REYNADO DEL~~
~~REY DON LVIS EL PRIMERO~~

Vna casa Situada en la Cuesta de dicho lugar de Cubla
que confruenta con casa de Mosen Juan Matheo y con huerta
de Blasco y Maria Garcia Francisco Salada Maria y con Bicos de
Concejo Saguey debuy fanega y dos Cahizadas una y una cullerano et
assi Et ad dicha mensura cantat grana faramidas dorgan
te dijo dicha recobrar dando y pagando al dicho comprador los
dichos mill y ciento sueldos Et Volcali in adiantamento de precio
dichos mill y ciento sueldos Jaqueses los quales Et renunciante Et obligo
me a dicion plenaria con mi persona y bienes Et los quales Et que
riendo Et condandolos depresentes constituhi Et apprendi en mi tenencia y mi
imparamento Et renuncio a mi propio fuero Et las leyes en Et pre
sente dicho Sobre dicho Yo dicho comprador que acepto dicha ven
dicion con dicho cargo Et Salvo Jure Et
Joseph Marcos Escribano y Vecino por Monforte Manuel
Sapatero Vecino en dicha Ciudad de Teruel

Yo Mos. Miguel Roqueta acepto lo sobre
dicho.
Yo Joseph Marcos Escribano de sobre dicho Signo por Miguel Cebrian
mayor Otorgante y por Gaspar Monforte mi conTestigo que dixeron
no sabian Escribano

En la presente Ciudad de Teruel y Sus Terminos
Dia Viernes Veinte y Quatro del mes de Junio
MDCCXXIV. Siendo testigos
Capitol Cofen dicho Dia Mes y Año Ante mi Escribano y dichos
Marcos de Chang Notario y presente testigos y Vecinos de
por mi Escribano Conocidos y fueron personalmente con
Sendos de Otro parte Francisco Ramo Ciudadano dicha

María de Cortes y de[spu]ente otra María Hernan Viuda de Gasca
Canda y de[spu]ente otra María Hernan Viuda de Gasca
Canda y de[spu]ente otra María Hernan Viuda de Gasca
Canda

Veinte mar.ᵗᵒ

SEISCIENTOS VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS VEINTE Y QVATRO.

VALGA POR EL REYNADO DEL
REY DON LVIS EL PRIMERO.

amigos de ambas partes matrimoniados Abrahán Israhel vezino de
Sebastián Jarque y Catalina Fraile y que al cauza dicho matrimonio
dicho Sebastian Jarque Fraile embiudo camidad y Ropa
de Lana y Lienco dicho todo en cinquenta y nueve libras
y Jamas de dicho Sitio Miguel Soriano Sedano Vn carro de trigo
para el Beano y dicha Catalina Fraile dos Yeguas
en la dicha de conquid y embiudo y alajas de casa todo es
timado en trenta y cinco libras y Dos Fanegas de trigo
Ytem cadan Vn mandan desde el dia de la dicha muerte en
adelante Ytem renuncian abentajas Jorale y derecho de Viu-
dedad y condicion las dichas partes se obligaron a tener y
y cumplir lo en dicho contenido con costas y daños y menos
cabos de lo qual es testigos que fueron presentes Vn con clausula de pre-
cario constituto hagan prenda y bolentario emparamento y
renunciaron a dicho proprio fuero y Jurisdicion
Jo Diego de
Lopez de Felipe clerigo y Mᵗᵉ Juan Francisco Dolon Escribano
Residente en dicha Ciudad de que doy fee
Con la presente no se que salvar ni Jurar no firmo.
Ante mi Lorenzo Menendez Escribano de Su Magestad y de
Ciudad de Zaragoza

Cap.ᵒ Eodem die et loco Que yo dicho Escribano presente a dicho Don Geronimo Dolz Caballero del Abito de Montesa Regidor de esta dicha Ciudad de Zaragoza del Consejo de Su Magestad y su Escribano de Racion en el dicho su Consejo de Aragon y Notario Publico de los Reynos de su Magestad por Autoridad Real y Ordinaria Apostolica Imperial y Consular Jurado de dicha Ciudad de Zaragoza y de los Testigos infrascriptos a lo infrascripto especialmente llamados y rogados

Roque a Presbitero Residente en la ciudad de Huesca
absente bimadó como si fuera presente de que doy fe
to y es presa para que por mí y en nombre mío
pueda abrir recibir y cobrar todo quanto am
me deviesen y dicho que en dho poder resulta y lo
[illegible] pueda otorgar y otorgue apocas y albaranes
[illegible] que por mí y en nombre mío pueda y pueda otorgar
finbonga en todos y cada dhos pleitos y causas hasta
sargamente con poder de sustituir y sustituir dhos
so obligación de los bienes

Francisco Mathéo Pedro Sora Labrador de
S. dente en dha Ciudad de Huesca

Yo Francisco Mateo soy testigo de lo sobre
dicho y firmo por Geronimo Dolz otorgante y por
Francisco Murciano mi co testigo que dixeron
no saber escribir

Yo Pedro Serra soy testigo de lo sobredicho y firmo
por Geronimo Dolz otorgante y por Francisco como riano
mi co testigo que dixeron no saber escribir

Con lo que se concluyó dicho acto que se hallaron presentes
dicho

Con dicho dia mes y año dichos Pedro Sancho Labrador
Gregorio Antonio Baro y Miguel Estevan Labrador
todos vecinos de dha y de dha Parro
quial y Patrimonial de San Salvador de dha ciudad
y Juana Castillo Muger actual de Juan Diez y que
fue en primeras nupcias de Mateo Ramón Solano y Juana
de dha Ciudad dixeron que atendido y considerado

que al tiempo y cuando estaba para morir el dho Mateo Ramón
de clarò ante dho Vicario que Dna Casa Huerta cuer
dad y calle Armada que baja de la Judería que confronta
dha casa por Dn Pablo con casa y corral de Miguel Bada
casa de la Viuda del Obra Brecant como de Luis Capdet y
casa de Gregorio Adan que fue comprada por dicho Obra en
Diezmo y que dha Salida dependen contra ciertos Censos de
propiedad de la Yglesia de San Andres y Vicario como dho
la mayor parte de los edificios y
y con cada del testamento que fecho fue en dha ciudad
a diez y ocho días del mes de octubre de mil Seiscientos y
Siete y por fallecimiento de dho Mateo Ramón que fue del mes
mero de dha ciudad Vecino y Hospitalero y que Viuda
del y adeudando bien pleitos declaramos que dha
Condición aunque Sitio encabeza de dho Mateo Gar
cia y no confabor de Mateo Monfort fue por ciertos ardi
tos y por dho Regio y Vecinos y no de la expresada Viu
dad de dho Mateo Ramón y que así lo declaramos
so cargo de nuestras conciencias y hallandose presente a
dha Maria Peralta Viuda requirio a mi dho Notario
fuese echo acto público de la qual y cosas siendo testigos
Pedro Abajado y Gregorio Abajado Estudiantes vecinos
de dha Ciudad de que doy
Con lo que se concluyó dicho acto que se hallaron presentes
dicho

Con dicho dia mes y año dichos Pedro Joseph Martinez
Cura Regente y Vecinos de dha Ciudad legitimo
nombrado Hago y Constituyo en Procurador
mio legitimo a Racionero Joseph Martinez

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.
VALGA POR EL REYNADO DEL REY DON LVIS EL PRIMERO.

Sepa mi Sr. Vicario dela y ylda Parroquial y Patrimonial de San Juan de esta ciudad de Uesca como yo Domingo Daniel y Joseph Marcos de Sotorraño de sobre dho Consejo de Aragon Notario Real y Publico de la dha ciudad de Uesca y su Reyno por la Autoridad Real a mi dada y atribuida por el Ilustre Señor Don Joseph Antonio de Lanuza y Perez de Nueros Conde de Sobradiel Lugarteniente y Capitan General de dho Reyno por el Rey nro Señor Don Phelipe Quinto que Dios guarde, Certifico y hago fee como en dho Consejo de Aragon ante el Ilustre Señor Don Joseph Antonio de Lanuza y Perez de Nueros Conde de Sobradiel Lugarteniente y Capitan General de dho Reyno por el Rey nro Señor Don Phelipe Quinto que Dios guarde, Constituydo personalmente Pedro Pablo Mosales Labrador Cuitado y Vezino del Lugar de Tierz Corte de Uesca, Jayme Mosales Labrador Cuitado y Vezino del Lugar de Tierz Corte de Uesca, Miguel Mosales Labrador Cuitado y Vezino del Lugar de Tierz Corte de Uesca, Juan

Dia Dezimo Nono Mesis Nobembris Anno Ante Domini
MDCCXXiiij. Inicio Ante Loro testi:

Testamento de Pascuala Vda de Pedro Comerma

Codem die Hoc Cmo Ego Pascuala Comerma Vda delamuerte de Pedro Cabo Capaz Regnda Domo Hoc Cmo yra ãjeta quia Sana de Mente Bien Cuerda y en Cabalidad Ytanto Cabalmente Como Viuda de Pedro Comerma Segundo matrimonio en primero de Miguel Calbo Stando enfirma Rebocando Y Hago mi testamento en la forma y manera Siguiente Primeramente encomiendo mi Alma a Dios Y Sñor que la crio y redimio con su preciosa Sangre y cuerpo lo mando sepultar en la Yglesia de Sandalbad donde Dios Sñor fuere Servido llebarse mi Alma a Roma Calbo Y Sino pudiere ser alli en otra Sepultura delante de Sancto Christo y que en Respecto a mis Honrad pias las dejo a la Voluntad y Conocimiento de mis Executores abajo nombrados Sin que nadie se pueda oponer a ello Ytem que quiero sean pagadas todas mis deudas Y Ytem dispongase y aga Recho de Legitima erencia a Los Racioneros Miguel Calbo y Maria Calbo mis Hijos y de mi Primer marido cada uno Ytem dejo de Limosna a Guat y Pedro Rios a gradable Voluntad de Guat durante Su Vida a mi amado Hijo dho Racionero Miguel Calbo y Sitio ubiere de nestar Tapiada con dha Ytem echo y cumplido todo lo sobre dho para mi dejando de Aranda dispuesto y ordenado de el remanente de mis Bienes Hago y Instituio en mis herederos mis Cedales y mis amados Hijos el Racionero Miguel Calbo y Maria Calbo y por muerte de esta en dos Hijos para que entre Ellos Se Repartan y Diuidan como abreno en manos Scrique entre Ellos tengan pleito, y si Siempre deban atender a dho el Racionero

GOBIERNO DE ARAGON

Sabed Vn Solo Cuadal Situado en el dho Lugar que confronta con casa de Ysca publica y por las espalda con casa de Geronimo Nabarro y Banal de dho Stando Con todas dhas confrontaciones y Indicaciones asi aqui Como alli Condemos con cargo a la Yglesia de dho Lugar de cinco Sueldos Jaqueses y que Sea con cinco Sueldos Jaqueses y no mas ni menos y dicho en adelante franco y por mi parte se ha Sabido de tres cientos Sueldos Jaqueses y Incluso dho cargo los quales yo el Nominante Transfiriente y Nomine Onerando Obligo me a la Buena Paga y Solucion de todo lo que dho es y cada cosa de ello Y dho que cualquier Tenedor y cumplidor de mis Mandas y Bienes muebles y Sitios y los quales y que en cualquier tiempo y con claudula y Juramento Constituto Aprehension y Inventario empararse y Tenencia a mi y mis propios Jueces y Sus mesmos y Predecesores dio sobre dho yo dho Vicente Gil Comprador sobre dho que acepto dha Venta con dho cargo y obligacion y Sus Bienes

Testigos Sainto Calasanz y Balthasar Santiago de Sandes en dha Ciudad de Lerida y Comun de Cataluña

Yo Vicente Gil acepto lo sobre dicho y lo Juro por la Señal de la Cruz y lo sobre dicho Y firmo por hauerlo echo y hauerlo firmado por mi Sr Notario Real Publico Bel Sandalbad Sus Diez y Siete de Octubre de mil Setecientos Veinte y Quatro

En la presente no ay que Salbar Testigos

SELLO QVARTO, VEINTENA
RA VEINTE, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.
VALGA POR EL REYNADO DEL
REY DON LVIS EL PRIMERO.

Miguel Calbo Alhm no nbro en exr cutor y Cdor
rador y demi alma y Conciencia a Vicario q ues
Sera de la yglesia Parroquial de dha Villa
de dan Salbador a Vacisnes Miguel Calbo
mi hijo y Bartolome Soriano mi Cuñado Vecinos
de dha Ciudad a los quales Siguiera a la mas
parte Doy Ydo el poder que de derecho y debo
Este quiero Sea mi ultimo Testamento u Vltma
Y postrera Voluntad en todos mis bienes el
qual quiero que bala a portal de fabian
Sabian de la Cantidad y bienes
Soriano hasta de Años Cuñados de dha Ciu
dad de Zaragoza

Y Sabian Delacasa Sotestigo dedho
Dicho
Y firmo por Juana Penalva otorgante
Y por Gabriel Soriano mi con testigo
Digeran no sabian escrivir firmar

En la presente Roai que Saben y Conozco

SELLO QVARTO, VEINTE MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.
VALGA POR EL REYNADO DEL
REY DON LVIS EL PRIMERO.

Dic Eguismo Señor Monsr Nuncio Abbo Arzobispo de Damiata
Delegado Juez Apostolico de Cruzada

Sepan quantos este Poder vieren como Yo Maria Navarrete
Viuda de Diego Martinez de Bedian Vecina de
Dha Ciudad de Zaragoza otorgo y conozco por
un Procurador mio legitimo a Manuel Joseph Martinez Procu
rador mio residente en esta Ciudad de Zaragoza absente bien
assi de Juan aquien doy mi Cumplido poder cumplido
cibera y cobrar todas y qualesq Cantidades y quantias
de dineros y de lo que en qualesquier Cantidades y quantias
otorgan y Cobraque Ygnacio Albarany Comisario Subdelegado
de Dicho Juzgado para que por mi pueda en fabor mio en todos los pleitos que
yo tubiere Cangamente Compuestos Demandas y pedimentos
y Obligaciones de fianzas y de

Dn Miguel Martinez Cura Rector de la Santa Yglesia de Nuestra
Señora del Portillo de esta Ciudad de Zaragoza y Diego Jordan Soriano de Sobrevilla
Residente en esta

Yo Dn Miguel Martinez Sotestigo dello Escrito y firmo por Jua
na Maria Navarrete otorgante, que dixo no sabia escribir.
Y Yo Diego Jordan Soy testigo de lo Sobre dicho, y firmo por Juana
Maria Navarrete otorgante que dixo no sabia escribir
En la presente Roai que Saben y Conozco.
En Cuyo testimonio Yo dicho Notario la presente Escritura y de los testigos
de Suso Nombrados Notario la presente Escritura y de los testigos

Sin Fauor ni pto Seruicio de Su Mag.d ni de otra persona Residente en
Estos Reynos de Aragon Una Sabana Nauarrete mancebo hijo de Mat.o
Nauarrete y della difunta Thenda Razon y Vecino de Ntra Villa de
Monçon Nauarrete Viuda de Diego Martinez Manescalco Mayor Joseph Mar-
tinez Diego Martinez Manescalco menor Nauarrete Joseph
Martinez Nauarrete todos vecinos de dha Villa de Monçon mayores de Veynte Y Cinco años
Joseph Martinez todos Iguales dixeron q en virtud de Sus Cartas Poderes
Cartas Poderes Instrumentos de Fianças Y Obligaciones q Otorgaron
Y q en razon dellos Constaba Se Restauan deuiendo Pagar
Cantidad Liquida de Ochocientos Sesentay quatro libras
Y dize Sueldos dineros Jaquesa Valenciana En Bienes muebles
Y Dhos Y la otra Parte Dize q Nadan y Restan Deuiendo
Cien Libras muebles Y Dhos la Cantidad de Docientos Y Cinquenta
Libras de moneda Valenciana todo q cada Vno Contra
Sus Fiadores Siguiendy primeramente q Pueda Demandar dentro
de Vn Año contadero desde el dia dela data desta
Y Esto se entiende Nombrando Sucesor que en este caso en
Fran Hermandad desde el mismo dia q Vno fuere
Vno Dhos que Pactado entre Ambas Partes y que Incluso
Demanda En Razon Alguno de Dhos Contrarios y Cada
Vno de Dhos Reynos cumplidos q en tal caso Sabina Y Na-
Garrete a Dha Joseph Martinez en Dha Cantidad de
Cien Libras Valencianas Y q estas se Hayan de pagar
dela propria Hazienda Vn Buey Dho o mueble a
Preciada por Justo Precio Dhos Fue Pactado q Dicha
Dispuesta pague Ameday y acordo las Dhas Partes
Obligaron a Tener Firme y cumplir Lo Sobre Dho
Cada Vna Persona Y Bienes muebles y Sitios con Clau-
sula de Precario Constituto Apprehension y Inbentario

emparamento y Renunciacion de Sus propios Fuero
Jurisdiccion de Su Fuero y Fatiga
Y Roque Nabarro Vecino de Dho Lugar y Procurador
de Dicho Vecino de Dho Lugar de Sarsa alabador
Dho Lugar de Cuarana
En Presencia de Mi Notario y Testigos
Con dia de Dho Mes Fue Nombrado Pablo Balero
Como Nombre propio y Juan de Dho Vecino de Dho Lugar
Como Nombre y Como Padre y Curador que Es de los per-
sonas y Bienes de Miguel Balero Pablo Balero y Josepha
Balero mis Sobrinos hijos de Dho Pablo Balero y Josepha
Juste mi Camara Segun Consta de mi Tutela a que me Refiero
no queriendo Tanto en Dhos Nombres y mios de vno
grado y Tenemos En Hay en Fabor de Mosen Josepha
Martinez Presbitero Vecino de Dho Lugar Presente y a los
Sucesores de Dho Vn Corral Llamado el Corral de Rios-
Figuera Linead que Es de Vn Quartal poco mas o
menos que Confronta Con Casa y Corrales de Dha Enclausa
de Diego Martinez y Camba Publica y Estadi como Esta
Confrontacion y Sus Incidencias Asi aquello y Enclausa
Dhos Nombres Franco y Por Pacto Se Hayan
de Quinientos Y Sesenta Sueldos Jaquesa
Los Quales en Nuestro Poder Hayamos Abra
Recibido de Dho Comprador Renunciando y a la
Excepcion de Fraude y de Engaño y de la non
Numerata Pecunia y a las demas de Este Caso

GOBIERNO DE ARAGON

Para despachos de oficio quatremio.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

Sepan Quantos esta Carta vieren como Nos Nicolas Sanz Vecino de Caspe Nos Juan Justo Vecino de Caspe Nos Juan Bautista Sanz Vecino de Caspe Nos Juan Bautista Sanz Vecino de Caspe Nos Juan Bautista Sanz

ran dela yglesia Parroquial y Patri
monial deel dho lugar de Camarena
para si y a los suios y para los que en
adelante tubieren su derecho ha saber
es quarenta sueldos Jaqueses censales
y de anua pension pagaderos en cada
Vn año a quince dias deel mes de Agos
to y sera la primera paga en dho dia
deel año primero biniente de mil
setecientos biente y cinco y asi de alli
en adelante en cada Vn año por pre
cio es ha saber de ochenta digo ochocien
tos sueldos Jaqueses los quales &c renu
nciantes &c mediante carta de gracia
en dos Luiciones y pagas yguales et aun
con pacto y condicion de que siempre
y cuando que por parte de dhos compra
dores y capitulo o sus abientes derecho en
su caso nos fuere ynstado y requerido

a que reconocamos y antipo quemos
el dho censal lo de bamos de acer
&c a lo qual obligamos sobre vna
casa sitiada en dho lugar que confrenta
dha casa con casa de Miguel Nabarre
te menor Martin Nabarrete Juan Juste
y bias publicas Item sobre vna eredad
sitiada en el gamellon termino de dho
lugar que es de quatro Jubadas
que confrenta con eredad de Martin
Balero y con eredad delos erederos de
Francisco Martinez Item sobre vna eredad
sitiada en el dho lugar en el Pinarejo que
es de dos Jubadas que confrenta con
el regajo que baja dela Pesquera y
con eredad de Juan Juste y sobre qu
ales quiere otros bienes nuestros los qu
ales &c queriendo &c con clausulas

GOBIERNO DE ARAGON

Para despachos de oficio quatrimo.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

~~VALGA POR EL REYNADO DEL REY DON LVIS EL PRIMERO~~

depre cario Constituto happrendion y inbentario unpar amento y re nunciamos a nuestros propios Juez Superiory y Jnferiory asi de este Reino de aragon como delos otros Reynos del Rey nuestro Señor a todos q ualesy qual quiero de ellos nos sometemos de finat Largo &

Yo Manuel Joseph Martinez Escribano de Balthasar Santiago Cuino de Fosub scallado en dho Lugar

Yo Justo torgo fe sobre dicho en dicho nombre

Yo Manuel Joseph Martinez Escribano de dicho sobre dicho y firmo por Pedro Bolero obrante y por Balthasar Santiago mi Contestigo y dixeron no saben escribir

En la presente no ai que salvar Lugar fecho.

Para despachos de oficio quatrimo.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

~~VALGA POR EL REYNADO DEL REY DON LVIS EL PRIMERO~~

Con la Con dicion dicho Juan Martinez Serran da Escribano de Maria ana Martinez Conyg y Cuino del Lugar de la Puebla de Sinarb Otorgamos Condenamos Cedemos y luego depresente lo bramos hay infabor de Xabier Mateo Vezino de Sinarb Otro si dezimos q ue en quanto a dicha Sucesion y Bienes de dicho Juan Martinez Serran Escribano y Cuino de dicho Lugar de la Puebla de Sinarb q ue Confiesa con exidencia y Juramento q ue Confiesa con exidencia y Juramento q ue Confiesa con exidencia y Juramento

franca &c por precio es hasaber de ciento
y veinte sueldos Jaqueses los quales &c que
riendo &c Nomine Precario &c obliga
monos a ebicion plenaria &c a lo qual
tener y cumplir obligamos nuestras per
sonas y bienes muebles y sitios dondequiera
[illegible] y para ber &c los quales &c queri
endo &c con clausulas de precario
constituto haprension y inbentario em
paramento &c renunciamos a nues
tros proprios Jueces Superiores e yn
feriores asi de este reino de Aragon como
de los otros reinos del rey nuestro
señor a cuia Jurisdiccion nos Jusmetemos &c
Fiat large &c.

Mosen Joseph Martinez Balthasar Santhiago
labrador hauitantes en dho lugar.

Yo Juan Juste otorgo lo sobredicho
Yo Mosen Joseph Martinez soy testigo de lo sobredho y
firmo por Margarita Martinez otorgante y por Balthasar
Santhiago mi Contestigo que dixeron no saber escribir
en la presente no ai que saluar segun fuero.

Tenor Codem die et loco Que llamado conbocado congregado y
ajunto el capitulo de los Reberendos Vicario Bene
ficiados y capitulo de la Yglesia de dho lugar por man
damiento del Señor Vicario ynfrascrito y llama
miento echo por Joseph Guillen Sacristan de dha
yglesia el qual me hizo relacion que el de man
damiento de dho Señor Vicario abia llamado
a capitulo a son de campana por el tañida y asi
ajuntados dentro de la Sacristia de dha yglesia ynter
benieron el licenciado Diego Serra Vicario Mosen
Joseph Tortajada y Mosen Miguel Serra et dixo &c
que por tanto &c atendido y considerado como ac
rederos que somos del ultimo testamento de
Juana Nabarrete Muger que fue de Roque Nabarro
vecinos de dho lugar segun consta de dho testamento
que fecho fue en el a quatro dias del mes de De
ciembre de mil setecientos y quince y por Juan Joseph
Calza Notario real y vecino de Sabilla de
Villel recibido y testificado y en dhos nombres
de grado &c bendemos &c hay en fabor de Mosen
Joseph Martinez Presbitero residente en la ciudad
de Teruel para si y a los suios a saber es un
Bancal sitiado en dho lugar y partida llamada
el Peiron que confrenta con erederos de Luis

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGON

Para dispachos de diez y seis mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

~~VALGA POR EL REYNADO DEL REY DON LVIS EL PRIMERO~~

Sanchez Ybarra publica Mhm la mitad de vn guerto que
de vn quartal que confruta con cedenos de
huy Sanchez y Bancal dicha Compradora estando
Combay otras confrontaciones y especificaciones
aquello libre franco y por precio de mil
y ochocientos sueldos, la quales la qual el Monasterio
cario el obligamos obligacion plenaria y todo
qual tiene y cumplira obligamos nuestros y todos
ens y cada vno nombrados con claussula derogatoria
fuero hagan vna y mil cartas cumplimiento y renun
cramos y sudomehimos &c fiadores &c

El Roque Navarro labrador y Babitero de Santiago
alla poseedor y ayor de Cemarcon

Y el Lic.do Diego Serrat Pbro de dha
Yglesia en ser, voz y nombre de dicho Capitul
otorgo lo sobredicho

Y Roque Navarro soi testigo de lo sobredicho

Y firmo por el testigo santiago mi contrat
que dijo que no sabia escribir

En la presente fecha ay que saluar
segun fuero.

Para dispachos de diez y seis mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

~~VALGA POR EL REYNADO DEL REY DON LVIS EL PRIMERO~~

Condicion Codem die dicto Loco Pro Nobis Joseph Navarro labrador
esta. y Theresa Garcia Conjuges y Vecinos de dho Lugar
Mur. Alcoz sobredichos degrados Condenos ayen
Favor de Pedro Andres Vecino de dho Lugar para si para
sus herederos y Causa habientes de el mismo sus
vienes y Cosas que confronta por vna parte con
vienes de Joseph Navarro de la misma
y condominio y Naturaleza mayor declarando la dha confrontacion
ny especificacion Cierta y asi a que sobredichos Jueces por precio de
cinco cientos sueldos dineros Jaqueses que vienen los quales confiesan
haver sido entregados en poder de dichos obligamos nos a ellos
cumplimiento de lo que dicho es y cumplir obligamos nos
nuestros por nuestras personas vienes muebles y sitios de los que
aora tenemos y adelante tuvieremos con titulo
de Fidelidad Constituto Precario Empara miento de Ley
aprehension de Corte y demas Clausulas de fuero a
los sobredichos nos &c fiadores &c

El Mossen Joseph Martinez Presbitero y Juan Joseph
Cortes Labrador Vecino de dho Lugar.

Yo Joseph Navarrete otorgo lo sobredicho

Yo Mossen Joseph Martinez soy testigo de lo sobre
dicho y firmo por Theresa Garcia otorgante y
por Juan Joseph Cortes mi Contrahido que dixeron
no sabian escribir.

En la presente fecha ay que saluar segun fuero.

GOBIERNO DE ARAGON

Consab
Da
1601.

Cedan dicho Loco Jue Sancho Mosen
Joseph Martinez Barban Lacuidero, Residen
te en esta Ciudad de Zaragoza Ma
ria Navarro Viuda de Diego Martí
nez Barban y Diego Martinez Barban
Manzebo Labrador Mayor de Edad
y hacho años Madre hijos Guiños de dho
Lugar de Camarena Sobre Cierta Con de
duzion y Arrendacion de Cierta Casa q
nos Cargamos de arrendar de los Licen
ciados y Cap.tulo que de presente
son por Compusieron de la Iglesia Colle
dial de dho Lugar Las Casas y Solares
Corrales q estan delante de dhas Casas
q para los que an de Suceder de dhos
Subcesores Arrienden ochenta y Cinco Cahi
zes Sagueros Comunes y de buena Con
dizion pagaderos cada Año en dho Lug
ar la dicha Virgen Maria de Septiembre q
la primera paga a en dho dia del Año pri
mero Viniente de Mil y Seteçientos Cin
quenta y Cinco Años de allina delante en
cada Año por precio de Mil y Sete
cientos sueldos Jaqueses de Moneda
los quales a de hazer dhos Arrendadores

Cedan dicho Loco Jue Sancho Mosen
Joseph Martinez Barban Lacuidero, Residen
te en esta Ciudad de Zaragoza Ma
ria Navarro Viuda de Diego Martí
nez Barban y Diego Martinez Barban
Manzebo Labrador Mayor de Edad
y hacho años Madre hijos Guiños de dho
Lugar de Camarena Sobre Cierta Con de
duzion y Arrendacion de Cierta Casa q
nos Cargamos de arrendar de los Licen
ciados y Cap.tulo que de presente
son por Compusieron de la Iglesia Colle
dial de dho Lugar Las Casas y Solares
Corrales q estan delante de dhas Casas
q para los que an de Suceder de dhos
Subcesores Arrienden ochenta y Cinco Cahi
zes Sagueros Comunes y de buena Con
dizion pagaderos cada Año en dho Lug
ar la dicha Virgen Maria de Septiembre q
la primera paga a en dho dia del Año pri
mero Viniente de Mil y Seteçientos Cin
quenta y Cinco Años de allina delante en
cada Año por precio de Mil y Sete
cientos sueldos Jaqueses de Moneda
los quales a de hazer dhos Arrendadores

Pagadi ante Contadores en dos Tandas pagas y
Iguales y Contan sola de Dinero con q alogar
los Como les hay por bien y dicen en Tiempo
y Cosecha buena Cabana q Pida de entregar
y Cosecha Sobre Cabana q Pida de entregar
y Cosecha Sobre Cabana q Pida de entregar
y Cosecha Sobre

Sello quarto, año de mil setecientos y veinte y quatro.
Vala por el Reynado del Rey Don Luis el primero.

Sala de Lucanio Contestado Aprehension y Sobrecarta Amparamiento de Sus Manutenidos Recevimos Aceptamos Juramentamos Reconocimos Propios Sucesores Superior Inferior y Adyacente de este Lugar con Como de los ocho Quiños de Dicho Lugar con Como de los ocho Quiños de Dicho Señor &. Y Jurisdiccion &.

Ante Mi Don Miguel Martinez Cura Rector de la Santa Yglesia de Alcaraviny y Balsha y Sacristan Mayor de San Santhiago Labrador alcalde ordinario Lugar. de Camarena

Y Yo Joseph Martinez Notario Lo Sobredicho

Yo Dn. Miguel Martinez Sò testigo de lo Sobredicho y firmo por Juana Maria Navarrete y Diego Martinez Otorgantes y por Baltasar Santiago mi Contestigo, que dijeron no sabian escribir.

En la presente Villa de Camarena a quatro de Agosto de mil setecientos veinte y quatro años ante mi Escribano y testigos parecieron presentes Juan Sanchez Cuenca Labrador y Vecino de dicho Lugar de Camarena, Joseph

[illegible] de Toro y su Tierra de la una parte y de la otra
Comarca Comendador Leonor de Somoza y Sotomayor
[illegible] Pedro Vecino de Diego Sanchez de la
[illegible] Parroquial Cathedral y Mayor Capa
Reyno de Leon Cauallero de la Orden de Santiago Diego Sanchez
[illegible] dicho Concejo Justicia y Regimiento
Estado Diego Gomez Enbiados y Procuradores
de que hazen de dho Concejo Justicia y
[illegible] dho Lugar de Vrueña de la otra
[illegible] Pedro Vecino de dho Lugar de Vrueña
[illegible] dho Lugar de Vrueña

Para despacho de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

~~VALGA POR EL REYNADO DEL REY DON LVIS EL PRIMERO~~

fueron necesarios salgan a la obicion plenaria de dha Massada Escusada de todos los Con sales que ore piton con hacella assi particulares como Concejiles a que deban responder en dhos nombres a lo que respondieron y cada uno de ellos dixo que lo harian assi y respondirian a todo sacando libre y a salvo a dho Señor D. Diego Andres de las quales Cossas tocada una de ellas a requisicion de dho Mosson Joseph Martinez Yo dho Notario hize testifique el presente & fiat large &

Diego Martinez labrador vecino de dho lugar y Balthasar Santhiago vecino de la Ciudad de Teruel y allado en dho lugar.

En la presente no ay que salvar segun fuero.

Para despacho de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

~~VALGA POR EL REYNADO DEL REY DON LVIS EL PRIMERO~~

Apoca ex.ta

Lo dem dia Aloco que Nosotros Xavier Navarrete labrador y Josepha Martinez de Urban Conyges vecinos de la Ciudad de Teruel digo de Camarena simul et in solidum de grado otorgamos y Confessamos haver recivido en nuestro poder de nuestra madre y Señora Juana Maria Navarrete viuda de Diego Martinez de Urban viuda de Diego Martinez vecina de dho lugar assaver todo quanto me a obrezido a mi dha Josepha Martinez en nuestros Capitulos Matrimoniales y como a contentos y pagados de dhas Cantidades Renunciantes a la excepcion de fraude de engaño otorgo la presente Apoca & fiat large &

D. Miguel Martinez Canonigo de la santa Iglesia de Albarracin y Balthasar Santhiago de Teruel allados en dho lugar.

Yo el Ca.o Dn Miguel Martinez soi testigo de lo sobredho y firmo por Xavier Navarrete y Josepha Martinez Durban y por digo otorgantes y por Baltasar Santiago mi contestigo, que digeron no sabian escribir.

En la presente no ai que salvar segun fuero.

GOBIERNO DE ARAGON

Dicho y firmo Monsr. Colomer Año Del Señor MDCCXX.

Testigos Vicente Lorenzo

Cofrades Difuntos Blasiano Labrador y Lorenzo Viviano Aznar Cosario y Cuidos de la Ciudad

de la una parte y de la otra Los Cofrades de Blasiano Labrador y Cuidos de dicha Ciudad para ajustar y tratar de asumptos de Cofradia Cofrades y de cabildo celebrado en la Casa de la Cofradia que confina con Casa de Antonio Lorenzo Labrador y con Casa de Nicolas Thos Conde dos Hanegs como las dhas confrontaciones mas en Derecho sean Otorgan y Conocen que son Cofrades de dha Cofradia y que por tales Cofrades Cuidos y Cofrades de dha Cofradia

Treinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR D. LVIS PRIMERO.

Sit Dñi Co grado Iuramenti Cambarum Co Capitulo Aprobationis Inventarii Compar Mensurarum Iuris Meliorationis Proprii Iuris Dotis Creditum Obligationis Condition Carta Carg Obligationis Cum Pacto Expresso Hypotheca Omnium Bonorum Presentium et Futurorum Et Sitio donde Pro Tribunali Sedet Et Stante Et

Yo Pablo Gomez Notario del Numero de esta Ciudad de Zaragoza por la Ciudad de Morata de Xiloca por ausente de ella doy fee Conozco a los otorgantes

Yo Pablo Gomez soy testigo de lo sobre dicho por Blas Martin Jemenez Hinar otorgante y por Blas Soriano Hinarte y por Juan Edo mi conteste que doy fee Sabian Escriuir

En la prouincia de Aragon assi que sabuor segun fuero

Treinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR D. LVIS PRIMERO.

Die Lunæ Mensis Decembris Anno a Nativitate Domini Millesimo Septingentesimo Vigesimo Quarto Ciuitate Cæsaraugustæ

Coram Dño Licenciado Don Juan Diego Labador y Heredia Iudice Ordinario de grados Veinteno y Conjuratorum de predicta ciuitate Cæsaraugustæ Comparuit personaliter y ante el deposito de Francisco Sachs de dicha Ciudad de la Cantidad de Mil Docientos Doze libras dineros Jaquesses Aragoneses que el Reverendo Don Joseph Ferrer Presbitero Racionero Comissario Contador de Racion Contador de Aprobacion Inventario Compara Mensurarum Iuris Meliorationis Proprii Iuris Dotis Creditum Obligationis Condition Carta Carg &

Yo Juan Bisedo otorgo lo sobredicho

Yo Joseph Marcat Soy testigo de lo sobredicho y firmo por el Pedro Lasqual mi conteste que doy fee no sabia escriuir

En la prouincia de Aragon assi que sabuor segun fuero.

Die Predicto Mensis Decembris Anno a Nativitate Domini Millesimo Septingentesimo Vigesimo Quarto Ciuitate Cæsaraugustæ

Coram Dño Licenciado Don Joseph Nicolas Larqual Canonigo de la Santa Iglesia de Huesca y Vicario General de dicha Ciudad y su Arzobispado por ausente de ella

GOBIERNO DE ARAGON

En la Ciudad de Zaragoza a veinte y dos dias del mes de Diciembre del año mil seiscientos treinta y quatro ante el Señor Lugarteniente y Capitan General de Aragon Don Pedro Marco Pedro Lopez y Dudato Regente la Cancilleria y Oydor del Real Consejo de dicho Reyno de la Ciudad de Zaragoza y testigos infrascriptos parecieron personalmente Ana Bautista Martinez de Luna viuda de Juan Bautista Martinez de Luna difunto y Maria Martinez de Luna viuda de Juan Bautista Martinez de Luna difunto ambas vezinas de la Villa de Belchite y de presente en esta Ciudad de Zaragoza y dixeron que por quanto ellas y cada una de ellas tienen y poseen en el Lugar de Belchite y su Termino ciertos bienes assi muebles como sitios y raizes que les pertenecen por herencia de sus padres y abuelos y otros por otros titulos y causas y por quanto ellas y cada una de ellas tienen necesidad de vender y enagenar los dichos bienes para pagar sus deudas y otras cosas que les convienen y para ello es necesario que ellas y cada una de ellas se obliguen con sus personas y bienes muebles y sitios donde quiera que los tengan habidos y por haver y especialmente y con expresion de la Carta de Gracia especial que de Su Magestad tienen para vender y enagenar los dichos bienes

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.
~~VALGA POR EL REYNADO DEL REY DON LVIS EL PRIMERO~~

Con las cavsulas de precario constituto a prehension inventario emparamento fecha o no fecha renuncio a mis propios Juezes Jusmetome &c fiat largo &c

Deodato Perez de Obiedo Notario del numero de dha Ciudad y Roque Martinez texedor de paños vecinos de dha Ciudad de Teruel;

Yo Christoval Lopez otorgo lo sovr dico

Deodato Perez de Obiedo soy testigo de lo sobre dho y firmo por Roque Martinez mi contestigo q. dijo no savia escrivir

En la presente no ay que salvar ~~Segun fuero~~

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.
~~VALGA POR EL REYNADO DEL REY DON LVIS EL PRIMERO~~

Die Decimo secundo Mensis Decembris Anno Ante Domini MDCCXXXIIII Incivitate Turolij.

Poder. Eodem die et loco Que Yo Juan Herrero labrador y Porayle vecino del lugar de las Cuebas de Potal Rubio y de presente allado en dha Ciudad de grado no rebocando hago y constituio en procuradores mios legitimos asavores a Pablo Gomez Pedro Rubio Deodato Perez de Obiedo y Antonio Asin Causidicos y del numero de dha Ciudad absentes para que todos juntos y cada uno de por si puedan interbenir en todos y cada unos pleitos que yo tubiere con poder de jurar y substituir a ellos largamente so obligacion fiat largo

Francisco Navarro estudiante y Pedro Andres labrador vecino de dha Ciudad;

En la presente no ay que salvar

Segun fuero;

GOBIERNO DE ARAGON

Poder Cadena de Alcoz Pueblo Joseph Alegre Cabañero
dor y Vecino dicho Lugar de Alcoz de Regidor de
Alcaldes Reyno y Corregimiento de Logroño
Provincia Rioja a favor de Pedro Lorenzo
Cabañero Vecino dicho Lugar Para
Efecto de abonarse para que por mi Persona
pueda ante los Señores Justicias de cualesquier
Reynos y Provincias de estos Reynos de España
lo que vna Poder Pueda y Cobrando de mi Persona
Lugares y Vecinos de dicho Lugar de Alcoz
obligacion de fianza &

Testigos Gaspar Arenzo y Antonio Marquez Vecinos
dicho Lugar.

Yo Gaspar Arenzo Soy testigo de lo Suso
Yo firmo por Joseph Alegre Otorgante y por
Marcos Capilla mi Contestigo que dijeron no Saber
Firmar

Yo Antonio Marquez Soy testigo de lo
Suso Escrito y firmo por Joseph Alegre
otorgante y por marco Capilla mi Con
testigo que dijeron no saber Escribir
En la presente no agrie Salvo Derechos.

En Logroño a quatro dias del mes de Diziembre de mil
Setecientos Quarenta y tres Ante mi Escribano y testigos
parecio Joseph Alegre Cabañero Vecino de dicho Lugar de Alcoz
Reyno y Corregimiento de Logroño Provincia Rioja y dijo
que Para Cobrar y Recaudar de Pedro Lorenzo Cabañero
Vecino de dicho Lugar de Alcoz Reyno y Corregimiento de
Logroño Provincia Rioja y de Francisco Valverde Cabañero
Vecino de dicho Lugar de Alcoz Reyno y Corregimiento de
Logroño Provincia Rioja y de Joseph Marcos Cabañero
Vecino de dicho Lugar de Alcoz Reyno y Corregimiento de
Logroño Provincia Rioja y de Pedro Lorenzo

Veinte mr. medio.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

VALGA POR EL REYNADO DEL REY DON LVIS EL PRIMERO.

Rodrigo

En Calamocha a veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil setecientos y veinte y quatro años ante mi Joseph Blasco escribano de su Magestad y del numero de esta villa y testigos infrascriptos parecieron presentes de una parte Juan Marco Guiro de dho lugar de Santed y de la otra Antonio Gomez Labrador vezino de dho lugar de Santed y dixo el dho Juan Marco que por quanto el dho Antonio Gomez le debe y se obligo a pagarle en dos pagas la primera para el dia de Todos Santos primero que viene de este presente año y la segunda para el dia de Navidad primero que viene de mil setecientos y veinte y cinco la cantidad de veinte y cinco libras jaquesas de a sueldos cada una por razon de un par de bueyes que le vendio el dho Juan Marco al dho Antonio Gomez segun mas largamente consta de la escritura de venta que sobre ello se otorgo en esta villa ante mi el presente escribano a que se remite y para mayor seguridad de la paga de dhas veinte y cinco libras jaquesas el dho Antonio Gomez obligo a Joseph Marcos vezino de dho lugar de Santed y dixo que el dho Joseph Marcos se constituia y constituio por fiador y principal pagador de dhas veinte y cinco libras jaquesas a los plazos y segun y como en la dha escritura de venta se contiene y declara y a mayor abundamiento el dho Antonio Gomez obligo a Antonio Gomez vezino de dho lugar de Santed y dixo que el dho Antonio Gomez

Dic Gigesimo Quarto Anni Decembris Anno Domini MDCCXXIIII. Enim Intestatorum

Testamento. Eodem die Loco Como todo persona en
Cap. 1 Cas ynpuesta dela muerte Corporal Creyendo
no pueda & Como Nora Cosa Dna Cierta la gen
Cas muerte Sinos Seniora que Cada Una de
Aguella Fue Criatura De Mathias Gillaroia
Vecino Labrador & Vecino dicha Ciudad Cada vno
gen no Sabe Cuando Hago mi Testamento enlo forma
y manera Siguiente Primera mente Encomendo
mi alma a Dios Nro Señor que la Crio y
Redimio con Su Preciosa Sangre y Mando
que Quando Dios muy ho Señor fuere Servido de
Llevarse de la presente Vida Sea Sepultada mi cuer
po Siguiendo Cada vno Sea Sepultado en Se
pultado dentro dela Yglesia de San Miguel dela
dha Ciudad Con mi entierro y Fiesta ordinaria de Ygle
sia Con Cuio Acto mis obsequias Se Cumplan Aguellas
que al Arvitrio parte de mis Executores Vieren
Visto Ser Fuera Item Quiero Sean pagadas
todas mis deudas & Item dejo por parte de
derecho de Legitima Foruncia de todos mis bienes y
Hazienda a Mathias Gillaroia, Antonio
Gillaroia, Maria Gillaroia, Anna Gilla
roia, Josepha Gillaroia, & Anna Gilla

dora a mis hijos & hijas de Dona Catalan
mi actual Muger Segun Aguel derecho les
dos Legitimarios Pueda parte de Legitima
Cada vno Cada vno de los Siguientes Item Cumplido
y Cumplido todo lo Sobredho por mi de
parte de arriba dicho puesto y ordenado dejo
demas Bienes muebles Semobientes Creditos y
Derechos Havidos Ygor Haver y pertenecientes
Cualesquiera particular dicha posicion de todos
dejo todos y de ellos hago mi Universal
Heredera mia Universal Amiga Madre mayor
Heredera Catalan manteniendo Ciudad
para que los Sea Gratuita Alcatos hijos que
Ygor tubieren Casado estado Santo Como
Les Vistos dado a los Que tuvieren a Como
dados Ygor Salmuerte o por Casar tener la
dha Ciudad para Entonces Como hago dho
dicho en Remedios a los dhos mi Amada
hijo e hijas Mathias Gillaroia, Antonio
Gillaroia, Anna Gillaroia, Maria Gillaroia
Josepha Gillaroia, & Anna Gillaroia para
Quando por tan Cabos Como a Cuios hijos

GOBIERNO DE ARAGON

SELLO QVARTO VEINTIMA
RAVEDIS, AÑ[OS] DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.
VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR D. LUIS PRIMERO.

[illegible] uno [illegible] de [illegible]
[illegible] dos Como Sirupade [illegible]
[illegible] en [illegible] de mi abra [illegible]
[illegible] Dña Joana Corbalan mi muger [illegible]
[illegible] Corbalan mi hermano, [illegible]
[illegible] dha dicha Yglesia de San Miguel [illegible]
[illegible] Antonio Lamarca mi hermano [illegible]
[illegible] testamento [illegible]
[illegible] Miguel Lamarca [illegible]
[illegible]

Yo Miguel Garda [illegible] testigo [illegible]
[illegible] Josephos qual mi con testigo que [illegible]
[illegible]

En la presente villa [illegible]

[illegible]

Tabla de el Año 1724 endonde estan los = Actos de Casa =

A

Josepho Molinex . . Apoca . . à . . . . . 5.
Dr Diego Andres . Arren. on = Juan Castrel . . . . 6.
el Vro Dotal Apoca . à la Comu.d . . . . 8.
el Dho Apoca . . . . . 9.
Manuel Cipran Apoca à la Comu.d . . . 10.
Dr Juan Leña Apoca à la Comu.d . . . 11.
fray Roque Rudilla Apoca à la Comu.d . . . 12.
el Vro Juan.co Serrano Arre.on = Josepho Martin . . 39.
Dr Gronimo Dobz . . . Arre.on à Dn Carmen Sampex. 43.
Miguel Argente Apoca Dr Diego Claxo.te . . 69.
Juan Delmonte Apoca à Dn Josepho Sancho . 70.
Mos. Laxes . . . Apoca à el Conde de Priego . . 88.
Roque Domingo . . Apoca à Benitez . . . 92.
Valero Calbalan . Apoca à la Villa de Xilel . . 94.
Isabel Ana Guillen y Toros . Apoca . . . . 97.
Dn Liburcio Dobz Arren. on à Juan Esteban . . 100.
Josepho Serrano . Aposte con el Nieto de Balth.r 105.
el Canonigo Perez . Arren. on à Juan.co Lopez . . 109.
Dn Juan Leña Apoca à la Comu.d . . . 111.
Xabier Navarrete y su Mug.r Apoca à su Madre . . 128.
Josepho Aerente Apoca à Dr Diego Andres . . 128

GOBIERNO DE ARAGON

Miguel Navarro . . Com.da a Juan Corbalan . . . 1.
[illegible]co Hiriq.do . . Com.da a D.a Antonia Dobz . . . 5.
Jph Ribera . . . . Com.da a Juan Toran . . . 7.
el dho Contracarta . . . . . 8.
Juan Gomez y otro . Com.da a D.n Diego Andres . . 13.
Pedro Bela y su mug.r Censal a S.n Saluador . . 15.
fray D.n Gaspar Barea Compromis . . . . . 36.
Pedro Blasco y otros . . Com.da a Juan Balero . . 38
Jph Miguel y su mug.r Censal a la Ig.a de Caudete . . 39
Diego Gonzalbo y su mug.r Censal a dha Ig.a . . . 40.
Miguel Perez y otro . . Comanda al D.r Jorge Conejero . 45.
Bartholome Ramo . . Com.da a Ygnacio Rodriguez . . 47.
Domingo Perez y su mug.r Censal a S.n Miguel . . . 55.
Domingo Benedito y su mug.r Censal a S.n Martin . . 56.
Jph Blasco . . Com.da a Jph Ribera . . . . 57.
Juan Clemente y su mug.r Censal a la Ig.a de Caudete . 61.
Jph Clemente y su mug.r Censal a la Ig.a de Caudete . 62.
fran.co Herrero . . Com.da a Mathias Muñoz . . 62.
Jero.mo Matheo y su mug.r Censal a la Ig.a de Caudete . 63.
Juan Sanchez y otros Com.da a Mors. Juan Dotal . . 63.
Miguel Burriel y su mug.r Com.da a Juan Balero . 64.
fran.co Hiriquerdo Com.da a Pedro Adame . . . 65.
fran.co Hiriq.do Com.da a D.n Jero.mo Dobz . . . 65.
Juan fran.co fernandez Com.da a Andres Quilez . . 69.
Christobal Lamata Com.da a Andres Quilez . . 75.
Pedro Arnalse . . Com.da a Andres Quilez . . 75.
Jph Lanzuela y su mug.r Censal a S.n Saluador . . 76.
Roque S.n Juan y otros Censal a S.n Saluador . . . 77.

C M P R S T V

GOBIERNO DE ARAGON

Gregorio de Codes Com.da a Pedro Sebastian . . . 77.
Fran.co Ximenez Com.da a Roque Sanchez . . . 78.
Geronimo Villalua Com.da a Roque Sanchez . . . 78.
Carlos Garcia . . Com.da a Roque Sanchez . . . 79.
Vicente Marcas y su mug.r Censal a S.n Pedro . . . 80.
Joseph Dobon y su mug.r Censal a S.n Juan . . . 108.
Mames Dobon y su mug.r Censal a S.n Salbador . . . 113.
Juan Juste y otros Censal a la Ig.a de Camarena . . . 120.
Mos Jph Martinez y otros Censal a dha Iglesia . . . 124.
Juan Vinedo Com.da a Fran.co Baches . . . 130.
Christobal Lopez Com.da a Belez . . . 131.
Pedro Perales y su mug.r Censal a S.n Saluador . . . 133.

M

Joseph Abril . Matrimonio con Anna Maria Terrer . . . 2.
Pedro Malbes Matri.mio con Maria Lopez . . . 3.
Joseph Aparicio Matri.mio con Juaquina Toran . . . 12.
Miguel Bela Matri.mio con Theresa Marques . . . 52.
Jph Marin . . Matri.mio con Manuela Marcas . . . 64.
Antonio S.n Thiago Matri.mio con Maria Torres . . . 67.
Juan de Castro . . Matri.mio con Rosa Vicente . . . 79.
Blas Soriano . . Matri.mio con Juana Martin . . . 93.
Jph Soriano . . Matrimonio con Calhalina Calue . . . 102.
Saluador Toran Matrimonio con Isabel Escura . . . 110.
Fran.co Ramo . Matri.a con Fran.ca Garcia . . . 112.
Sebastian Xarque Matri.o con Calhalina Fraile . . . 114.
Xabier Nauarrete Matri.o con Jpha Martinez . . . 118.

M
P
R
S
T
V

GOBIERNO DE ARAGON

P

Agustin Gomez . Poder à Urrea y otros . . . . 6.
Jph Ribera . . Poder à Pablo Gomez y otros . . 15.
Mario Tarin y otros Poder à Juan Baquena . . . 17.
Dn Gaspar Barea Protesta . . . . . 19.
Domingo Calvo Poder a Ondiano y otros . . . 38.
Pedro Navarro Poder à Pablo Gomez . . . . 38.
Martin Rubio Poder à Arin y otros . . . . 48.
Domingo Benedito Particiones con su hija . . . 53.
Jph Alegre Poder à Pedro Marco . . . . 57.
Jph Simon y otro Poder à Arin y otros . . . 58.
Jph Sanchez . Poder à Rubio y otros . . . . 58.
el Vicario de Sn Migl Particiones . . . . . 58.
Dn Jph Diez . . Poder à Urrea y otros . . . 60.
la Villa de Villaestar Poder à Dn Franco Sanchez . . 60.
El Varon de Escriche . Poder à Agustin Gomez . . 65.
Urbano Matheo Poder à Agustin Gomez . . . 65.
Dn Diego Andres . Poder à Dn Jph de el Frago . . . 67.
Christobal Toran y otros Poder à Agustin Gomez y otros . 70.
Grabiel Soriano y otros . Poder à Gason y otros . . . 73.
Jph Dobon . . Poder Agustin Gomez y otros . . . 76.
los Mercaderes de esta Ciud. Poder a Arin y otros . . 76.
Dn Melchor Zapata Poder à Gascon y otros . . 78.
Dn Diego Andres Poder à Mos. Jph Martd . . 90.
Blas Lopez . . Poder à Abejar . . . . . 91.
Balero Baquena Poder à Perruza . . . . 92.
Dn Jn Matheo . . Poder à Dn Diego Ballejo . . 93.

P R S T V

GOBIERNO DE ARAGON

Miguel Herbas ... Poder à conejero . . . . . 94.
Dn. Geronmo. Dobz. Poder à Moss. Roqueta . . . . . 99.
Jph. Garzaran Poder à los Deodato y otros . . . 111.
Geronmo. Dobz. Poder à Moss Roqueta . . . . . 114.
Jph. Martinez Mesa Poder a su hijo . . . . . 115.
Juana Maria Navarrete Poder à su hijo . . . . 118.
Jph. Nicolas Pasql. Poder à Marco y otros . . . . 130.
Juan Herrero Poder à Gomez y otros . . . . . 132.
Joseph Alegre. Poder à Pablo Gomez . . . . . 132.
Jph. Blasco Poder à Juan Nuez 133

R

El Prior de Alfambra y otros Requesta . . 19.
La dha Villa y otros. Renobacion de Mojones . . 20.
Balthasar Garzon Relacion de Robos . . . . . 69.
el Sr. Varon Requesta al Tesorero . . . . . 79.
Moss Martinez Requesta à Jph. Clemente . . . 126.
el dho. Requesta à los Serras . . . . . 127.

R
S
T
V

CHIVO TERUEL TORICO

GOBIERNO DE ARAGON

S

T

V

GOBIERNO DE ARAGON

T

Joseph Soriano y Margarita Calbo Testamento . 46.
Ursula Pasqual Rubio . Testamento . . 47.
Juan Sancho y Cathalina Franco Testam.to . . 51.
Matheo Monforte . . . . Testamento . . 66.
Feliciano Dobon y su mug.r . . . Testamento . . 88.
Fran.co Ramo y su mug.r . . . Testamento . 90.
Roque Embuena y su mug.r . . . Testamento . . 95.
Juana Perales Viuda . . . . Testamento . . 111.
Mathias Villarroia . . . . . Testamento . . 134.

T

V

GOBIERNO DE ARAGON

V

Nicolas torres y su mug.r Vendi.on a Pedro Adame. 43.
D.n Diego Andres. . . . Vendi.on a D.n Juan Muñoz. 44.
Vicente Magaña y su mug.r Vendi.on a Ysabel Martin. 57.
Gero.mo Pasqual y su mug.r Vendi.on a Moss. Alaman. . 95.
Pedro Silbestre y su mug.r Vendi.on a Jph Mancho. . 96.
Agustin Perez y su mug.r Ven.on a Moss. Antonio Colas. 110.
Migl Cebrian maior Ven.on a Moss. Roqueta. . . 112.
Jph Pasqual y su mug.r Ven.on a Jph Lazaro. . 113.
Pedro Pablo Navarrete Ven.on a Vicente Gill. . . 116.
Fran.co Cortes. Ven.on a Vicente Gill. . . 116.
Pablo Valero y otros. Ven.on a Moss. Martinez. . 119.
Juan Buste y su mug.r Ven.on a Xabier Navarrete. 122.
la Ygl.a de Camarena. Ven.on a Moss. Martinez. . . 123.
Jph Navarrete Ven.on a Pedro Andres. . . 124.
Jpha Serra. Ven.on a Diego Ximeno. . . . 126.
Blas Marin y su mug.r Ven.on a Blas Soriano. . . 129.
Juan Gabarda y su mug.r Ven.on a D.n Diego Andres. 134.

V

ARCHIVO TERUEL HISTORICO
GOBIERNO DE ARAGON